



DIRECCIÓN GENERAL
DE BIBLIOTECAS
SIID

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

**“La Obra Legislativa de la LIX Legislatura”
Primer Año de Ejercicio
(1º de septiembre del 2003 al 29 de abril de 2004)**

*Referencias del proceso legislativo relativas a publicaciones en el
Diario Oficial de la Federación actualizadas al 10 de abril de 2007*

Servicio de Investigación y Análisis

Coordinación

Dr. Jorge González Chávez
Mayeli Miranda Aldama

División de Política Interior

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Sandra Valdés Robledo

División de Política Social

Dr. Juan Martín Sandoval de E.
Lic. Ma. Paz Richard Muñoz

División de Economía y Comercio

Maestro Reyes Tépach Marcial

Abril, 2005

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
México, DF; C.P. 15969

Tel. y Fax: 5628-1318 ext. 4726

e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA”
Primer Año de Ejercicio
(1º de septiembre del 2003 al 29 de abril de 2004)

INDICE

	Pág.
Presentación	1
DIVISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR	
• REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1.- Dejar sin limite de tiempo la posibilidad de contar con doble nacionalidad	2
• REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1.- Aumento del número de comisiones y creación del Comité de Administración de la Cámara de Diputados, entre otros.	3
• COMISION DE DESARROLLO SOCIAL.	
1.- Se abroga la Ley sobre Construcción de Cercas en Predios no Edificados.	4
• COMISION DE ECONOMIA.	
1.- Reforma integral de la Ley Federal de protección al Consumidor, que fortalece las actuaciones de la Procuraduría y otorgar mayor seguridad jurídica a los particulares.	5
2.- Prohibir el registro de imágenes, figuras o formas diversas que se relacionen de manera directa con alguna asociación religiosa o de culto público.	7
• COMISION DE EQUIDAD Y GENERO.	
1.- Reestructuración de la organización y función del Instituto Nacional de las Mujeres.	9
• COMISION DE GOBERNACIÓN	
1.- Se establece el principio de inmediatez para agilizar la atención a los desastres ocurridos en el territorio nacional.	11

- 2.- Derogar disposiciones que se consideran contrarias al derecho a la intimidad de las personas físicas. 13

• **COMISION DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.**

- 1.- Se establece un régimen transitorio para que las sociedades cuenten con certidumbre jurídica en lo relativo a las acciones ordinarias. 14
- 2.- Adecuar el marco jurídico financiero, como medida antiterrorista. 15
- 3.- Reformas al Código Fiscal de la Federación en cuanto a firma electrónica de refiere. 16
- 4.- Se reforman las sanciones administrativas aplicadas a las Sociedades de Información Crediticia. 18
- 5.- Abrogar la Ley Sobre el Destino de los Bonos del Enemigo, por haber cesado el objeto por el cual fue creada. 20
- 6.- Mejor regulación y supervisión a las instituciones financieras. 21

• **COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

- 1.- Dar posibilidad de conmutar las penas privativas de libertad, cuando el caso así lo amerite. 22
- 2.- Considerar a la piratería como un delito de delincuencia organizada. 23
- 3.- Substitución del término “podrá” por “deberá”, y no dejar a la opción de ejercer o no una facultad, sino hacerla obligatoria al juzgador. 24
- 4.- Agregar la palabra Prisión, en la disposición que habla de la imposición de 2 a 6 años solamente. 25
- 5.- Substitución de la pena de prisión por trabajo a favor de la comunidad. 25
- 6.- Modificar la competencia del ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. 27

• **COMISIÓN DE MARINA**

- 1.- Creación de una norma legal, en materia de ascensos de la Armada de México. 29
- 2.- Creación de un marco normativo relacionado con los servicios de la Armada de México. 30

• **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

- 1.- Otorgar la facultad de iniciativa al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materias afines a la misma. 31

- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.**
 - 1.- Reforma estructural de la Ley de Aguas Nacionales. 32

- **COMISION DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS.**
 - 1.- Establecer nuevas facultades a la Comisión de Equidad y Genero de la Cámara de Senadores. 35
 - 2.- Especificar aspectos en cuanto a la instalación de la Comisión Permanente. 35
 - 3.- Creación de un Centro de Estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimenticia. 36
 - 4.- Que previo el Informe Presidencial, los Legisladores tengan la oportunidad de ser escuchados por el Ejecutivo. 38

- **COMISION DE SALUD.**
 - 1.- Se crea el Instituto Nacional de Medicina Genómica. 39
 - 2.- Otorgar la facultad de donar órganos a diversas personas fuera del lazo de parentesco, establecido actualmente. 40
 - 3.- Sustituir el término de “muerte cerebral” por el de “muerte encefálica”. 41
 - 4.- Instaurar un Comité Nacional de Precios a los Medicamentos y Material de Curación. 42
 - 5.- Ajustar la Ley de Salud para evitar la ambigüedad al referirse a las sustancias psicotrópicas. 43
 - 6.- Promover programas de prevención contra las adicciones. 45
 - 7.- Para regular la elaboración de Tatuajes Permanentes, Micro pigmentación y Perforaciones. 46
 - 8.- Permitir el consentimiento de los familiares para desconectar al paciente que se encuentre vivo a través de medios artificiales, en caso de muerte cerebral y facilitar la donación de órganos. 47
 - 9.- Eliminar el requisito de parentesco para practicar la donación entre vivos para fines de transplantes. 47
 - 10.- Creación de una Ley que proteja la salud de los fumadores y no fumadores. 48
 - 11.- Que el nuevo Instituto Nacional de Medicina Genómica pueda llevar acabo investigaciones relacionadas con la medicina genómica. 49

- **COMISION DE TURISMO**
 - 1.- Creación del Instituto Nacional de Turismo Social, en los tres noveles de gobierno, y dar más auge este tipo de turismo. 50

- **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
 - 1.- Adecuaciones a lo referente a lo relativo a “agrupación política nacional”, y modificaciones algunos requisitos de inscripción de los partidos políticos ante el IFE. **51**

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
 - 1.- Reforzar y mejorar los instrumentos legales, tanto de protección y sanciones penales, relativas al manejo de tarjetas bancarias. **53**

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE DEFENSA NACIONAL.**
 - 1.- Fe de erratas a las reformas publicadas el 5 de noviembre del 2003, a la Ley de Armas y Fuegos. **54**

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE REFORMA AGRARIA.**
 - 1.- Fortalecer la profesionalización en los Tribunales Agrarios. **55**

- **COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ECONOMIA.**
 - 1.- Creación de la Ley de Aprobación de Tratados exclusivamente en materia económica **56**

- **COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**
 - 1.- Regular el tratamiento que se aplique al conocimiento del Genoma Humano. **57**

- **COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
 - 1.- Promover un nuevo tipo de turismo, que salvaguarde el medio ambiente, nuestra cultura y riqueza histórica. **58**

DIVISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

- **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**
 1. Para no permitir el acceso a los expedientes médicos **62**
- **AGUAS NACIONALES**
 1. Reformas para regir la gestión de los recursos hídricos en México. **64**
- **AHORRO**
 1. Sobre el rescate de los ahorradores, a partir de incluir a las sociedades que no había considerado la Ley y que las mismas cuenten con recursos para seguir operando. **66**
 2. Fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo **69**
- **ALIMENTACIÓN**
 1. Sobre el derecho a una alimentación suficiente en calidad y cantidad. **71**
- **BIENES NACIONALES**
 1. Sobre el control de los Bienes Nacionales **73**
- **CAMPO**
 1. Justicia Agraria **76**
 2. Sobre La transmisión del dominio pleno y los derechos de uso o usufructo sobre las parcelas. **77**
 3. Sobre la creación del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. **78**
- **CULTURA CÍVICA**
 1. Premios Nacionales **79**
 2. Sobre El Premio Nacional del Deporte **83**

- **DESARROLLO SOCIAL**
 1. Se crea la Ley General de Desarrollo Social, para construir una política social de Estado. **84**
 2. Sobre la readaptación social de sentenciados y el reconocimiento de condiciones jurídicas específicas a sentenciados indígenas. **86**
- **EQUIDAD Y GÉNERO**
 1. Sobre el Parlamento de Mujeres de México. **87**
- **GANADERÍA Y SANIDAD ANIMAL**
 1. Sobre la obligatoriedad de verificar productos cárnicos y ganado en pie en los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria. **88**
- **GRUPOS VULNERABLES**
 1. Sobre el fortalecimiento del Instituto Nacional de las Mujeres. **90**
- **MEDIO AMBIENTE**
 1. Sobre la protección de las áreas naturales, y diversos aspectos de impacto ambiental. **92**
- **PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**
 1. Se crea la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil con el fin de respaldar a los ciudadanos que ejercen actividades de interés social, bienestar colectivo y desarrollo humano. **94**
- **PESCA Y ACUACULTURA**
 1. Sobre la facultad del Congreso para expedir leyes en materia de pesca y acuicultura. **96**
- **PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**
 1. Uso inmediato de recursos para la prevención y atención de desastres **98**

- **PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**
 1. Sobre el fortalecimiento de las actividades de la PROFECO **101**

- **REPRESENTATIVIDAD POLÍTICA**
 1. Sobre los requisitos y condiciones para constituir partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales. **102**
 2. Sobre los requisitos para registrar partidos políticos. **104**

- **SALUD**
 - 1.- Nutrición.- Sobre la educación en materia de nutrición para disminuir el índice de mortalidad por enfermedades originadas por obesidad y desnutrición. **105**
 - 2.- Control Sanitario.- Para rechazar que el control sanitario sea por parte de las entidades federativas. **107**
 3. Sobre la prevención y coordinación de programas contra las adicciones, usando como mecanismo la educación para la salud **108**
 4. Sobre la autorización sanitaria para tatuadores, perforadores o micropigmentadores, y la prohibición de realizarlas a menores de 18 años. **109**
 5. Sobre la detección y atención temprana de los problemas auditivos y visuales en menores de 18 años. **111**
 6. Prevención y tratamiento del cáncer de mama. **113**
 7. Salud mental. **114**
 8. Sobre la promoción de acciones y práctica de políticas en contra de la discriminación a causa de padecer el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). **116**
 9. Sobre la creación del Instituto Nacional de Medicina Genómica. **118**
 10. Sobre la creación de la Ley de Asistencia Social. **120**

- **SEGURIDAD SOCIAL**
 1. Sobre la homologación de las pensiones por enfermedad general y edad de 60 años o más, con las de cesantía y edad avanzada. **121**

- **TURISMO**
 1. Sobre el turismo alternativo como sustentable. **124**

DIVISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO

A. HACIENDA PÚBLICA.

a. Contexto Económico	128
b. Miscelánea Fiscal.	129
b.1. Miscelánea Fiscal Rechazada por el Pleno.	129
1. Ley del Impuesto al Valor Agregado.	130
2. Ley del Impuesto sobre la Renta.	131
3. Código Fiscal de la Federación.	131
4. Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	134
5. Ley del Impuesto sobre la Renta.	137
6. Ley del Impuesto al Valor Agregado.	141
7. Ley Federal de Derechos.	144
b.2. Miscelánea Fiscal Aceptada por el Pleno	147
1.- Ley del IVA.	148
2.- Ley del ISR.	148
3.- Ley del IEPS.	150
4.- Ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	150
5.- Ley Federal del ISAN.	151
6.- Ley Federal de Derechos.	151
7. Código Fiscal de la Federación.	153
8. Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes.	155
c. Paquete económico.	
1. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.	156
2. Presupuesto de Egresos de la Federación.	158
d. Coordinación fiscal.	
1. Artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	161
2. Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.	162

e. Deuda pública interna y externa.

1. Ley sobre el destino de los bonos del enemigo. **163**

B. SISTEMA FINANCIERO.

a. Crédito bursátil, bancario y de la banca de desarrollo.

1. Ley del Mercado de Valores y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores **164**
2. Artículo 49 de la Ley de Instituciones de Crédito. **166**
3. Ley de Instituciones de Crédito **167**
4. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. **168**
5. Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. **169**
6. Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. **171**

b. Ahorro y crédito popular.

1. Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Apoyo a sus Ahorradores. **173**
2. Ley que crea el Fideicomiso que Administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Apoyo a sus Ahorradores. **175**

c. Política monetaria y moneda.

1. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. **177**
2. Monedas Conmemorativas del 500 Aniversario del Encuentro de dos Culturas **179**

**C. POLÍTICAS SECTORIALES. POLÍTICA INDUSTRIAL,
SECTORIAL Y DE PLANEACIÓN.**

1. Reforma los artículos 5, 15, 19, 27 y 46 y se adiciona el artículo 55 de la Ley Minera. **180**

2. Ley Minera.	182
3. Ley Federal de Sanidad Animal.	184
4. Ley de Subsidios para Empresas de Aviación.	185
5. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	187
6. Adición del artículo 9-Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.	188
7. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y se Reforma el Tercer Párrafo y Adiciona un último Párrafo al artículo tercero de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	190
8. Tratados internacionales en materia económica.	192

D REFORMAS CONSTITUCIONALES Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1. Reforma a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	193
2. Artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	196

E. PROTECCIÓN CIVIL.

1. Fondo de Desastres Naturales.	197
----------------------------------	------------

ANEXO

Cuadro de las reformas a la Constitución, Decretos de reforma de Ley, Leyes y Reglamentos votados en el Pleno, en la LIX Legislatura	201
--	------------

Resumen	205
---------	------------

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LIX Legislatura en su primer año de ejercicio, primer periodo ordinario, extraordinario y segundo periodo ordinario (1º septiembre de 2003 al 29 de abril de 2004), el Servicio de Investigación y Análisis (SIA) ha realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes las iniciativas, minutas, dictámenes y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, social o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Divisiones de Política Interior, Política Social y Economía y Comercio, con la colaboración y supervisión de la Coordinación del SIA.

En la parte final, a partir de la página **201**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.**

Por último, en este primer periodo encontramos que se propusieron:

94 reformas en total de
57 ordenamientos jurídicos y
12 nuevas leyes.

POLÍTICA INTERIOR

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA”

DIVISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

• **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1.- Dejar sin limite de tiempo la posibilidad de contar con doble nacionalidad.

Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Jalisco en sesión de la Comisión Permanente del 5 de marzo de 2003, de la LVIII Legislatura.

Dictamen presentado en la Cámara de Senadores el 25 de marzo de 2003 y aprobado por 97 votos en pro y 0 en contra.

Minuta presentada en sesión de la Cámara de diputados del 27 de marzo de 2003.

Iniciativa del Congreso del Estado de Michoacán, presentada al Pleno en la Sesión del día 1 de abril de 2003, en la LVIII Legislatura.

Dictamen de Primera Lectura del 21 de octubre de 2003, LIX Legislatura.

La Comisión de Puntos Constitucionales presentó dictamen.

Se discutió el 23 de octubre de 2003.

Votación: 386 a favor, 37 en contra, 16 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para sus efectos Constitucionales.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2004.

Gaceta. Miércoles 22 de octubre de 2003.

Contenido

A partir de las reformas de 1997 quedó asentado en el artículo 37 inciso A) de la Constitución que: ***ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.***

Esta medida se tomó con el objeto de que los emigrantes mexicanos que se ven en la necesidad de adquirir la nacionalidad del país donde trabajan, para no enfrentar condiciones adversas y discriminatorias por no adoptarla y para que no pierdan la nacionalidad mexicana, pues a su vez se ven en la necesidad de ingresar nuevamente a México e integrarse a sus comunidades, toda vez que su estancia o residencia en el lugar de trabajo es temporal.

Por las anteriores razones se emitió un Decreto que contempla el beneficio de adquirir nuevamente la nacionalidad mexicana, sólo que éste fue limitado a cinco años, mismos que se determinaron al momento de su emisión.

Ante la existencia de una situación desigual entre los connacionales que no han tramitado la recuperación de su nacionalidad por el límite de tiempo impuesto, el Congreso aprobó en el segundo transitorio de estas reformas lo siguiente:

“Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37 apartado A) Constitucional previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, **en cualquier tiempo**”.

- **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1.- Aumento del número de comisiones y creación del Comité de Administración de la Cámara de Diputados, entre otros.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, sometida a discusión el 4 de septiembre del 2003. Votación: 463 favor, 1 en contra, 1 abstención. Aprobado por la Cámara de Senadores el 25 de septiembre del 2003. Turnado al Ejecutivo Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre del 2003.
--

Gaceta. Viernes 5 de septiembre de 2003.

Contenido

Al inicio del ejercicio constitucional de cada Legislatura, son necesarios algunos ajustes que permitan el desarrollo adecuado de las actividades legislativas, en concordancia con la nueva integración de la Cámara y tomando como base los propósitos coincidentes de los grupos parlamentarios, para facilitar el desahogo de las diversos asuntos incluidos en la agenda legislativa, por lo que resulta indispensable tener dispuesta la organización administrativa, así como la de comisiones y comités.

Como resultado de lo anterior se determinó:

Aumentar una obligación más a las establecidas para la Junta de Coordinación Política, siendo ésta: El analizar y, en su caso, aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara. (art. 34, inciso e)

Se crean dos comisiones ordinarias: la de Desarrollo Metropolitano y de Seguridad Pública; y se cambia el nombre de la comisión de Comercio y Fomento Industrial por el de Economía. (art. 39)

En las “Disposiciones Complementarias” se consideró pertinente señalar el siguiente mecanismo para la aprobación de una resolución para que las comisiones tomen sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros, y que en caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución, deberá de repetirse la votación en la misma sesión; y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la asamblea.

También se consideró que los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.(art. 45, numeral 7)

Por último se señala que habrá un Comité de Administración para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas y que el acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un diputado del mismo grupo parlamentario de quien presida dicha Junta. (art. 46, numeral 3)

- **COMISION DE DESARROLLO SOCIAL.**

1.- Se abroga la Ley sobre Construcción de Cercas en Predios no Edificados.

Decreto por el que se abroga la Ley sobre Construcción de Cercas en Predios no Edificados.
--

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Francisco Arroyo Vieyra (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 2003. Fecha de aprobación del dictamen:29 de abril 2004 Votación: 388 en pro, 0 en contra, 3 abstenciones. Turnado al Senado para los efectos constitucionales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.
--

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. Anexo II

Contenido

Tomando en consideración que la Ley sobre Construcción de Cercas en Predios no Edificados dejó de tener vigencia porque no tiene aplicación en el

tiempo actual, careciendo por completo de eficacia y no es cumplida por los particulares ni aplicada por el poder público, además de que ahora corresponde en todo caso al órgano legislativo del Distrito Federal, se aprobó la abrogación de esta ley en la materia

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA**

1.- Reforma integral de la Ley Federal de protección al Consumidor, que fortalece las actuaciones de la Procuraduría y otorgar mayor seguridad jurídica a los particulares.

Proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada el 21 de noviembre de 2002 por el Dip. Alfredo Hernández Raigosa (PRD), de la LVIII Legislatura.
Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 9 de diciembre de 2002, de la LVIII Legislatura.
Dictamen aprobado en lo general y en lo particular en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 25 de marzo de 2003.
Minuta con proyecto de decreto presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 27 de marzo de 2003.
Decreto presentado y aprobado en lo general y en lo particular en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 13 de noviembre de 2003.
Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 18 de noviembre de 2003.
La Comisión de Economía presentó proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
El Dictamen de primera lectura se presentó el 9 de diciembre de 2003.
Se discutió el 11 de diciembre de 2003.
Votación: 480 a favor, 0 en contra, 6 abstenciones.
Se turno al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Gaceta. Jueves 11 de diciembre de 2003.

Contenido

Con el objeto de cumplir de una manera más eficaz con dichas funciones, se tuvo la inquietud de reformar la Ley Federal de Protección al Consumidor proponiendo una actualización y precisión de sus disposiciones a fin de fortalecer las actuaciones de la Procuraduría y otorgar mayor seguridad jurídica a los particulares.

Para ello se propusieron adecuaciones a los procedimientos y se incorporaron definiciones y mecanismos procesales tendientes a hacer más transparente la actuación de dicha institución.

Se unificaron las diversas propuestas tendientes a modificar esta Ley.

Entre los principales temas que aborda la reforma y que fueron aprobados por el Pleno de la Cámara de Diputados se encuentran los siguientes:

Protección al consumidor intermedio. Se otorga protección a aquellas personas que sin ser consumidores finales no tienen acceso a los medios de justicia administrativa que prevé la ley y que por el monto de las reclamaciones resultaría incosteable acudir a los tribunales.

Competencia de la Profeco. Se excluye de la competencia de la Profeco las reclamaciones derivadas de los servicios que prestan las sociedades de información crediticia (buró de crédito), y podrá conocer sobre los servicios mercantiles que presten instituciones u organizaciones supervisadas y vigiladas por Comisiones Nacionales Bancarias y de Valores, Seguros y Fianzas o cualquier otro órgano en la materia dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fortalecimiento de atribuciones de la Profeco. Para su fortalecimiento se le atribuyen las siguientes facultades: Celebrar acuerdos interinstitucionales. Vigilar y verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como aplicar las sanciones y medidas establecidas en la misma. Verificar pesas, medidas e instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios y en su caso realizar el ajuste de dichos instrumentos.

Presentación de quejas o reclamaciones. Flexibilidad para presentar las quejas o reclamaciones ya sea desde el lugar de los hechos, del domicilio del consumidor o proveedor, o en el que el consumidor desarrolle su actividad habitual, o a través de la vía telefónica, electrónica o cualquier otro medio.

Medidas Precautorias. Se incorporan medidas precautorias que permitan evitar que se lesionen los intereses y derechos de los consumidores ante prácticas comerciales poco transparentes, sin necesidad de tener que aplicar supletoriamente otras leyes.

Acciones de grupo. Se estableció la opción para que el consumidor directamente pueda presentar incidentes o bien para que la Procuraduría lo haga en su representación de acuerdo a la gravedad y el número de reclamaciones que haya en contra de un proveedor.

Publicidad de Información. Se señala que se deberá incluir en los productos la información o publicidad relativa a marcas y denominaciones. Se define la publicidad engañosa o abusiva. Se establecen las bases de una política de

comparación de precios con el objeto de que se precisen las reglas de la publicidad comparativa.

Autofinanciamiento. Se establece como requisito para la operación de empresas de autofinanciamiento la autorización de la Secretaría de Economía, así como las causas por la cuáles podrá revocarla, los que obtengan la autorización deberán registrar ante la Profeco los contratos de adhesión que pretendan utilizar.

Materia inmobiliaria. Se amplía el ámbito de aplicación a la Ley a los proveedores que sean fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de viviendas destinadas a casa habitación o cuando otorguen al consumidor el derecho de usar inmuebles mediante el sistema de tiempo compartido, debiendo registrarse en la Profeco, los contratos utilizados en éstas actividades, señalándose los requisitos que deberán contener éstos.

Procedimientos de verificación y vigilancia. En la verificación y vigilancia que lleve a cabo la Procuraduría se apegará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En el caso de *normas oficiales mexicanas*, se estará a lo señalado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Profeco también podrá practicar verificaciones tratándose de vehículos en tránsito.

Actualización de sanciones y medidas de apremio. Se modificó el criterio para la cuantificación de multas, estableciéndose que habrán de referirse en cantidades fijas, mismas que actualizará la Profeco cada año en concordancia con la inflación mediante el empleo del índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México. Asimismo se señalan los nuevos montos.

2.- Prohibir el registro de imágenes, figuras o formas diversas que se relacionen de manera directa con alguna asociación religiosa o de culto público.

Proyecto que adiciona una fracción XVIII al artículo 90 de la Ley de la Propiedad industrial.

Proceso Legislativo

Iniciativa remitida por el Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de noviembre de 2003.

Fecha de aprobación del dictamen: 29 de abril 2004

Aprobado en votación económica. (EN SENTIDO NEGATIVO)

Se instruyó archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 14

Contenido

Se pretende que no puedan registrarse como marcas, las imágenes, figuras, o formas tridimensionales animadas o inanimadas o cambiantes, que se encuentren relacionadas de manera directa con alguna asociación religiosa o

de culto público, que cuente con la posesión de la original y se les atribuya presumiblemente su propiedad, aún cuando no esté registrada ante la autoridad correspondiente, salvo a aquellas que reúnan contenido artístico y sean obras en las que su creación sean atribuibles a persona determinada.

También se señala que el trabajo intelectual, artístico y la inventiva de las personas gozan de una protección legal otorgado por nuestro sistema jurídico nacional e internacional y que el registro otorgado a un ciudadano chino de la imagen de la Virgen de Guadalupe ha trastocado el sentimiento religioso de los Mexicanos, pues independientemente de la religión que se profese, fue utilizada dicha imagen, la madrugada del 16 de septiembre de 1810, como primera bandera del anhelo de un México independiente.

En el dictamen se consideró que:

La Ley de la Propiedad Industrial las marcas son signos visibles que permiten distinguir unos productos o servicios de otros de la misma especie o clase, las cuales se obtienen por medio de un registro que se solicite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por cualquiera que reúna los requisitos que la propia ley señala, independientemente de su nacionalidad.

Que la Ley de Propiedad Industrial cuenta con los medios legales para que cualquier persona que demuestre tener un mejor derecho sobre un signo distinto, o en su caso, lo considere como contrario a la moral y las buenas costumbres, solicite al Instituto se declare Administrativamente la Nulidad del mismo, debiendo por ser un acto de Autoridad, fundarlo y motivarlo.

Que lo que se confiere a los titulares de los registros conformados por representaciones de imágenes, formas y figuras, es el uso exclusivo de su representación, limitada a determinados productos o servicios, por lo que no es posible cualquier reclamo, sobre la utilización de la imagen original.

Que a lo largo de muchos años han coexistido pacíficamente los registros que en su diseño incluyen una representación de la Virgen de Guadalupe u otras figuras pertenecientes al culto público, y el alcance o límites a los derechos que las marcas confieren a sus titulares, permite que tengan el derecho al uso exclusivo de su diseño, y sólo para los productos o servicios señalados en su solicitud, lo que no quiere decir que se le conceda el uso exclusivo de la imagen de la Virgen de Guadalupe.

Que la imagen de la Virgen de Guadalupe, no puede considerarse como un símbolo patrio y por lo tanto no se puede impedir su registro basándose en la fracción VII del artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial, hasta en tanto la autoridad correspondiente, declare dicha imagen como un símbolo patrio, cosa que es poco probable que suceda porque podría provocar el que se violaran las garantías individuales, consagradas en la Constitución, como pudiera ser la libertad de culto o expresión, además de que la imagen original de la Virgen de Guadalupe, por ser de dominio público, puede ser usada por cualquier persona, sin necesidad de autorización alguna y por tanto sin exclusividad.

Que si se diera el caso de que no pudieran registrarse como marca las imágenes, figuras o formas, que tengan relación directa con alguna asociación religiosa o de culto público habría que tenerse un catálogo con todas las asociaciones religiosas o de culto público del mundo, para poder determinar si se trata o no de una de ellas y en su caso negar el registro, lo cual es imposible que exista porque no se conocen todas las asociaciones religiosas o de culto público que existen.

La reforma crearía serios problemas, respecto a la imposibilidad de que nuevas marcas cuya composición incluyan formas o figuras relacionadas directamente con asociaciones religiosas o de culto público, pues si bien es cierto que la reforma no afectaría los registros ya concedidos y vigentes, en virtud de que no se puede aplicar una disposición legal retroactivamente en perjuicio de persona alguna, sí se dejaría en una situación de desventaja y daría un trato desigual a iguales al no permitírseles el registro, a la persona que lo solicite.

La reforma permitiría que se dejaran de registrar marcas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial cuando tengan formas o figuras relacionadas con asociaciones religiosas o de culto público, mas no impediría que pudieran registrarse ante el Instituto de Derechos de Autor, en cuyo caso la vigencia de la utilización del producto es por mas tiempo y si otorga la exclusividad, además que sería imposible determinar cuando una marca que incluya formas o figuras tiene contenido artístico y cuando no.

Por lo anterior, se estimó no procedente esta propuesta, archivándose el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

- **COMISION DE EQUIDAD Y GENERO.**

1.- Reestructuración de la organización y función del Instituto Nacional de las Mujeres.

Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por la Dip. Josefina Hinojosa Herrera (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de noviembre de 2002, LVIII Legislatura.
--

Iniciativa presentada por la Dip. Blanca Eppen Canales (PAN) suscrita por diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2003, LIX Legislatura.

Iniciativa presentada por la Dip. Angélica de la Peña Gómez (PRD) suscrita por diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del PRD en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2003, LIX Legislatura.

Iniciativa presentada por la Dip. Consuelo Muro Urista (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 21 de enero de 2004, LIX Legislatura.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura, se aceptan las modificaciones propuestas por la Comisión y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Fecha de aprobación: 27 de abril 2004

Votación: 408 en pro, 0 en contra, 1 abstención

Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta. Martes 27 de abril de 2004. 4

Contenido

En materia de la Ley del Instituto Nacional de la Mujer fueron presentadas varias propuestas, señalándose que a pesar de los avances significativos que han logrado las mujeres, persisten esquemas discriminatorios que conllevan inequidades a las mujeres. Que México se ha comprometido con diferentes instrumentos internacionales y que el compromiso que implica dichos instrumentos, va encaminado a crear mecanismos institucionales apropiados, con recursos y autoridad suficiente para asegurar que las políticas y los programas de desarrollo en todos los sectores, reconozcan la contribución de las mujeres al desarrollo y a la construcción de la democracia.

Por lo que para cumplir con ese compromiso y ante la insuficiencia y vacíos legales que presenta la ley en la materia, han surgido diversas propuestas encaminadas a fortalecer al Instituto de manera integral.

Ante la necesidad de una revisión y modificaciones de la Ley del Instituto Nacional de la Mujer, con el propósito de adecuar la integración, atribuciones, organización y competencia del Instituto a las necesidades de desarrollo y fortalecimiento de la propia entidad, fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados una reforma integral a la misma. Entre las modificaciones aprobadas destacan las siguientes:

Se define el objeto de la Ley que consiste en establecer la integración, atribuciones, organización y competencia del Instituto Nacional de las Mujeres.

Se incorporan como Derechos de las Mujeres, los establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y consagrados en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así como los contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de los Tratados Internacionales celebrados por México y aprobados por el Senado de la República.

Se señala la obligación de la Administración Pública Federal, de adoptar las medidas que favorezcan a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, su pleno desarrollo y su efectiva participación en todos los ámbitos de la vida del País.

Se redefinen los conceptos asignados a los criterios de Transversalidad y Federalismo. Para darles un mejor orden y claridad se replantean y reestructuran los objetivos específicos y las atribuciones del Instituto.

Con relación a los Órganos de Administración del Instituto, se señala que la Junta de Gobierno es el máximo órgano y lo presidirá el Presidente de la República. Asimismo se establecen nuevas facultades entre otras la de designar y remover, a propuesta de la Presidencia del Instituto, a las y los Servidores Públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquélla.

De igual forma se reestructuran y organizan otros órganos del Instituto como la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, la Secretaría Ejecutiva, El Consejo Consultivo y el Consejo Social.

Se establece la aplicación supletoria de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal y los principios generales del Derecho en lo que no se opongan a la propia Ley.

- **COMISION DE GOBERNACIÓN**

1.- Se establece el principio de inmediatez para agilizar la atención a los desastres ocurridos en el territorio nacional.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 32, el segundo párrafo del artículo 33 y el artículo 36; y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el orden de los subsecuentes, del artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por la Sen. Leticia Burgos Ochoa (PRD), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 1° de abril de 2003.

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 23 de octubre de 2003 y aprobado en la misma por 74 votos.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de octubre de 2003.

Se incluyeron en este dictamen las consideraciones vertidas en las proposiciones con punto de acuerdo que se listan a continuación:

Con punto de acuerdo sobre el uso de recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales (Fonden) y el trato desigual a las entidades federativas en condiciones de emergencia, presentada por la Dip. Rosa Delia Cota Montaña (PT) el 7 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).

Con punto de acuerdo con relación al Fondo de Desastres Naturales (Fonden), presentado por el Sen. Ricardo Gerardo Higuera (PRD), en la sesión del 21 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).

Con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo Federal a simplificar las reglas de operación del Fondo Nacional de Desastres Naturales (Fonden), presentada por el Dip Marcos Morales Torres (PRD), en la sesión del 7 de

octubre de 2003.

Con punto de acuerdo por el cual se solicita a la Secretaría de Gobernación un informe pormenorizado de las declaratorias de desastres naturales y el ejercicio del Fondo Nacional de Desastres Naturales, presentado por el Dip. Alejandro Agundis Arias (PVEM), en la sesión del 9 de octubre de 2003.

Con punto de acuerdo, a fin de solicitar a los responsables en el Gobierno Federal que revisen con la mayor brevedad y efectúen un replanteamiento urgente de los procedimientos para agilizar la fluidez de recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN), presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI), en la sesión del 22 de octubre de 2003.

Con punto de acuerdo para que el Ejecutivo Federal aplique recursos del Fondo de Desastres Naturales, para atender y auxiliar a los productores damnificados por la sequía, presentada por el Dip Israel Tentory García (PRD), en la sesión del 15 de diciembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de marzo de 2004.

En votación económica se dispensa la lectura y se consideró suficientemente discutido.

Se aprueba el 23 de marzo 2004.

Votación: 429 en pro, 0 en contra, 3 abstenciones.

Se turna al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2004.

Gaceta. Jueves 18 de marzo de 2004. Anexo I

Contenido

Con el fin de garantizar que las disposiciones legales con relación al acceso a los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres naturales sean cumplidas por aquellos a quienes corresponde aplicarlas, se prevé que los servidores públicos que los retengan injustificadamente, sean sancionados conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo y dado que los procedimientos de atención y prevención de desastres deben desahogarse sin tardanza, se propone incluir el principio de inmediatez, de esta manera no se retardará el acceso a los recursos financieros destinados a tal fin.

Se establece un plazo de hasta 12 días naturales para publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de desastre y un plazo de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que se publique la declaratoria de desastre para que los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal tengan acceso a los recursos financieros tendientes a la atención de desastres.

2.- Derogar disposiciones que se consideran contrarias al derecho a la intimidad de las personas físicas.

Decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa suscrita por el Sen. Marco Antonio Xicoténcatl Reynoso (PAN) en Sesión de la Comisión Permanente del 19 de junio de 2002. (LVIII Legislatura).
Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 23 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 24 de abril de 2003 (LVIII Legislatura) y aprobado en la misma por 82 votos.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2003.

Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de marzo de 2004.

En votación económica se dispensa la lectura y se consideró suficientemente discutido.

Se aprueba el 23 de marzo 2004

Votación: 414 en pro, 0 en contra , 4 abstenciones

Se turna al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2004.

Gaceta. Jueves 18 de marzo de 2004. 2

Contenido

A pesar de lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera que la información relacionada con los datos personales, tales como los expedientes o historial clínico, no debe hacerse pública, debido a que su publicidad puede constituir una invasión a la privacidad.

Por lo tanto, es necesario el consentimiento de los pacientes para proporcionar ese tipo de datos personales. Sin tal consentimiento se vulneran los principios de legalidad y seguridad consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Estos principios son violados por lo establecido en el artículo 22 fracción I de la ley en la materia, ya que al disponer que no se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar sus datos personales cuando no pueda recabarse su autorización, y al no tratarse de información pública, se dejaría fuera del orden jurídico y en contraposición con las garantías individuales consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Al establecerse esta excepción al principio de privacidad, se rebasa el ámbito de aplicación de la ley, además de violentarse la esfera de garantías de los individuos.

Además es obligación de los médicos tratantes el acceder a la información clínica cuando sea necesario para una oportuna intervención, así como mantener la más estricta confidencialidad, por lo tanto resulta innecesaria la excepción contemplada en el artículo 22 fracción I, de dicha Ley, por lo que se propone se derogue.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

1.- Se establece un régimen transitorio para que las sociedades cuenten con certidumbre jurídica en lo relativo a las acciones ordinarias.

Proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo primero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001 y reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Proceso legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Luis Antonio Ramírez Pineda (PRI), el 9 de diciembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura presentado el 22 de diciembre de 2003.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó dictamen

Se discutió el 22 de diciembre de 2003

Votación: 456 a favor, 3 abstenciones

Turnado al Senado para los efectos constitucionales.

Gaceta. Lunes 22 de diciembre de 2003.

Contenido

Con la reformas a la Ley del Mercado de Valores y a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del 1° de junio de 2001 se buscó hacer al mercado de valores más eficiente, pero sobre todo más transparente, incrementando el nivel de protección al público inversionista y limitando usos contrarios a las sanas prácticas de mercado. Un aspecto importante considerado en las reformas de 2001, **fue el papel de las acciones sin voto o con voto restringido.**

La reforma de 2001 incluyó dos medidas claves para evitar este fenómeno. Por un lado, hizo más estrictos los límites aplicables a la emisión de acciones sin derecho de voto o de voto restringido llevándolos de 25% del capital social al 25% del capital colocado entre el público inversionista y prohibió la instrumentación de mecanismos a través de los cuales se negocian u ofrecen al público, de manera conjunta, estos tipos de acciones con acciones ordinarias.

Además, se sentaron las bases para proteger a los accionistas minoritarios ante cambios de control en la empresa. Actualmente es obligatorio realizar una

oferta pública de adquisición cuando se pretenda tomar el control de una emisora.

No obstante, se ha identificado que **al no contarse con un régimen transitorio explícito**, se ha generado incertidumbre para aquellas empresas que habían emitido acciones distintas a las ordinarias antes de la reforma del 2001, y que cumplían con los límites vigentes en su momento, pero que hoy sobrepasan los límites que se encuentran en vigor. Esta incertidumbre obstaculiza la obtención de financiamiento y algunos procesos corporativos cotidianos, como es el caso de los pagos de dividendos en acciones.

Por lo anterior es que se propuso una disposición transitoria, que tiene como objeto dotar de plena seguridad jurídica a las sociedades que, antes de la reforma del 2001, ya contaban con acciones distintas a las ordinarias o habían instrumentado mecanismos de vinculación de estos tipos de acciones con acciones ordinarias, permitiéndoles ajustarse a los límites establecidos en la Ley.

2- Adecuar el marco jurídico financiero, como medida antiterrorista.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión, y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Proceso Legislativo

Iniciativa del Ejecutivo Federal presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República el 11 de septiembre de 2003.

Dictamen presentado en el Senado de la República el 18 de noviembre de 2003 y aprobado en la misma sesión por 85 votos en pro; 9 abstenciones y 1 en contra.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de diciembre de 2003.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó dictamen.

Se discutió el 28 de diciembre de 2003

Votación: 405 a favor, 6 en contra y 46 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos Constitucionales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Gaceta. Domingo 28 de diciembre de 2003. 3

Contenido

A partir de los sucesos del 11 de septiembre de 2001, surge la necesidad de implementar medidas que permitan conocer el origen de los recursos con los que se realizan las operaciones de terrorismo.

Existen ya instrumentos legales internacionales que hacen referencia a dicha necesidad, como el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y la Resolución 1373 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001. Asimismo se encuentran las recomendaciones dictadas por el grupo intergubernamental denominado "Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales" (GAFI), en el que México interviene a partir de junio del 2000.

En ese sentido el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa en la que se proponen modificaciones a diversas leyes del sistema financiero, aprobándose, entre otras cosas, lo siguiente:

Se amplían y otorgan facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para emitir disposiciones de carácter general dirigidas a los intermediarios financieros con el fin de detectar operaciones en materia de financiamiento al terrorismo, las instituciones financieras mediante reportes de conocimiento del cliente podrán identificar a las personas u organizaciones que realicen éste tipo de operaciones.

Los reportes serán rendidos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o del Servicio de Administración Tributaria, según sea el caso, incluyéndose a los centros cambiarios y a los transmisores de dinero.

Se prevé que para quienes no cumplan con las obligaciones señaladas serán sancionados por el Servicio de Administración Tributaria con multa hasta de 100,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

3- Reformas al Código Fiscal de la Federación en cuanto a firma electrónica de refiere.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Proceso Legislativo

Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados:
Por el Ejecutivo Federal, el 5 de abril de 2001, LVIII Legislatura.
Por el Dip. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (PRD), el 23 de mayo de 2001, LVIII Legislatura.
Por el Dip. José Antonio Magallanes Rodríguez (PRD), el 8 de noviembre de 2001, LVIII Legislatura.
Por la Dip. María Miroslava García Suárez (PRD), el 30 de enero de 2002, LVIII Legislatura.
Por el Sen. José Antonio Aguilar Bodegas (PRI), el 20 de febrero de 2002, LVIII Legislatura.
La Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó dictamen.
Se discutió el 28 de diciembre de 2003

Votación: 447 a favor, 0 en contra y 1 abstención
Votación económica se admite la modificación propuesta al artículo 17-D segundo párrafo por el Dip. Manuel Pérez Cárdenas (PAN).
Se turnó al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Gaceta. Domingo 28 de diciembre de 2003.

Contenido

A efecto de aprovechar la infraestructura de seguridad del Banco de México, se establece que **los certificados de firma electrónica avanzada puedan ser emitidos por prestadores de servicios de certificación** autorizados por el Banco de México cuando se trate de personas físicas y por el Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de personas morales o de sellos digitales.

En materia de **medios electrónicos**, entre las principales reformas propuestas se encuentran las siguientes:

Introducir un Capítulo denominado: "De los medios electrónicos", el cual entre otras cosas, regularía lo siguiente:

Que cuando las disposiciones fiscales así lo señalen, obligar a presentar **documentos digitales**, mismos que deberán contener **una firma electrónica avanzada del autor**, salvo los casos que establezcan una regla diferente.

Se señala lo que debe entenderse por **documento digital**, que es: todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Se proporcionan las bases generales para el manejo de este tipo de información automatizada y digitalizada.

Se enumeran los **servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas** que proporcionará el Servicio de Administración Tributaria.

También se señalan los requisitos de los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como las obligaciones que habrá de tener el titular de un certificado emitido por el Servicio de Administración Tributaria

Por otra parte, **se excluyen de la obligación** de utilizar documentos digitales a los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas. También se observa que se reestructura de mejor forma el tratamiento aplicable a los contribuyentes para que puedan optar por emitir facturas digitales.

Se consideró conveniente que el Servicio de Administración Tributaria acepte los certificados de firma electrónica avanzada que emita la Secretaría de la Función Pública para los servidores públicos, así como los emitidos por prestadores de servicios de certificación autorizados en los términos del derecho federal común, que cumplan los requisitos que establece la Ley.

4- Se reforman las sanciones administrativas aplicadas a las Sociedades de Información Crediticia.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada a cargo del Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI), a nombre propio y de los CC. Senadores Eric Luis Rubio Barthell (PRI) y Dulce María Sauri Riancho (PRI), en Sesión de la Comisión Permanente (LVIII Legislatura) del 23 de julio de 2003.

Iniciativa presentada a cargo del Sen. Gerardo Buganza Salmerón (PAN) en Sesión Ordinaria del Senado de la República de noviembre 13, 2003.

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 4 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 75 votos en pro y 0 en contra.

Minuta presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de diciembre de 2003.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó dictamen.

Se discutió el 28 de diciembre de 2003.

Votación: 401 en pro, 47 en contra y 19 abstenciones.

Se turnó al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2004.

Gaceta. Domingo 28 de diciembre de 2003. Anexo I

Contenido

Con el fin de proteger los derechos e intereses de los diversos agentes que intervienen en el proceso para otorgar créditos, se propone que en el funcionamiento de las sociedades de información crediticia se regule su constitución y operación, normando así sus actividades y subsanando algunas disposiciones de la Ley que tienen dos años de entrar en vigor pretendiendo dar la protección a los intereses del público usuario del crédito.

En cuanto al Capítulo de Sanciones , se pretende reformar de manera integral, entre otras cosas, lo siguiente:

Que para la imposición de las sanciones, la Comisión como el Banco de México estarán a lo siguiente: Derecho de audiencia al presunto infractor, si el infractor no hiciere uso de este derecho, o bien, que habiéndolo ejercido no

logre desvanecer las imputaciones vertidas en su contra, se impondrá la sanción correspondiente, tomándose en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes personales y la condición económica del infractor.

Que las multas que el Banco de México y la Comisión impongan, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del oficio respectivo.

En protección del interés público, el Banco de México o la Comisión podrán divulgar las sanciones que al efecto impongan por infracciones a esta Ley .

Que contra las resoluciones de la Comisión que impongan sanciones y de las multas establecidas por la Ley, procederá el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dentro de las sanciones que se imponen, se señalan:

Inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por un periodo de seis meses a diez años, a aquellos funcionarios o empleados de las Sociedades o de las Entidades Financieras que, de cualquier forma, cometan alguna violación a las disposiciones relativas al Secreto Financiero.

A la Sociedad que no cuente con el capital mínimo pagado, será sancionada por la Comisión con multa equivalente a la cantidad que se obtenga de multiplicar por 1.5, el rendimiento que el faltante de ese capital hubiere generado de haberse invertido durante el periodo en que el mismo se presentó, a la tasa líder que paguen los Certificados de la Tesorería de la Federación.

Se aprobó **sancionar con multa de 100 a 1,000** veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, entre otros casos, **cuando la Sociedad:**

- Omite integrar los expedientes o no se informe a la Comisión de los nombramientos, en los términos señalados en esta Ley.
- No presente el instrumento público ante el Registro Público de Comercio o no informe a la Secretaría o a la Comisión, los datos de inscripción.
- No dé aviso a la Comisión, del establecimiento, cambio de ubicación o clausura de cualquiera de sus oficinas.
- Omite presentar a la Secretaría o a la Comisión, la información o documentación que soliciten o determinen.
- No cuente con los manuales operativos, o no hayan sido aprobados por su consejo de administración.
- Elimine de la base de datos la información que haya sido proporcionada por los Usuarios relativa a personas morales.

Para casos más graves se aprobó que la Comisión sancione **con multa de 200 a 2,000 veces** el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando, **la sociedad:**

- Omite dar aviso a la Secretaría, a la Comisión o al Banco de México, de la fecha de inicio de sus actividades.
- Modifique sus estatutos sociales sin contar con la autorización correspondiente.
- Cuente con políticas o criterios que restrinjan, obstaculicen o impongan requisitos excesivos para proporcionar o recibir información.
- Omite modificar o eliminar la información de su base de datos.
- Incluya nuevamente los registros modificados o eliminados, sin que el Usuario le haya proporcionado los elementos a que se refiere la Ley.
- Omite establecer en los contratos que celebre con los Usuarios, la obligación señalada en la Ley.

Y aún más, que la Comisión sancione con **multa de 500 a 10,000** veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando **la sociedad:**

- Lleve a cabo actividades distintas a las establecidas por la ley o prohibidas por la misma
- Haga uso o manejo indebido de la información.
- Incurra en violación al Secreto Financiero.
- No cuente con los manuales correspondientes.

De igual forma se enumeran los casos en que las comisiones encargadas de la inspección y vigilancia de las Entidades Financieras, podrán sancionar a éstas con una multa de **100 a 500 veces** el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal

De igual forma se enumeran los casos, en los que el Banco de México deba sancionar con multa de **500 a 10,000 veces** el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a las Sociedades.

Los casos en que el Banco de México sancione con multa de **500 a 10,000** veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a las Entidades Financieras cuando:

Los casos cuando la Procuraduría Federal del Consumidor sancione con multa de **100 a 1,000 veces** el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a los funcionarios o empleados de las Empresas Comerciales o a estas últimas, que sean responsables de la infracción.

5.- Abrogar la Ley Sobre el Destino de los Bonos del Enemigo, por haber cesado el objeto por el cual fue creada.

Decreto por el que se abroga la Ley Sobre el Destino de los Bonos del Enemigo.
--

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Francisco Arroyo Vieyra (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 2003. Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de
--

Diputados del 1 de abril de 2004.
En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido.
Fecha de aprobación: 5 de abril 2004
Votación: 405 en pro, 0 en contra.
Se turna al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2004.

Gaceta. Jueves 1 de abril de 2004. 4

Contenido

La Ley cuya abrogación se pretende dejó de tener vigencia al no estar ya presentes las causas y argumentos que motivaron su creación, es decir, un estado de emergencia generado por el conflicto bélico de la Segunda Guerra Mundial, se solicita su abrogación.

Se consideró que un sistema jurídico debe corresponder a las exigencias y necesidades de la etapa económica, política y social que vive un país y el entorno internacional que lo rodea.

Y toda vez que, la Ley sobre el destino de los bonos del enemigo ha perdido vigencia real al no existir el objetivo y situación que motivó su nacimiento y vigencia y que por lo tanto no tiene aplicación alguna en el momento actual.

6.- Mejor regulación y supervisión a las instituciones financieras.

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 1° de abril de 2004.
En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido.
Fecha de aprobación del dictamen: 13 de abril 2004
Votación: 431 en pro, 0 en contra, 2 abstenciones.
Turnada al Senado de la República para sus efectos Constitucionales.
Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004

Gaceta. Martes 6 de abril de 2004.

Contenido

Con el objeto de contar con mayores herramientas para regular y supervisar a las instituciones financieras, y establecer parámetros objetivos y determinados en la Ley, a fin de normar la actuación preventiva de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando una institución se aleje de los requerimientos de capitalización exigidos por la Ley, se propone:

Establecer un mecanismo de prevención que permite clasificar de manera precisa las instituciones de banca múltiple, tomando como base el índice de capitalización, conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización

Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que determine mediante reglas de carácter general medidas correctivas especiales adicionales, cuya aplicación se hará tomando en cuenta las circunstancias

Señalar como medidas mínimas obligatorias: Presentar un plan que contenga un programa que racionalice la operación de la institución de que se trate, disminuya sus riesgos y aumente su rentabilidad, otorgándose para su cumplimiento un plazo no mayor a 9 meses.

- **COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

1.- Dar posibilidad de conmutar las penas privativas de libertad, cuando el caso así lo amerite.

Decreto por el que se reforman los artículos 25, párrafo segundo, y 55; y se adiciona una parte final al artículo 64 del Código Penal Federal.
--

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Joel Padilla Peña (PT), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2003. Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 1° de abril de 2004. En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido. Fecha de aprobación: 6 de abril 2004 Votación: 433 en pro, , 0 en contra, 0 abstenciones Se turna al Senado de la República para sus efectos constitucionales. Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004.

Gaceta. Jueves 1 de abril de 2004. 9

Contenido

Con el objeto de coadyuvar a la disminución de la sobrepoblación en las cárceles del país se pretende hacer efectiva la aplicación de penas sustitutivas así como tomar en consideración la prisión preventiva, en los casos de delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión.

Se pretende perfeccionar el marco jurídico en la materia penal federal con el fin de fortalecer la impartición de justicia, de la siguiente manera:

- Computar para el cumplimiento de la pena impuesta, así como de las que pudieran imponerse en otras causas, la privación de libertad preventiva.

- Que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado cuando la orden de aprehensión se dicte en contra de una persona mayor de 70 años de edad.
- Para el caso de que las penas se impongan en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de la libertad por el primer delito.

2.- Considerar a la piratería como un delito de delincuencia organizada.

Decreto por el que se reforma la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Roberto Eugenio Bueno Campos (PAN) en Sesión Ordinaria del 30 de abril de 2002 (LVIII Legislatura).

Excitativa presentada por el Dip. Roberto Eugenio Bueno Campos (PAN) en Sesión Ordinaria del 29 de octubre de 2002 (LVIII Legislatura).

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).

Dictamen a discusión, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 3 de diciembre de 2002 y aprobado en la misma por 422 votos en pro, 2 en contra y 0 abstenciones (LVIII Legislatura).

Minuta presentada en el Senado de la República, en Sesión Ordinaria del 5 de diciembre de 2002 (LVIII Legislatura).

Dictamen a discusión presentado en el Senado de la Republica en Sesión Ordinaria del 4 de noviembre de 2003 y aprobado en la misma por 84 votos.

Minuta del Senado de la República, para efectos del Artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de noviembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 1° de abril de 2004.

En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido.

Fecha de aprobación: 5 de abril 2004

Votación: 405 en pro, 0 en contra.

Se turna al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2004.

Gaceta. Jueves 1 de abril de 2004. 10

Contenido

Se incluye a la piratería como un delito de la delincuencia organizada, toda vez que la producción y reproducción de fonogramas y de videos, entre otros productos, sin la autorización correspondiente , implica la existencia de un sistema de delincuencia organizada que ha crecido de manera desmesurada, por no existir un mecanismo más efectivo para su combate.

Se consideró que ésta conducta impulsa una actividad comercial ilegal que afecta al Estado, al no generarle los impuestos correspondientes y frena de manera directa el desarrollo de las industrias legalmente establecidas, y afecta el surgimiento de nuevas fuentes de empleo.

Con ello se pretende atacar e inhibir la constante comisión de estos delitos, que afectan a la propiedad intelectual y ocasionan grandes daños al sector público en materia de ingresos y al sector privado en sus utilidades.

Por lo tanto se incluye en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que, la comisión del delito previsto en el Artículo 424 Bis del Código Penal Federal será investigada, perseguida, procesada y sancionada con una penalidad más severa, siempre y cuando se trate de tres o más sujetos que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado perpetrar tal delito.

3.- Substitución del término “podrá” por “deberá”, y no dejar a la opción de ejercer o no una facultad, sino hacerla obligatoria al juzgador.

Decreto que reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Roberto Antonio Marrufo Torres (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de marzo de 2004. En votación económica se consideró suficientemente discutido. Fecha de aprobación: 29 de abril 2004. Votación: 368 en pro, 0 en contra, 9 abstenciones. Turnado al Senado para los efectos constitucionales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2007.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 5

Contenido

No obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformada para que los inculpados tengan derecho a una defensa adecuada, también resulta fundamental prever que, en la práctica, ocurre que los defensores no atienden debidamente los asuntos en los que participan, y ello, por torpeza o negligencia impacta en el procedimiento, por lo que se propone modificar el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales, para cambiar el término "podrá" por "deberá" y causar la obligatoriedad del juzgador en el supuesto establecido del artículo en mención y no dejar como optativa la suplencia de una deficiencia.

Por lo anterior se aprobó modificar el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales con el objeto de cambiar la palabra "podrá" por "deberá", toda vez que la expresión "podrá" resulta ambigua para la redacción del artículo, ya que aparece como facultativa del juzgador, es decir,

le deja la opción de ejercer o no una facultad que por naturaleza no debe ser optativa, sino obligatoria.

4.- Agregar la palabra Prisión, en la disposición que habla de la imposición de 2 a 6 años solamente.

Proyecto de decreto que reforma el artículo 247 del Código Penal Federal.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Roberto Antonio Marrufo Torres (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de marzo de 2004.
En votación económica se les dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.
Fecha de aprobación del dictamen: 29 de abril 2004
Votación: 358 en pro, 0 en contra, 8 abstenciones
Se turnó al Senado para los efectos constitucionales.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 6

Contenido

La modificación que se propone pretende agregar la palabra "PRISIÓN", toda vez que el Artículo en comento la omite al señalar " SE IMPONDRÁ DE 2 A 6 AÑOS Y MULTA DE 100 A 300 DÍAS DE MULTA".

Esta omisión genera incertidumbre no solo para los gobernados sino también para los juzgadores al aplicar dicho precepto, toda vez que dicha sanción de 2 a 6 años podrían aplicarse cualquiera de las penas y medidas de seguridad establecidas en el Título Segundo Capítulo Primero del Artículo 24 del Código Penal Federal como son las siguientes:

- Con prisión.
- Tratamiento en libertad;
- Semilibertad;
- Trabajo a favor de la comunidad;
- Suspensión o privación de derechos;
- Inhabilitación;
- Destitución;
- Suspensión de funciones;
- Prohibición de ir aun lugar determinado
- Vigilancia de la autoridad, etc.

Convencidos de la efectividad de la adición propuesta se aprobó la misma.

5.- Substitución de la pena de prisión por trabajo a favor de la comunidad.

Proyecto que reforma el artículo 27 del Código Penal Federal.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Luis Antonio González Roldan (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 1° de abril de 2004.
Fecha de aprobación: 29 de abril 2004.
Aprobado en votación económica. (EN SENTIDO NEGATIVO)
Se instruyó archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 16

Contenido

La readaptación social del individuo que ha sido juzgado y condenado a prisión ha demostrado su ineficacia, porque la mayoría de quienes obtienen su liberación, difícilmente consiguen reintegrarse a la sociedad y, en ese contexto, adquiere especial relevancia el trabajo comunitario como uno de los medios fundamentales para la readaptación social. Así, el proyecto funda su objeto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..." .

Se señala también que la prisión se ha visto como la mejor de las penas y se ha aplicado indiscriminadamente, cuando debería ser impuesta sólo en los casos en que peligre la seguridad social.

La propuesta tiene como objetivo general otorgar a los internos reclusos en las cárceles federales, la garantía de prisión sustitutiva por trabajo en favor de la comunidad.

Del análisis de la propuesta se detectaron los efectos contraproducentes de lo anterior, ya que si bien se reconoce la idealidad del propósito, también se hace con la realidad imperante en las actuales estructuras administrativas de las instituciones responsables del sistema penitenciario mexicano al pretender una colaboración que -fácilmente se advierte- generaría un conflicto entre las partes, porque:

No se cuenta con la infraestructura material ni con los recursos humanos y financieros para atender a todas aquellas instituciones u organismos que pretendan contratar los servicios y la mano de obra que ofrecen los internos.

La experiencia obtenida con el trabajo a favor de la comunidad obtenida en "instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales" -tal y como se encuentra en el texto vigente- no permite afirmar que éste sea un reclamo ni un aliciente para los internos y tampoco que el sistema penitenciario mexicano se haya apropiado del mismo, dada su nula o casi nula aplicación, tal y como también se reconoce en la misma exposición de motivos del proyecto en análisis, ante la insuficiencia de sus estructuras y precarios recursos. O, dicho de otra forma, se considera que la norma vigente

no permite valorar la viabilidad ni el éxito de la iniciativa en estudio, pues ha carecido de efectividad.

Por otra parte, y en consecuencia con lo anterior, con esta propuesta, se vería quebrantada la confianza de un sector importante de la sociedad agraviada, que sentiría amenazada su seguridad al poner en riesgo su integridad personal, sus familias y propiedades al incumplirse, aunque sea parcialmente, el castigo social de quienes violaron la ley.

También, al no contarse con la estructura ni los recursos que permitieran las vías idóneas para una vigilancia, organización y administración efectivas de los procedimientos que concretaran el trabajo en beneficio de la comunidad, resulta evidente que se desencadenarían situaciones de corrupción o negligencia. En consecuencia, se induciría o invitaría a la huida franca y evasión de las cárceles, con extrema facilidad. Ello, si se considera que la delincuencia cada vez mejora y perfecciona sus estrategias en un grado de haber rebasado, en ocasiones, a nuestro sistema penitenciario, haciendo ver la vulnerabilidad del mismo.

Por lo anterior, no se aprueba la presente propuesta de reforma al artículo 27 del Código Penal Federal.

6.- Modificar la competencia del ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Proyecto de decreto por el que se modifica la fracción décimo tercera del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (SENTIDO NEGATIVO)
--

Proceso Legislativo

Iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa enviada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados el 5 de abril de 2003.
--

Dictamen a discusión con Proyecto de decreto por el que se modifica la denominación y se deroga la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, presentada el 27 de abril de 2001 y aprobada en votación nominal por 394 votos en pro y 4 abstenciones.

Dictamen desechado en su totalidad (aprobado en sentido negativo), por el Pleno de la Cámara de Senadores, en votación económica el 29 de abril de 2003.
--

Minuta devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Proyecto de Ley o Decreto "desechado en su totalidad por la Cámara de revisión").

Minuta presentada en la Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del 18 de septiembre de 2003.

Fecha de aprobación del dictamen: 29 de abril 2004
--

Aprobado en votación económica. (EN SENTIDO NEGATIVO)
Se devuelve el expediente de la Minuta al Senado de la República para los efectos del artículo 72 inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 15

Contenido

La propuesta establece que al aprobarse esta reforma en diciembre de 2000, se otorgó injustificadamente competencia al Tribunal Fiscal para conocer de todas aquellas materias a las que les resulta aplicable la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con lo que se desnaturalizó el sistema de justicia federal. Al respecto se señala que:

No puede afirmarse que se otorga una facultad de manera injustificada, ya que cabe recordar en la reforma del 31 diciembre de 2000, el Congreso de la Unión aprobó el cambio de denominación del entonces Tribunal Fiscal de la Federación, por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, este cambio de denominación no es formal, sino que también trajo aparejada la ampliación de la competencia en los asuntos diversos que se generan día con día en materia administrativa.

Gracias a dicha reforma, el Tribunal en comento, podrá conocer y resolver de las controversias que se susciten entre el particular y la autoridad administrativa federal, al ser ésta la que emite los actos administrativos, regulados por la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo; logrando de esta manera consolidar la existencia integral, plena y separada de una justicia administrativa.

En el sistema anterior eran los Juzgados de Distrito a los que correspondía el conocer de las controversias que se suscitaran con motivo de la aplicación de las leyes federales, en el caso de que deba decidirse sobre la legalidad o la subsistencia de un acto de autoridad o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas, en jurisdicción federal o en el medio extraordinario de defensa representado por el juicio de amparo. Obviamente, la reforma del 31 de diciembre de 2000, incide en el conocimiento por la justicia federal de la materia que ahora se ha arrogado al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pero no de una manera total, la justicia federal en última instancia seguirá conociendo de los asuntos que le corresponden.

Se propone el cambio en la naturaleza del Tribunal al convertirlo en un tribunal de plena jurisdicción y no de mera anulación. Esto resulta parcialmente verdadero, si bien es cierto que al entonces Tribunal Fiscal se le consideraba un Tribunal de anulación, mediante el juicio de nulidad que establece el Código Fiscal de la Federación, se dictaban resoluciones que daban como resultado dejar sin efectos la resolución de la autoridad (artículo 239, fracción II, del Código Fiscal de la Federación).

Ampliar la competencia cabe decir de paso, no implica que un tribunal se convierta de plena jurisdicción, la plena jurisdicción se da cuando una instancia jurisdiccional tiene la capacidad de imponer su resolución mediante actos que permitan llevar a cabo en todos sus sentidos la decisión del juzgador.

Después de analizar esta propuesta se consideró que no puede ser admitida, primero por ser reiterativa y en segundo lugar, por complicar la interpretación de la fracción XIII, del artículo 11, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Reiterativo por que el primer enunciado descrito en la minuta es la repetición de la fracción XIV, del artículo 11 vigente en comento, es decir, ya está contemplada la mención de que el Tribunal podrá conocer de las resoluciones de los recursos administrativos de las demás fracciones, por lo que solo confunde al intérprete del verdadero sentido de la actual fracción XIII.

En segundo lugar, resulta que el texto propuesto al referirse al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, complica la interpretación, al ser necesario referirse a otro cuerpo legal para entender el alcance y significado a lo que está llamado a conocer, por lo que la redacción vigente es más clara y técnicamente superior.

- **COMISIÓN DE MARINA**

1.- Creación de una norma legal, en materia de ascensos de la Armada de México.

Ley de Ascensos de la Armada de México.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión de la Comisión Permanente del 21 de mayo de 2003 (LVIII Legislatura).
--

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 1 de abril de 2004.
--

En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido.

Fecha de aprobación: 5 de abril 2004

Votación: 406 en pro, 0 en contra, 3 abstenciones

Se turna al Senado de la República para sus efectos constitucionales
--

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2004.
--

Gaceta. Jueves 1 de abril de 2004. 7

Contenido

Con el fin de adecuar el marco jurídico que rige a la Armada de México de acuerdo con sus necesidades, de tal forma que el personal que labora en éste Instituto, quede protegido en materia de promoción y ascensos, se propone la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Algunos de los principales aspectos que contiene este proyecto de Ley son:

- Los requisitos que para cada grado el personal debe reunir para ser convocado a promoción, así como los mecanismos y procedimientos de selección.
- Se faculta al Estado Mayor General de la Armada para efectuar los estudios que determinen la procedencia de las propuestas de ascenso en tiempo de guerra como premio de valor o mérito, para cubrir vacantes, etc.
- Se faculta a los órganos asesores –Consejo del Almirantazgo, Estado Mayor General y Comisión Coordinadora para Ascensos- para auxiliar al alto Mando en el proceso de calificación, selección y propuestas de personal naval para ascenso desde la jerarquía de marinero hasta la de Capitán de Corbeta y de ésta última a la de Capitán de Fragata, a su vez se precisan los mecanismos que se observarán para integrar el expediente y reunir los elementos correspondientes para el ascenso.
- Se establece el ascenso para cadetes y alumnos, el cual será regulado por el Reglamento para prácticas u examen profesional de cada escuela.
- Se precisa la información que se proporcionará al Mando Supremo para el ascenso a las jerarquías de capitán de Navío, Contralmirante, Vicealmirante y Almirante.

2.- Creación de un marco normativo relacionado con los servicios de la Armada de México.

Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México
--

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión de la Comisión Permanente del 21 de mayo de 2003 (LVIII Legislatura).
--

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 1 de abril de 2004.
--

En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido.

Fecha de Aprobación: 5 de abril 2004

Votación: 407 en pro, 0 en contra, 3 abstenciones

Se turna al Senado de la República para sus efectos constitucionales
--

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2004.
--

Gaceta. Jueves 1 de abril de 2004. 8

Contenido

Se pretende establecer un marco claro y preciso que permita acabar con las decisiones discrecionales y una interpretación equívoca o parcial que no corresponda al sentido de la ley, ante la necesidad de regular la actuación del personal de la Armada de México.

Algunos de los aspectos que destacan de este proyecto de Ley son:

- Las definiciones precisas de “tiempo de servicio efectivo” y “tiempo de servicios”.
- La facultad para formular las hojas de servicio del personal se le otorga únicamente a la Oficialía Mayor y se establece que tratándose de Almirantes, Capitanes y Oficiales, a dicho documento se le denominará “hoja de actuación”, en tanto que para el personal de clases y marinería será “memorial de servicios”.
- Se establece la expedición de un documento denominado “extracto de antecedentes” cuyo contenido serán los cambios de situación del personal naval dentro del Instituto Armado.
- Se señala que el control de cómputo de tiempo doble se hará en términos del reglamento que para tal fin se expida.

- **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

1.- Otorgar la facultad de iniciativa al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materias afines a la misma.

Proyecto de decreto que adiciona una fracción IV y se reforma el último Párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo

Iniciativas presentadas en la Cámara de Senadores por:

-Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga (PAN), en Sesión Ordinaria del 10 de abril de 2003, LVIII Legislatura.

-Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas (PRD), en Sesión Ordinaria del 14 de abril de 2003, LVIII Legislatura.

Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de diciembre de 2003 y aprobada en la misma por 95 votos en pro.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de diciembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura presentado en la Sesión Ordinaria del 15 de Abril de 2004.

Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados por:

-La Dip. Yadira Ivette Tamayo Herrera (PAN), en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2002, LVIII Legislatura.

-El Dip. José Francisco Yunes Zorrilla (PRI), en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2002, LVIII Legislatura.

-El Dip. Martí Batres Guadarrama (PRD) en Sesión de la Comisión Permanente celebrada el 22 de mayo de 2002, LVIII Legislatura

-El Dip. Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta (PRD), en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2003, LVIII Legislatura

-La Dip. Margarita Zavala Gómez del Campo (PAN) en Sesión Ordinaria

celebrada el 11 de diciembre de 2003, LIX Legislatura.
En votación económica se le dispensó la lectura, se consideró de urgente resolución y suficientemente discutido.
Fecha de aprobación del dictamen: 15 de abril 2004
Votación: 395 en pro, 0 en contra, 5 abstenciones
Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta. Jueves 15 de abril de 2004.

Contenido

Se pretende reformar el Artículo 71 constitucional a fin de otorgar la facultad de iniciativa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que concierne a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, se estimó pertinente modificar la propuesta del Senado, otorgando dicha facultad al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias relativas al ejercicio de las funciones del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que es en el Pleno donde se podrán formular aquellas iniciativas que reflejen los cambios necesarios para que el órgano jurisdiccional federal alcance los principios de justicia expedita, completa e imparcial contenidos en el artículo 17 constitucional.

- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.**

1.- Reforma estructural de la Ley de Aguas Nacionales.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Proceso Legislativo

Iniciativas presentadas en el Senado de la República:
Iniciativa presentada por el Sen. Ulises Ruíz Ortiz (PRI), en Sesión Ordinaria del 15 de diciembre de 2001, LVIII Legislatura.
Iniciativa presentada por el Sen. Felipe De Jesús Vicencio Álvarez (PAN), en Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2002, LVIII Legislatura.
Dictamen presentado en el Senado de la República el 24 de abril de 2003 y aprobado en la misma por 94 votos a favor y 0 en contra.
Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2003.
Dictamen presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 - 30 de abril de 2003 y aprobado en la misma por 413 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención y se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.
El Ejecutivo Federal remite el Proyecto de decreto, el 2 de septiembre de 2003; con observaciones a la Cámara de origen (Cámara de Senadores).
Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 12 de diciembre de 2003 y aprobado por 98 votos en pro y 0 en contra.
Se devolvió la Minuta a la Cámara de Diputados para efectos del inciso e) del

artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Minuta presentada en la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2003.
Dictamen de Primera Lectura presentado en la Sesión del día 22 de diciembre de 2003.
La Comisión de Recursos Hidráulicos presentó dictamen que fue discutido el 22 de diciembre de 2003.
Votación: 469 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004.

Gaceta. Sábado 20 de diciembre de 2003.

Contenido

Las diversas propuestas tendientes a reformar la Ley de Aguas Nacionales se fusionaron para crear así una nueva propuesta de reforma integral a la Ley en la materia. Son bastas las modificaciones propuestas al ordenamiento, de las mismas sobresalen las siguientes.

Título Primero: Disposiciones Preliminares. Establece el objeto de la Ley y una relación rica y amplia en definiciones de conceptos para apoyar la interpretación y claridad de las disposiciones a lo largo de este instrumento.

Señala los conceptos que marcan un cambio de rumbo con respecto a la ley anterior está el de Cuenca Hidrológica, que no sólo está definida como un territorio donde las agua fluyen al mar, sino que incluye los ecosistemas, manejando flora, fauna, suelo y, en general, los denominados servicios ambientales.

Título Segundo: Administración del Agua. Clarifica la esencia de la cual emanan las capacidades del Ejecutivo Federal y de la Comisión Nacional del Agua en materia de Autoridad del Agua.

Título Tercero: Política y Programación Hídricas. Se establecen las bases de la política hídrica nacional; se refuerza la planificación hídrica como sistema de trabajo para ordenar la gestión del agua; se fortalece el sistema de información del agua.

Título Cuarto: Derechos de Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales. Se crea un marco que sustenta en forma práctica y real la certeza jurídica en relación con los derechos de agua.

Título Quinto: Zonas Reglamentadas, de Veda o de Reserva. Se refuerzan los supuestos y formas de aplicación de zonas reglamentadas, de zonas de veda y reserva de aguas nacionales, incluyendo las causas y procedimientos de intervención del Poder Ejecutivo, así como la necesidad de proteger ecosistemas vitales.

Título Sexto: Usos del Agua. Se fortalecen los usos público urbano, doméstico y riego; se promueve el mejoramiento en servicios de agua potable y

saneamiento tanto con la figura tradicional vía organismos del sector público, así como con asociaciones y empresas; se amplía la integración y fomenta la eficiencia en sistemas de riego, incluyendo distritos y unidades de esta naturaleza; se favorece la organización de productores en relación con el aprovechamiento de las aguas nacionales para fines del agro; se impulsan los Distritos de Temporal Tecnificado y se robustecen disposiciones para otros usos; se introducen las bases para crear una sólida cultura del agua acorde con la realidad hídrica del país.

Título Séptimo. Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas y Responsabilidad por el Daño Ambiental. Se establecen las bases para prevenir y controlar la contaminación del agua; la actuación en caso de emergencias por contaminación tóxica; las responsabilidades de los tres órdenes de gobierno para gestionar la calidad del agua; las motivaciones, procedimientos y responsabilidades por el daño ambiental.

Título Octavo: Inversión en Infraestructura Hidráulica. Este título precisa las obras públicas que competen a la CNA; los criterios para la participación de los tres órdenes de gobierno, las formas de participación e inversión pública y privada; la competencia e intervención de la CNA en la materia, así como criterios para licitación y concesión de infraestructura hidráulica.

Título Octavo Bis: Sistema Financiero del Agua. Se atienden e incorporan las bases generales para crear un Sistema Financiero del Agua como columna vertebral que soporte las acciones en materia de gestión integrada de los recursos hídricos en el territorio nacional.

Título Noveno: Bienes Nacionales a Cargo de la Comisión. Se refuerzan las definiciones de bienes nacionales al cargo de la Comisión Nacional del Agua.

Se fortalecen las disposiciones para la concesión, permisos y control de la explotación, uso o aprovechamiento de tales bienes y disposiciones particulares para materiales pétreos; se refuerza la vigilancia y cubren vacíos en la Ley Vigente; y se precisan las formas de declaratoria de aguas nacionales.

Título Décimo: Infracciones, Sanciones y Recursos. Se adicionan y refuerzan las causales para determinar sanciones administrativas, tales como: daño a ecosistemas, conflictos sociales, desperdicio de agua, destrucción de la obra hidráulica, modificación o desvío de cauces, vasos o corrientes; omitir avisos por hacer uso o aprovechamiento o explotación del agua; o por no contar con concesión o permiso.

- **COMISION DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS.**

1.- Establecer nuevas facultades a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Senadores.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 39, 40, 89 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por la Sen. Leticia Burgos Ochoa (PRD) en Sesión de la Comisión Permanente del 13 de junio de 2001, LVIII Legislatura.

Iniciativa presentada por la Sen. Leticia Burgos Ochoa (PRD) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 3 de diciembre del 2002, LVIII Legislatura..

Dictamen presentado en el Senado de la República el 29 de abril de 2003 y aprobado por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Minuta presentada en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2003, LVIII Legislatura.

En votación económica se le dispensó la Segunda lectura y se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Fecha de aprobación del dictamen: 27 de abril 2004

Votación: 430 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones

Se devuelve al Senado de la República, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta. Martes 27 de abril de 2004.

Contenido

Esta reforma propuesta, tiene por objeto establecer de manera específica y expresa las facultades correspondientes a la Comisión de Equidad y Género, derogando las disposiciones que actualmente la regulan.

Asimismo se le faculta para que conjuntamente con la comisión homóloga de la colegisladora organice, el "Parlamento de Mujeres de México", y de seguimiento a sus resolutivos en concordancia con las reglas e instrumentos que para el efecto sean establecidos.

2.- Especificar aspectos en cuanto a la instalación de la Comisión Permanente.

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Sen. Mariano González Zarur (PRI) en Sesión de la Comisión Ordinaria del 6 de junio de 2002.

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 29 de abril de 2003 y aprobado por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Minuta presentada en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2003, LVIII Legislatura.
En votación económica se le dispensó la segunda lectura.
Fecha de aprobación del dictamen: 27 de abril 2004
Votación: 428 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones
Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del 2004.

Gaceta. Martes 27 de abril de 2004. Anexo III

Contenido

Se propone que se establezca el lugar en el cual deberán llevarse a cabo las sesiones durante los recesos, esto con el fin de aplicar obedeciendo a la práctica parlamentaria, a los criterios de equidad y de corresponsabilidad, de modo que cada Cámara asuma de manera completa la presidencia de las sesiones y la conducción y organización de los trabajos durante los recesos.

También se pretende especificar el momento y el lugar en el que se instalaría la Comisión Permanente en cada uno de los dos recesos anuales y el procedimiento para la elección de su Mesa Directiva.

Se aprobaron las reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de establecer que la Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso en el recinto de la Cámara de Senadores.

Asimismo se estableció que el mismo día en que las Cámaras acuerden su clausura de sesiones ordinarias, y una vez que hayan sido nombrados los miembros de la Comisión Permanente, éstos se reunirán en el recinto que les corresponda a fin de elegir su Mesa Directiva.

3.- Creación de un Centro de Estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimenticia.

Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Jaime Alcántara Silva (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de abril de 2003, LVIII Legislatura.
Excitativa a la Comisión de Reglamentos Prácticas Parlamentarias, presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados por el Dip. Marcelo Herrera Hebert (PRD), el 23 de octubre de 2003, LIX Legislatura.
Iniciativa presentada por el Dip. Víctor Suárez Carrera (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de noviembre de 2003, LIX Legislatura.
En votación económica se le dispensó la segunda lectura.

Fecha de aprobación del dictamen: 27 de abril 2004
Votación: 414 en pro, 0 en contra, 1 abstenciones
Turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del 2004.

Gaceta. Martes 27 de abril de 2004. 2

Contenido

Toda vez que es responsabilidad del Poder Legislativo en General y de la cámara de diputados en particular, orientar la política pública mediante la creación de las leyes en las que se procure la atención de todos los sectores sociales y se vigile la correcta aplicación de las normas y recursos públicos y que uno de los sectores sociales más afectados ha sido precisamente el sector rural, y ante la carencia por parte de la Cámara de Diputados de un centro de información y procesamiento de la misma que le permita cumplir con sus responsabilidades, se propuso:

La creación de un Centro de Estudios y Análisis en materia agropecuaria y de desarrollo rural sustentable.

La finalidad de la creación de éste centro será brindar los servicios de asesoría, análisis e información relacionados con el ejercicio de esas responsabilidades, así como la recopilación, ordenamiento, análisis y puesta a disposición de la información relacionada.

Entre las múltiples tareas y funciones que se le asignaron se encuentran:

- Evaluar el diseño y operación de los principales programas e instrumentos del Ejecutivo Federal tendientes a promover el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria.
- Proponer los elementos de información y análisis que sean necesarios para la planeación multianual de la producción e ingreso objetivo de campesinos y productores, que permita fundamentar una planeación multianual presupuestaria y sus correspondientes actualizaciones.
- Analizar los impactos y repercusiones de las iniciativas de Leyes y Decretos así como las Leyes y Decretos vigentes para el sector agropecuario nacional.

- Analizar información sobre la situación de la tenencia de la tierra, usos de tierras, bosques y aguas nacionales, así como sobre políticas, recursos, subsidios, apoyos internos y todas las medidas aplicadas por los países socios comerciales y analizar su impacto en la producción nacional y comercio exterior de México.

Contribuir con información y análisis a la definición de criterios explícitos de gasto programable con metas específicas en materia agropecuaria, forestal, acuícola, pesquera y rural en los aspectos de las inversiones estructurales productivas y sociales, en estados y regiones atrasadas; los sistemas de ingresos-objetivo para los productos considerados como básicos y estratégicos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable diferenciados por región (sin incluir Procampo) y los proyectos estratégicos.

4.- Que previo el Informe Presidencial, los Legisladores tengan la oportunidad de ser escuchados por el Ejecutivo.

Proyecto de Decreto que modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo

Iniciativas que no son susceptibles de dictaminarse dado que la reforma constitucional subordina a la legal, las propuestas planteadas por los iniciadores en lo que cabe a la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento:

- Iniciativa presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 6 junio de 2001.
- Iniciativa presentada por el Dip. Juan Manuel Martínez Nava (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de abril de 2002.
- Iniciativa presentada por la Dip. Julieta Prieto Fuhrken (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de abril de 2002.

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- Iniciativa presentada por el Dip. Alfredo Hernández Raigosa (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de septiembre de 2000.
- Iniciativa presentada por el Dip. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 20 de marzo de 2001
- Iniciativa presentada por el Dip. Juan Manuel Carreras López (PRI) a nombre de diputados del Grupo Parlamentario del PRI, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 10 de abril de 2001.
- Iniciativa presentada por el Dip. Diputado Ricardo García Cervantes (PAN) en la Sesión de Comisión Permanente del 22 de agosto de 2001.
- Iniciativa presentada por el Dip. Alfredo Hernández Raigosa en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de abril de 2002.
- Iniciativa presentada por el Dip. José Manuel del Río Virgen (Convergencia) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 20 de marzo de 2002.
- Iniciativa presentada por el Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de abril de 2002.
- Iniciativa presentada por la Dip. Beatriz Paredes Rangel (PRI) a nombre propio y del Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI); con adhesión de los legisladores: Sen. Carlos Chaurand Arzate (PRI), Sen. Fidel Herrera Beltrán (PRI), Dip. José Manuel Del Frío Virgen (CDPPN) y Dip. David Augusto Sotelo Rosas (PRD), presentada en Sesión de la Comisión Permanente del 6 de agosto de 2003.
- Iniciativa presentada por el Dip. Pedro Vázquez González (PT), presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de septiembre de 2003.

En votación económica se le dispensó la Segunda lectura y se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Fecha de aprobación del dictamen: 27 de abril 2004

Votación: 421 en pro, 1 en contra, 3 abstenciones

Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales

Gaceta. Martes 27 de abril de 2004. 3

Contenido

Ante la necesidad de que exista entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo una relación de igualdad, para que en la ceremonia del informe presidencial no se

coloque un poder sobre otro, diversos legisladores tuvieron la inquietud de plantear la modificación del esquema actual en el que el Ejecutivo esta ausente cuando se fija la posición de los Grupos Parlamentarios, de manera que el Presidente de la República escuche esas posiciones y dé contestación a las interrogantes y réplicas, esto en el contexto de la presentación del Informe Presidencial.

En virtud de que ni la Constitución Política, ni la Ley Orgánica del Congreso ni el Reglamento para el Gobierno Interior establecen la obligación del Presidente para dar lectura al informe, sino sólo contiene la obligación de presentar un informe por escrito, se señala que así como se da la práctica parlamentaria de la *oralidad* del informe presidencial que no está prevista expresamente, se posibilite el uso de la palabra de los Grupos Parlamentarios en presencia del Presidente de la República.

Por lo tanto se aprobó que: *en presencia del Presidente de la República, podrán hacer uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos con representación en el congreso.*

Asimismo, se aprobó que: *concluidas las intervenciones de los legisladores, el Presidente del congreso General recibirá el informe por escrito que presentará el titular del Ejecutivo Federal y le ofrecerá el uso de la palabra para expresar un mensaje a la Nación.*

Además se establece expresamente los atributos que deberá tener presentes el Presidente del Congreso al conducir la sesión tales como: prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia que motivó su elección.

- **COMISION DE SALUD.**

1.- Se crea el Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Proyecto de decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 5º y un artículo 7 bis al Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Proceso Legislativo

Iniciativa suscrita por la Dip. María Eugenia Galván Antillón (PAN), en sesión de la Comisión Permanente del 22 de mayo de 2003 (LVIII Legislatura).

La Comisión de Salud presentó Dictamen.

Se discutió el 2 de diciembre de 2003.

Votación en lo General y de Artículos no reservados: 438 a favor, 1 en contra, 14 abstenciones.

Votación de los Artículos reservados: Artículo 7 Bis Fracción I, en los términos del dictamen, 313 a favor, 106 en contra, 13 abstenciones.

Artículo 3º Transitorio, en los términos del dictamen, 323 en pro, 111 en contra, 19 abstenciones.

Turnado al Senado de la República, para los efectos Constitucionales.

[Continúa en el No. 11 \(pag. 49\).](#)

Gaceta. Jueves 27 de noviembre de 2003.

Contenido

Toda vez que se requiere realizar investigación genómica en México por investigadores del país para proteger nuestra soberanía genómica, evitar depender de otros países y participar en el liderazgo en América Latina en la asimilación y desarrollo de nuevas áreas de la medicina, ya que se considera que ésta, en mediano y largo plazo, proporcione beneficios en la salud pública y en el desarrollo científico y tecnológico.

Así mismo, se estima oportuno recoger el desarrollo conjunto que han logrado la Secretaría de Salud, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Fundación Mexicana para la Salud, en el sentido de crear un Instituto en la materia.

Por lo anterior, se consideró conveniente aprobar la **creación del Instituto Nacional de Medicina Genómica**. En general este Instituto se crea para la regulación, promoción, fomento y práctica de la investigación y aplicación médica del conocimiento del genoma humano.

Los beneficios que se pretenden alcanzar con su creación son los siguientes:

- Fortalecer la medicina en su área preventiva, elaborando la fármaco genética para retrasar o evitar el desarrollo de enfermedades que genéticamente el individuo puede presentar en su vida.
- Explorar las bases moleculares humanas que permitan el desarrollo de métodos de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades multifactoriales.
- Elaborar fármacos con base en el perfil genético el paciente.
- Mejorar la calidad de vida de la población, lo que se traduce en: a) aumento equitativo de la productividad al disminuir días y periodos de curación y/o hospitalización. B) Disminuir los costos terapéuticos y de atención médica. C) Aumentar los años probables de vida.

2.- Otorgar la facultad de donar órganos a diversas personas fuera del lazo de parentesco, establecido actualmente.

Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 333 de la Ley General de Salud.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por la Dip. María Isabel Velasco Ramos (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de abril de 2003 (LVIII Legislatura). La Comisión de Salud presentó dictamen de primera lectura en la sesión del 2 de diciembre de 2003.

Se dispensó la segunda lectura.

Se discutió el 4 de diciembre de 2003
Votación: 446 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
Se turnó al Senado para sus efectos constitucionales.

Gaceta. Martes 2 de diciembre de 2003. 2

Contenido

Toda vez que dentro de los requisitos a cubrir para la donación de órganos respecto del donante, se limita al parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o ser cónyuge, concubina o concubinario del receptor, se propuso y fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados que: en ausencia de un donador relacionado por vínculo de parentesco o por impedimento médico o por falta de voluntad del algún pariente, se acepte como donador a la persona emocionalmente relacionada con el receptor, debiendo manifestar ante la Secretaría de Salud o ante quien ésta designe, la ausencia de ánimo de lucro o interés comercial y su ánimo de altruismo y solidaridad.

3.- Sustituir el término de “muerte cerebral” por el de “muerte encefálica”.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 314,338,343,344 y 345 de la Ley General de Salud.

Proceso legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Carlos Alberto Valenzuela Cabrales (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados (LVIII Legislatura) del 23 de marzo de 2003.

La Comisión de Salud presentó dictamen.

Se discutió el 15 de diciembre de 2003

Votación: 422 a favor, 0 en contra, 9 abstenciones.

Se turnó al Senado para sus efectos Constitucionales.

Gaceta 11 de diciembre de 2003. 3

Contenido

Se considera que el concepto de muerte cerebral crea confusión y denota ambigüedad, por lo tanto es más correcto utilizar el de muerte encefálica toda vez que éste es un concepto más amplio y que incluye el de muerte cerebral, asimismo se señala que debe especificarse cuales son los signos que determinan la muerte encefálica.

En ese sentido la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Salud cambiando el concepto de muerte cerebral por el de muerte encefálica, definiendo los signos que la determinan, las acciones a seguir para su comprobación, regular la autorización de quiénes pueden solicitar que se prescinda de los medios artificiales que evitan que se presente la muerte encefálica. El Centro Nacional de Transplantes tendrá la facultad para integrar y mantener actualizada la información sobre los casos de este tipo de muerte.

4.- Instaurar un Comité Nacional de Precios a los Medicamentos y Material de Curación.

Proyecto de decreto que adiciona el capítulo III con los artículos 22A, 22B, 22C, y 22D, en el Capítulo Segundo de La Ley General de Salud. **(SENTIDO NEGATIVO)**.

Proceso legislativo

Iniciativa Presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, el 3 de diciembre de 2002.

Iniciativa presentada por el Dip. Gonzalo Moreno Arévalo (PRI), El 2 de octubre de 2003.

La Comisión de Salud elaboró dictamen en sentido negativo, se discutió el 15 de diciembre del 2003.

Aprobado en votación económica.

Se instruyó archivar el expediente como asunto concluido.

Gaceta. Lunes 15 de diciembre de 2003. 2

Contenido

Se señala que en nuestro país no existen normas expresas para fijar los precios de los medicamentos, se ha calculado que el precio de venta está sobre el costo de producción en un 80 al 200%, y si la razón es la ganancia desconsiderada de parte de los productores o intermediarios, es momento de que el Estado, de conformidad con sus facultades y en atención a su responsabilidad, intervenga tomando las medidas necesarias.

En la iniciativa propuesta se prevé la creación de un Comité Nacional de Precios a los Medicamentos y Material de Curación, que se integraría con los representantes de la industria farmacéutica, por las Secretarías de Salud, Economía y Hacienda y Crédito Público y por personas representantes del sector social, dicho comité contaría con obligaciones, criterios de acción y facultades para el eficaz desarrollo de su actividad y se encargaría de diseñar programas para poner al alcance del consumidor final de escasos recursos medicamentos a precios bajos.

Consideraciones para la resolución del dictamen **en sentido negativo**:

Se coincide que en México existe la ausencia de un control en los altos costos de medicamentos, problema que trae como consecuencia la dificultad de la mayoría de la población para adquirir estos productos.

Entre las diversas conclusiones a las que se llegaron sobre el tema, se menciona que los medicamentos son productos cuya demanda es generada de manera indirecta (son quienes los prescriben, los que fomentan su uso), y en consecuencia provocan que la industria farmacéutica, no el mercado, administre los precios de los medicamentos; es decir, los precios son

administrados por las empresas con fines de proteger sus niveles de rentabilidad.

Se propone la creación de un órgano auxiliar del consejo de Salubridad General denominado Consejo Nacional de Precios a los Medicamentos y Material de Curación.

Sin embargo, del actual marco jurídico de la materia, no se desprende ninguna facultad o competencia por parte del Consejo de Salubridad General para regular los límites mínimos y máximos de precios de los medicamentos y material de curación, y en consecuencia el Consejo Nacional de Precios a los Medicamentos y Material de Curación propuesto como un órgano auxiliar de dicho Consejo de Salubridad, tampoco tiene facultad para legislar sobre dicha materia.

Es cierto que ésta situación le concierne al Estado, encargado de responder a los propósitos sanitarios, establecer políticas de precios que satisfagan las necesidades de toda población, y que el artículo 28 constitucional en su párrafo tercero, señala que *"las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o de consumo popular"*. Sin embargo, la Ley General de Salud, como lo señala el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la encargada de establecer las bases y modalidades para el acceso a los servidores de salud y a la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, la cual se encuentra determinada en el artículo tercero de ésta misma ley.

Además de que en cierta forma actualmente ya se encuentran reguladas las autoridades competentes para controlar y vigilar en materia de precios y tarifas; por lo que posiblemente sea necesario reforzar y ampliar políticas generales con relación a los a los precios de productos del país, a través de una iniciativa de reforma ante las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento industrial, facultadas para resolver al respecto.

5.- Ajustar la Ley de Salud para evitar la ambigüedad al referirse a las sustancias psicotrópicas.

Proyecto de decreto que reforma el artículo 250 de la Ley de General de Salud. (SENTIDO NEGATIVO).

Proceso Legislativo

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 250 de la Ley General de Salud, referente al manejo de los psicotrópicos de la fracción II del artículo 245, presentada por el Dip. Nefthalí Salvador Escobedo Zoletto (PAN), el 3 de diciembre de 2002.

La Comisión de Salud, presentó dictamen en sentido negativo el día 15 de diciembre del 2003.
--

Aprobado en votación económica.

Se instruyó archivar el expediente como asunto concluido.

Gaceta. Lunes 15 de diciembre de 2003. 4

Contenido

Se señala que en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud se deben precisar y establecer claramente los requisitos para la venta al público de los estupefacientes y psicotrópicos, toda vez que hay imprecisiones con la redacción vigente, específicamente en el artículo 250 de la Ley General de Salud, cuya ambigüedad radica en que se remite al Capítulo V, donde sólo se hace referencia a la prescripción de estupefacientes; sin embargo, no se hacen especificaciones para la prescripción de sustancias psicotrópicas que se establecen en la fracción II del artículo 245 de la misma ley, tal y como lo dicta el artículo 250.

El objetivo de la propuesta es eliminar esta ambigüedad de la legislación actual y así coadyuvar a combatir el problema de consumo, tráfico y comercio de estupefacientes, y de las sustancias psicotrópicas, a través de un mejor control del manejo de toda sustancia, enfáticamente, en lo referente a la prescripción médica, situación que, si bien no resuelve el problema, se considera será de un gran apoyo para las autoridades.

El dictamen en **sentido negativo**, consideró lo siguiente:

La ambigüedad de que se habla presenta la actual ley, no se advierte, ya que la Ley es clara, pues a través de los reenvíos (ampliamente utilizados y aceptados en la Técnica Legislativa) evita redundancias y dobles regulaciones.

Además se puede apreciar que la Ley que se pretende modificar, establece en el Título Duodécimo denominado "Control Sanitario de Productos y Servicios y de su Importación y Exportación" que el Capítulo V corresponde a "Estupefacientes"; por lo que, la interpretación que debe de realizarse a esta remisión expresa, en el artículo en comento, es que las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción II del artículo 245 y las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246 de la Ley General de Salud están sujetas, en lo conducente, al Capítulo correspondiente a psicotrópicos.

Lo que se dispone en el artículo 250 de la Ley es un reenvío expreso interno, pues dicho artículo (norma remitora) conduce a lo establecido en el Capítulo V (norma remitida) de la misma Ley, denominado "Estupefacientes".

Se considera que lo que se pretende en la propuesta ya consta, de manera expresa, en el artículo 250 que se pretende reformar (pues se consignan dos reenvíos expresos internos: a una fracción II del artículo 245 de la misma Ley y al Capítulo V del Título Duodécimo) para advertir que las sustancias psicotrópicas que constituyan un problema grave a la salud pública, quedarán sujetas a las disposiciones que actualmente regula la Ley General de Salud para los estupefacientes. De ello, se resuelve que la Iniciativa propuesta no

justifica una reforma a la Ley General de Salud, pues no es procedente regular sobre lo ya regulado.

6.- Promover programas de prevención contra las adicciones.

Proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 112 y se adiciona un artículo 184 Ter de la Ley General de Salud, en materia de adicción.
--

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados por la Dip. Irma Figueroa Romero (PRD), el 18 de noviembre de 2003. Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 16 de marzo de 2004. En votación económica se dispensa la lectura y se consideró suficientemente discutido. El 18 de marzo 2004 se discute. Votación: 406 en pro, 0 contra, 1 abstención. Se turna al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
--

Gaceta. Martes 16 de marzo de 2004.

Contenido

La encuesta nacional de adicciones 2002, muestra entre otros resultados, que se tienen datos que confirman que la droga ilegal de mayor consumo en el país es la marihuana, seguida de la cocaína, los inhalables, estimulantes de tipo anfetamínico, la heroína y los alucinógenos. El Consejo Nacional contra las Adicciones, también nos da a conocer que la edad más frecuente de inicio, dentro del grupo de consumidores de drogas ilegales que comprende de los 12 a los 17 años, es de 14. De esto se puede deducir que la adolescencia es la etapa en la cual existe una mayor vulnerabilidad para caer en el mundo de la drogadicción.

Otro dato alarmante que arroja el estudio realizado por CONADIC, es que sólo una proporción muy baja de usuarios ha solicitado ayuda.

Es por esto que para tratar de abatir los índices de drogadicción en el país, se proponen las siguientes reformas a la Ley de Salud: Incluir dentro de los objetos de la educación para la salud: "Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de ...prevención en contra de las adicciones...", así como que la Secretaría de Salud se coordine con los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y con el Consejo de Salubridad General, para ejecutar los programas contra el uso de sustancias que ocasionan adicción, los cuales incluirán la prevención, tratamiento y rehabilitación; teniendo como mecanismo primordial la educación para dar a conocer los efectos de las adicciones.

7.- Para regular la elaboración de Tatuajes Permanentes, Micro pigmentación y Perforaciones.

Proyecto de decreto que adiciona los artículos 268 Bis, 268 Bis I y al Capítulo VIII del Título Duodécimo y se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados por la Dip. María Miroslava García Suárez (PRD), el 26 de noviembre de 2002, LVIII Legislatura.

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 16 de marzo de 2004.

En votación económica se dispensa la lectura y se consideró suficientemente discutido.

Se discute y aprueba el 18 de marzo 2004.

Votación: 384 en pro, 0 en contra, 16 abstenciones.

Se turna al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta. Martes 16 de marzo de 2004. 2

Contenido

Con el objeto de evitar la transmisión de algunos virus y bacterias que producen desde una simple infección, hasta el virus de la hepatitis C o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, por no seguirse procedimientos básicos de higiene con los instrumentos que se emplean para efectuar tatuajes y perforaciones de la piel, principalmente en los jóvenes, se propone la reforma a la Ley General de Salud, en lo que se refiere al control Sanitario de Productos y Servicios y de su Importación y Exportación, en virtud de referirse a las actividades de regulación, control y fomento sanitario, así como modificar las sanciones.

Mediante éstas reformas se dispone que los tatuadores, perforadores o micro-pigmentadores deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente para ejercer su trabajo. Se establecen las definiciones de *Tatuador*, *perforador* y *micro-pigmentador*.

También se establece la prohibición de realizar tatuajes a los menores de 18 años y a las personas que no se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales. Se exceptúa el caso de los menores de 18 años si éstos cuentan con autorización de los padres o tutores.

Quienes violen esta disposición se harán acreedores a una multa de hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.

8.- Permitir el consentimiento de los familiares para desconectar al paciente que se encuentre vivo a través de medios artificiales, en caso de muerte cerebral y facilitar la donación de órganos.

Proyecto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Transplantes.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por la Dip. Adela del Carmen Graniel Campos (PRD), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de marzo de 2003, LVIII Legislatura.

Fecha de aprobación del dictamen: 13 de abril 2004

Aprobado en votación económica. (SENTIDO NEGATIVO)

La Presidencia, instruyó que se archivara el expediente como asunto totalmente concluido.

Gaceta. Martes 13 de abril de 2004. 2

Contenido

Existe una enorme demanda de transplantes, debido a los avances científicos en la materia, y con el objetivo de reforzar la legislación vigente en materia de transplantes de órganos, y facilitar la donación, para quienes requieran de un órgano, otorgándoles una esperanza de vida, se propone modificaciones para que sea suficiente el consentimiento de los familiares para evitar que una persona que haya sufrido muerte cerebral se le siga manteniendo viva por medios artificiales y en su caso facilitar la donación de órganos entre personas que no sean familiares.

Se aprobó en sentido negativo el dictamen, desechando las propuestas que contiene ya se encuentran contempladas en la Ley, mediante reformas aprobadas por la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2003.

9.- Eliminar el requisito de parentesco para practicar la donación entre vivos para fines de transplantes.

Proyecto que reforma, adiciona y deroga los artículos 324, 325 y 333 de la Ley General de Salud.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Fernando Pérez Noriega (PAN), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de noviembre de 2002, LVIII Legislatura.

Fecha de aprobación del dictamen: 13 de abril 2004

Aprobado en votación económica. (EN SENTIDO NEGATIVO)

La Presidencia, instruyó que se archivara el expediente como asunto totalmente concluido.

Gaceta. Martes 13 de abril de 2004. Anexo II

Contenido

Se pretende eliminar el requisito de parentesco para practicar la donación entre vivos para fines de trasplantes, asimismo se propone determinar y precisar que el documento público en el que deberá de constar, en su caso, la negativa a donar, será la Cédula de Identidad Ciudadana prevista en la Ley General de Población.

Este dictamen se aprueba en sentido negativo toda vez que las reformas propuestas ya fueron dictaminadas y aprobadas en diciembre de 2003 y se encuentran en proceso legislativo en el Senado de la República.

10.- Creación de una Ley que proteja la salud de los fumadores y no fumadores.

Proyecto que crea la Ley General para la Protección de la Salud de los Fumadores y no Fumadores.
--

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por Fernando Espino Arévalo (PVEM), suscrita por diputados federales integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PVEM, PT y de Convergencia en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de noviembre de 2003.
--

En votación económica se consideró suficientemente discutido.

Fecha de aprobación del dictamen: 20 de abril 2004
--

Aprobado en votación económica. (EN SENTIDO NEGATIVO)

La Presidencia, instruyó que se archivara el expediente como asunto totalmente concluido.

Gaceta. Martes 20 de abril de 2004. 2

Contenido

Este proyecto de Ley tiene por objeto proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco; establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas; y definir y establecer las políticas y acciones necesarias para reducir el consumo de tabaco y prevenir la morbilidad y mortalidad relacionadas con el mismo.

También propone no sólo delimitar los espacios para fumar, en el ámbito de la administración pública, sino abarcar todos los espacios cerrados donde exista concentración de personas, además, impone a los fumadores y a los propietarios de establecimientos mercantiles, industriales, empresariales, obligaciones que en el corto plazo se traducirán en un menor consumo de cigarrillos, puros y otros derivados del tabaco, lo que ofrecerá una disminución considerable, en los índices de inhalación involuntaria del humo producido por la combustión de dicha sustancia.

Este proyecto se dictaminó en sentido negativo, por considerarse que la reglamentación en esta materia es facultad de la Secretaría de Salud y de los Gobiernos de las Entidades Federativas, además de que contiene graves inconsistencias jurídicas que van en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11.- Que el nuevo Instituto Nacional de Medicina Genómica pueda llevar acabo investigaciones relacionadas con la medicina genómica.

De la Comisión de Salud, Decreto que adiciona una fracción V bis al artículo 5, y un artículo 7 bis al Capítulo I del Título Segundo de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Proceso Legislativo

Iniciativa suscrita por la Dip. María Eugenia Galván Antillón (PAN), en Sesión de la Comisión Permanente del 22 de mayo de 2002 (LVIII Legislatura).

Dictamen de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de noviembre de 2003, LVIII Legislatura y aprobado el 2 de diciembre de 2002.

Minuta presentada en la Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del 4 de diciembre de 2002.

Dictamen Discusión presentado en la Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2004 y aprobado en lo general por 100 votos a favor, 0 en contra, se reservó el artículo 7 bis del Proyecto de Decreto y se aprobó por 60 votos en pro y 39 votos en contra; se instruyó remitir el dictamen a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Aprobación del dictamen: 29 de abril 2004

Votación: 239 en pro, 140 en contra, 31 abstenciones

Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2004.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 8

Contenido

La medicina genómica es una ciencia que permitirá identificar, secuencias de riesgo, protección o pronóstico a enfermedades de alto impacto en la salud pública, que permite la aplicación del genoma humano al estudio de enfermedades comunes como padecimientos cardiovasculares, obesidad, diabetes, asma, osteoporosis, cáncer, diferentes infecciones, entre otras.

La medicina genómica no tiene que ver con la clonación humana, con la manipulación de embriones, ni con la manipulación de células madre, ni con la reproducción asistida.

El desarrollo de nuevos campos de aplicación de la ciencia genómica y de la medicina genómica plantean nuevos retos éticos, legales y sociales fundamentales. El respeto al derecho de cada individuo de saber si quiere o no

conocer las características propias de sus genes. De las tareas pendientes del poder Legislativo, esta el generar un marco jurídico que permita el respeto a los individuos a decidir conocer o no su propia información genómica. Así como, la confidencialidad de esta información, ya que su mal uso puede dar lugar a problemas importantes como la discriminación o la estigmatización dentro de la sociedad.

La medicina genómica va más allá del cuidado de la salud, ya que tiene una implicación sociopolítica estratégica para el desarrollo nacional. La medicina genómica tiene grandes implicaciones sociales y económicas. El desarrollo de la medicina genómica en países industrializados muy probablemente no se ocupará de los problemas de países en desarrollo. El conocimiento de las características genómicas de la población plantea probables riesgos en puntos muy sensibles como la salud y otros que pueden atentar contra la soberanía nacional.

La Secretaría de Salud como órgano rector y de vigilancia del Instituto propuesto, podrá aprovechar la infraestructura, conocimientos y estructura organizacional conformada por los Institutos Nacionales de Salud, facilitando a su vez la colaboración en materia técnica, científica, académica, administrativa y legal, permitiendo a su vez, una plena regulación jurídica y administrativa, dada la aplicación que en este aspecto logra prever la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Las posibles aplicaciones de su conocimiento han incentivado la participación del sector privado en proyectos igual o más ambiciosos que los desarrollados por las instituciones públicas, por lo que de conformidad al derecho aplicable a los Institutos Nacionales de Salud, permitirá celebrar convenios de colaboración con organismos no gubernamentales e internacionales.

Se propone en síntesis que el Instituto Nacional de Medicina Genómica, como uno más de los Institutos Nacionales de Salud, lleve a cabo actividades de investigación en salud y docencia relacionadas con investigación básica y clínica en la especialidad, dándose prioridad a la investigación básica, investigación clínica, docencia de Posgrado y divulgación del conocimiento.

- **COMISION DE TURISMO**

1.- Creación del Instituto Nacional de Turismo Social, en los tres noveles de gobierno, y dar más auge este tipo de turismo.

Proyecto que reforma y adiciona los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Turismo.
--

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Enrique Martínez Orta Flores (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 4 de junio de 2003 (LVIII Legislatura). Fecha de aprobación de dictamen: 20 de abril 2004

Aprobado en votación económica.(EN SENTIDO NEGATIVO)
La Presidencia, instruyó que se archivara el expediente como asunto totalmente concluido.

Gaceta. Martes 20 de abril de 2004.

Contenido

Se propone la creación del Instituto Nacional de Turismo Social, con el objeto de que éste regule y supervise su desarrollo y operación, así como la creación de Institutos similares a éste tanto en los Estados como en los Municipios, así como incluir en la Ley Federal de Turismo, a las personas adultas mayores como beneficiarios del turismo social.

Se sugiere la participación obligatoria de los sectores social y privado.

Esta propuesta se dictaminó en sentido negativo desechándose, toda vez que se encontraron improcedentes las modificaciones a la Ley Federal de Turismo, debido a que los preceptos legales propuestos ya se encuentran vigentes en la Ley de la materia.

- **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

1.- Adecuaciones a lo referente a lo relativo a “agrupación política nacional”, y modificaciones algunos requisitos de inscripción de los partidos políticos ante el IFE.

Decreto por el que se reforman los artículos 22, numeral 1, 24, numeral 1, inciso b), 28, numeral 1, inciso a), 29, numeral 1, 30, numeral 1, 35, numeral 1, inciso a), y 38, numeral 1, inciso d); y se adicionan un numeral 2 al artículo 30 y un numeral 4 al artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por la Sen. Verónica Velasco Rodríguez (PVEM), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 28 de octubre de 2003.
Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 9 de diciembre de 2003 y aprobado por 90 votos en pro.
Minuta presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2003.
Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de diciembre de 2003.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y de Participación Ciudadana presentaron dictamen.

Se discutió el 27 de diciembre de 2003.

Votación en lo general y de los artículos no reservados: 426 a favor, 21 en contra y 3 abstenciones de los artículos no impugnados.

En votación económica no se admite y se desecha la modificación propuesta al Art. 22 numeral 1 por el Dip. José Agustín Ortíz Pinchetti (PRD)

En votación económica no se admiten y se desechan las modificaciones propuestas a los artículos 24 numeral 1; 28 numeral 1; 29 numeral 1; y 30 numeral 1, por el Dip. José Agustín Ortíz Pinchetti (PRD).

En votación económica se consideran suficientemente discutidos los artículos 22 numeral 1; 24 numeral 1; 28 numeral 1; 29 numeral 1; y 30 numeral 1, en los términos del dictamen

Aprobados los artículos 22 numeral 1; 24 numeral 1; 28 numeral 1; 29 numeral 1; y 30 numeral 1, en sus términos en votación nominal por 342 votos a favor, 92 en contra y 7 abstenciones.

Se turnó al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2003.

Gaceta. Martes 23 de diciembre de 2003.

Contenido

Es de suma importancia consolidar nuestro régimen de libertades y participación a través de los partidos políticos, mismos que representan una expresión real y auténtica de la pluralidad de la sociedad, en consecuencia es necesario revisar el conjunto de requisitos para constituirse como partido político nacional, instrumentando los mecanismos normativos adecuados para conseguir la certidumbre que la sociedad requiere en esta figura jurídica.

En este orden de ideas principalmente se aprobó:

Denominar “**agrupación política nacional**”, en lugar de organización o agrupación política, siendo aquella que para pretender constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Se modifica además que estas agrupaciones para poder ser registradas como partido político nacional cuenten con 3,000 afiliados en **20 entidades federativas**, y no en 10 como está señalado actualmente. Y que sean 300 afiliados, en por lo menos **200 distritos electorales** y no en 100; adicionándose que dichos afiliados **deberán de contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso**; y que bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al **0.26 % del padrón Electoral Federal** y no el del 0.13 por ciento que se señalaba.

Que para obtener el registro como agrupación política nacional se cuente con un mínimo de **5,000 asociados** en el país, en lugar de 7,000 y que se tengan

delegaciones en cuando menos **7 entidades federativas**, y no en 10 como marca en el Código vigente.

Que para constituir un partido político nacional, la agrupación interesada deberá celebrar por lo menos en **20 entidades federativas**, y no en 10 o en **200 distrito electorales** y no en 100, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral.

Se agrega a la obligación de los Partidos Políticos en lo referente a la ostentación con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, **que no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los ya existentes.**

Por último adicionar que los Partidos Políticos nacionales **no podrán realizar un frente, coalición o fusionarse durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.**

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

1.- Reforzar y mejorar los instrumentos legales, tanto de protección y sanciones penales, relativas al manejo de tarjetas bancarias.

Proyecto de decreto que reforma los artículos 112 bis de la Ley de Instituciones de Crédito y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Manuel Ignacio López Villareal (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril de 2004, LIX Legislatura.

En votación económica, se autorizó su inclusión en el orden del día, se dispensa la segunda lectura y se abre a discusión.
--

Fecha de aprobación del dictamen: 29 de abril 2004
--

Votación: 395 en pro, 0 en contra, 4 abstenciones

Turnado al Senado para los efectos constitucionales.
--

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. Anexo XII

Contenido:

Hoy en día, las tarjetas de crédito y de débito expedidas por el sistema bancario mexicano, se han convertido en un medio usual de pago. En México existen más de 30 millones de tarjetahabientes. Sin embargo, su uso frecuente y lo obsoleto de la legislación, ha ocasionado que mediante diversas conductas delictivas se lleven a cabo actividades como la falsificación, producción, reproducción, distribución y comercialización de tarjetas en perjuicio de los usuarios de servicios financieros y de las instituciones bancarias.

Adicionalmente, los avances tecnológicos y la sofisticación de las conductas delictivas han provocado que nuestras disposiciones legales se vuelvan obsoletas e ineficientes en poco tiempo, por lo que se requiere reforzar y mejorar los instrumentos legales que reflejen las circunstancias presentes.

Por ello, resulta necesario que se contemple a nivel federal a este tipo de delitos en todas sus modalidades, a fin de proveer el marco jurídico adecuado para que las autoridades puedan consignar a los sujetos que cometan estos fraudes y se brinde certidumbre jurídica a las empresas y a las familias mexicanas que gran parte de sus actividades están relacionadas con el uso de tarjetas.

En resumen, de aprobarse estas reformas, se podrá castigar a los delincuentes que se aprovechan de la tecnología y de la vulnerabilidad de los sistemas de protección y seguridad de los diversos instrumentos de pago, para dañar el patrimonio de los usuarios, de las instituciones financieras y de los negocios establecidos.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE DEFENSA NACIONAL.**

1.- Fe de erratas a las reformas publicadas el 5 de noviembre del 2003, a la Ley de Armas y Fuegos.

Decreto que reforma la fracción II del artículo 83 ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
--

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por los Senadores Jorge Zermeño Infante (PAN), Antonio García Torres y Ramón Mota Sánchez del Grupo Parlamentario del PRI en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 2 de diciembre de 2003.
--

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 2 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 88 votos en pro.

Minuta presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2003.
--

Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados el 27 de diciembre de 2003.
--

a) En votación económica se autoriza agregar la frase "y de la Armada de México", en el Capítulo de Consideraciones.
--

b) En votación económica se considera suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular.
--

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Defensa Nacional presentan dictamen.
--

Se discutió el 27 de diciembre de 2003
--

Votación: 443 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.
--

Se turnó al Ejecutivo para sus efectos Constitucionales.
--

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero del 2004.
--

Gaceta. Viernes 26 de diciembre de 2003.

Contenido

Se propone subsanar el error cometido al momento de aprobación y por ende de publicación en el Diario Oficial de fecha 5 de noviembre de 2003, de la reforma a los artículos 81, 83 fracciones II y III y 83 ter fracciones II y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Lo anterior en virtud de que la iniciativa que pretendiera las reformas a tales disposiciones fuera dictaminada para su aprobación sin tomarse en cuenta la fe de erratas que indicara la redacción y textos correctos.

Con el propósito de evitar conflictos jurídicos, y siendo que en su momento procesal legislativo oportuno se presentó la fe de erratas correspondiente y no siendo ésta tomada en cuenta, la Cámara de Diputados, aprobó la reforma al artículo 83 ter, fracción II de la mencionada Ley, señalando que se harán acreedores a las penalidades de uno a siete años de prisión y veinte a cien días multa, a los que acopien las armas descritas en el inciso j) , siendo que deberían de ser los incisos **a) y b) del artículo 11**: Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial y Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE REFORMA AGRARIA.**

1.- Fortalecer la profesionalización en los Tribunales Agrarios.

Proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Sen. David Jiménez González (PRI) en la Sesión Ordinaria del Senado de la República del 24 de octubre de 2002.

Dictamen aprobado en la Sesión Ordinaria del Senado de la República del 2 de octubre de 2003, por 73 votos a favor y 0 en contra.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de octubre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria del 25 de marzo de 2004.
--

En votación económica se dispensa la lectura y se consideró suficientemente discutido.
--

Se aprueba el 30 de marzo 2004.

Votación: 448 en pro, 0 en contra, 1 abstención

Se turna al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales

Gaceta. Jueves 25 de marzo de 2004. 3

Contenido

Se pretende evitar que las personas que han sido designadas para ejercer el cargo de magistrados agrarios y lo han hecho correctamente, sean desplazados de la función sin un dictamen de evaluación de su desempeño que funde y motive la decisión de ratificarlo en tal ejercicio o la negativa de ello.

Por lo tanto con el objeto de fortalecer el principio de profesionalización de la función jurisdiccional, fortalecer y especializar la impartición de justicia agraria y proporcionar constancia de transparencia al proceso por el cual se ratifica a los Magistrados agrarios, se aprobó; el establecimiento de un mecanismo que garantiza la participación de los Magistrados en funciones dentro del proceso de designación, y la no ratificación de los magistrados en funciones, fundada en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- **COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ECONOMIA.**

1.- Creación de la Ley de Aprobación de Tratados exclusivamente en materia económica

Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María del Carmen Ramírez García (PRD), el 26 de abril del 2001.

Dictamen aprobado en el Senado de la República, por 97 votos en pro y 0 en contra, el 13 de diciembre de 2002.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13-14 de diciembre de 2002. (LVIII Legislatura).

En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.

Fecha de aprobación del dictamen: 29 de abril 2004

Votación: 270 en pro, 129 en contra, 4 abstenciones

Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. Anexo X

Contenido

México es el país en el mundo con el mayor número de tratados de libre comercio en vigor; además de que se encuentran en puerta otras importantes negociaciones internacionales que impactaran en nuestra economía, tales como el Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA) o la eventual concreción institucional de los acuerdos con la Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC); así como las perspectivas comerciales de la zona de libre

comercio del sudeste asiático o de la unión aduanera con Australia y Nueva Zelanda.

Este proyecto de ley no sólo se refiere a Tratados de Libre Comercio, sino que incluye todo tipo de acuerdos, tratados o convenios en materia de comercio de mercancías, comercio de servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación técnica y demás materias. Con este Proyecto de Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en materia económica, se pretende dar el primer paso en la transparencia de las decisiones de México en el ámbito económico internacional a través de diversos procedimientos democráticos. Se busca que en las negociaciones comerciales, el Presidente de la República goce de mayor respaldo en el proceso de celebración de tratados.

Por lo que es necesario que el Ejecutivo negocie el tratado con amplia comunicación con el Senado. Por estas razones y una vez analizadas las facultades del Senado en materia de política exterior es que se estima procedente el espíritu de este proyecto legislativo.

El Senado de la República no sólo debe ser un órgano de revisión de tratados y de acuerdos internacionales ya suscritos por el Ejecutivo, sino que debe estar informado en cada etapa del proceso de negociaciones a fin de respaldar al Presidente de la República en la instrumentación de los mismos, dado a que se pueden generar cambios en el marco jurídico interno.

Básicamente este proyecto de Ley pretende fortalecer y reglamentar la facultad constitucional del Senado de la República para allegarse de información y estar en condiciones de aprobar los Tratados Internacionales en materia económica celebrados por el Ejecutivo Federal.

- **COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

1.- Regular el tratamiento que se aplique al conocimiento del Genoma Humano.

Proyecto de decreto que adiciona la fracción IX bis al artículo 3º , adiciona un Título Quinto Bis y su Capítulo Único, denominado “El Genoma Humano” , y el artículo 421 Bis a la Ley General de Salud.

Proceso legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Francisco Patiño Cardona (PRD) en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de septiembre de 2001.
Iniciativa presentada por el Dip. Manuel Wistano Orozco Garza (PAN) en sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2001.
Las Comisiones Unidas de Salud y de Ciencia y Tecnología presentaron dictamen en Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2003.

Se discutió el 2 de diciembre de 2003.
Votación en lo general y de los Artículos no reservados: 426 a favor, 0 en contra, 13 abstenciones
Votación de los artículos reservados:
Artículo 103 Bis 1, 412 a favor, 7 abstenciones
Artículo 103 Bis 2 407 en pro, 10 en contra, 13 abstenciones
Artículo 103 Bis 6, 425 en pro, 12 abstenciones
Se turnó al Senado de la República, para los efectos constitucionales

Gaceta. Jueves 27 de noviembre de 2003. Anexo III

Gaceta. Martes 2 de diciembre de 2003. 3

Contenido

Se aprobó el marco normativo que regule el tratamiento que se aplique al conocimiento del Genoma Humano dentro del ámbito de la Ley General de Salud; se pretende legislar sobre el uso indebido de información genética, considerar la práctica de la medicina genómica, plasmar principios éticos y sociales que eviten la discriminación, la asignación de recursos en el Presupuesto dentro del rubro de la Salud Pública, así como la igualdad de acceso a los servicios genéticos médicos y proteger la dignidad humana.

Se aprobó regular de igual forma aspectos como:

- a) Considerar como materia de Salubridad General al Genoma Humano;
- b) El concepto;
- c) Protección del Genoma Humano;
- d) Prohibir la discriminación y conculcación de derechos;
- e) Salvaguardar la confidencialidad de los datos genéticos;
- f) La orientación de la investigación, el conocimiento y aplicaciones del genoma humano a la protección de la salud,
- g) La promoción que realice el Estado al respecto;

En la discusión del dictamen entre otras modificaciones que se realizaron se llevaron a cabo las siguientes: Se faculta a la Secretaría de Salud para que establezca los casos en los que se requiera control en las materias sin limitar la libertad en la investigación correspondiente, de conformidad con el artículo 3 constitucional. Asimismo se establecieron las sanciones a que se harán acreedores quienes infrinjan la regulación aprobada.

- **COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1.- Promover un nuevo tipo de turismo, que salvaguarde el medio ambiente, nuestra cultura y riqueza histórica.

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Jorge Alejandro Jiménez Taboada (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de abril de 1999 (LVII Legislatura).
Dictamen a discusión presentado el 16 de marzo de 2000 aprobado en lo general y en lo particular con 392 votos.
Minuta presentada en la Cámara de Senadores el 22 de marzo de 2000.
Dictamen presentado en el Senado de la República en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre de 2001 y desechado en su totalidad, se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional
Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2001.
Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de abril de 2003.
En votación económica se le dispensó la segunda lectura.
El Presidente de la Mesa Directiva instruyó que se insertara el posicionamiento de la Dip. Nancy Cárdenas Sánchez (PRD).
Fecha de aprobación del dictamen: 29 de abril 2004
Votación: 387 en pro, 0 en contra, 3 abstenciones
Turnado al Senado para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 11

Contenido

Es innegable la necesidad de encontrar mecanismos jurídicos que favorezcan la vinculación del turismo con la condición de desarrollo sostenible, que la propia sociedad exige para garantizar su evolución. Por ello, se comparte la idea de modificar la legislación de la materia para establecer sólidos cimientos que estimulen el turismo alternativo, considerando la importancia que en todo el mundo se le está confiriendo para mantener la integridad del medio ambiente y la biodiversidad. Por lo cual, resulta necesario replantear las reformas y adiciones propuestas en el proyecto inicial de reforma a la Ley Federal de Turismo, con el fin de recoger los conceptos y criterios que se han venido generando.

Es importante legislar en todo aquello que tenga que ver con la preservación de la riqueza ecológica, considerándola como Patrimonio de la Humanidad y de las generaciones futuras. Se coincide asimismo, que en el ámbito mundial ha tenido un crecimiento exponencial la importancia del tema del ecoturismo y más aun el tema del turismo sostenible, y es por ello, que se hace necesario que en México se inserte este tema en la legislación nacional, haciendo hincapié en los criterios que aseguren los beneficios económicos, sociales y ambientales, resultantes de la actividad de ecoturismo. Que por supuesto deben ser aplicadas en nuestra legislación en la materia.

En sí se propone reformar el artículo 2º de la Ley Federal de Turismo, con objeto de que esté plasmado el turismo sostenible y preponderar el desarrollo de este modelo, salvaguardando nuestros valores nacionales, nuestra cultura,

el medio ambiente y nuestra riqueza histórica. Así como la elaboración de un Plan Nacional de Turismo Sustentable, que sea elaborado tanto por la Secretaría de Turismo, como por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dependencias de la administración pública competentes en la materia, en las que se garantice la participación de amplios sectores de la población y donde se privilegie el desarrollo de las comunidades más necesitadas; campesinas e indígenas.

POLÍTICA SOCIAL

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA”

DIVISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL.

• ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

1. Para no permitir el acceso a los expedientes médicos

Decreto que deroga la Fracción I del artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Proceso Legislativo:

Iniciativa presentada en el Senado:

-Sen. Marco Antonio Xicoténcatl Reynoso (PAN) en Sesión de la Comisión Permanente del 19 de junio de 2002. (LVIII Legislatura).

-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 23 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).

-Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 24 de abril de 2003 (LVIII Legislatura) y aprobado en la misma por 82 votos.

-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2003.

-Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de marzo de 2004.

-En votación económica se dispensa la lectura y se consideró suficientemente discutido.

Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 23 de marzo 2004, con una votación de 414 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2004.

Gaceta. Jueves 18 de marzo de 2004. 2

Contenido:

La decisión fue derogar la fracción I del artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual establecía que no se requeriría el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los casos para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud, y además si no pudiera recabarse la autorización de los afectados.

La decisión se tomó con base en que:

- ✓ Al establecerse una excepción al principio de privacidad, y permitir el acceso a los expedientes médicos¹, sin que medie consentimiento del afectado, se

¹ "Todo conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias."

rebasar el ámbito de aplicación de la ley, además de que se violenta la esfera de garantías de los individuos. Esto es con base en que " la redacción de la fracción citada, genera ambigüedades que pueden, en su interpretación, violentar el derecho a la intimidad de los pacientes".

- ✓ Es obligación de los médicos tratantes el acceder a la información clínica cuando sea necesario para una oportuna intervención, así como el mantener la más estricta confidencialidad², resulta innecesaria la excepción que establece el numeral en estudio.
- ✓ Si bien, dentro de la misma ley se establece que la información pública es "toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título en el ejercicio de sus facultades y actividades", se entiende perfectamente que los datos personales, tales como los expedientes clínicos, no forman parte de tal información pública y que por ende no atañen a cuestiones de interés público.
- ✓ Asimismo, es de considerarse que en el Capítulo IV de la Ley, se estableció un mecanismo de protección de los datos personales en poder de la autoridad y la forma en que los particulares pueden solicitar la actualización o corrección de los mismos, a efecto de postular el principio de que ningún interés público puede estar por encima de la protección que las garantías individuales otorgan a todos los que se encuentren dentro del territorio Nacional.
- ✓ Por otro lado, se consideró la premisa de que los datos de ciudadanos particulares, que posean los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, y cualquier otra entidad federal, no deben ser divulgados bajo ninguna circunstancia salvo, que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de dicha información, en virtud, de que su publicidad, sin tal consentimiento, vulneraría los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 nuestra Carta Magna.

Tal principio es violado por lo establecido en el artículo 22 fracción I de la ley en comento, ya que al establecer que no se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar sus datos personales, cuando no pueda recabarse su autorización; y al no tratarse de información pública, se dejaría fuera del orden jurídico y en contraposición con las garantías individuales consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales.

² La información de los expedientes que obtengan los médicos de sus pacientes, deberá ser tratada con la más estricta confidencialidad con base a lo regulado por la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998

- **AGUAS NACIONALES**

1. Reformas para regir la gestión de los recursos hídricos en México.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Proceso Legislativo:

Iniciativas presentadas en el Senado de la República:
Iniciativa presentada por el Sen. Ulises Ruíz Ortiz (PRI), en Sesión Ordinaria del 15 de diciembre de 2001, LVIII Legislatura.
Iniciativa presentada por el Sen. Felipe De Jesús Vicencio Álvarez (PAN), en Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2002, LVIII Legislatura.
Dictamen presentado en el Senado de la República el 24 de abril de 2003 y aprobado en la misma por 94 votos a favor y 0 en contra.
Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2003.
Dictamen presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 -30 de abril de 2003 y aprobado en la misma por 413 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención y se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.
El Ejecutivo Federal remite el Proyecto de decreto, el 2 de septiembre de 2003; con observaciones a la Cámara de origen (Cámara de Senadores).
Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 12 de diciembre de 2003 y aprobado por 98 votos en pro y 0 en contra
Se devolvió la Minuta a la Cámara de Diputados para efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Minuta presentada en la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2003.
Dictamen de Primera Lectura presentado en la Sesión del día 22 de diciembre de 2003.
Se discutió el 22 de diciembre de 2003.
Votación: 469 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turno al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales
Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004.

Gaceta. Sábado 20 de diciembre de 2003.

Contenido:

La decisión fue para enriquecer La Ley de Aguas Nacionales para regir la gestión de los recursos hídricos en México, con el fin de atender con eficacia los problemas existentes en materia de gobernabilidad del agua.

La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e

interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala.

Asimismo, la Ley establece:

- ✓ Plazos para modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los reglamentos que se refieren en esta ley, incluyendo los reglamentos regionales o de cuenca y acuíferos; las modificaciones necesarias a sus reglamentos internos.
- ✓ Plazo para integrar los Organismos de Cuenca en el territorio nacional, con las características y atribuciones que señala el presente instrumento y las que le confieran los reglamentos respectivos. También se establece que los Consejos de Cuenca instalados seguirán funcionando con las mismas reglas para su organización y funcionamiento, previendo la creación de los Organismos de Cuenca y el perfeccionamiento de los Consejos de Cuenca actuales.
- ✓ Los organismos de cuenca como una unidad técnica, administrativa y jurídica especializada. De hecho se contempla que las Gerencias Regionales y Estatales, incluyendo en su totalidad sus instalaciones, equipo diverso, recursos y programas serán absorbidas por los Organismos de Cuenca, de acuerdo con la delimitación geográfica, la regionalización y las disposiciones que se determinen.
- ✓ La forma de integración de los Organismos de Cuenca, a partir de las actuales Unidades Administrativas Regionales y Estatales de la Comisión Nacional del Agua.

La decisión fue porque:

- ✓ El crecimiento demográfico y de la demanda así como los factores ambientales y climáticos extremos, la sobreexplotación, la contaminación de los cuerpos de agua y, sobre todo, el desperdicio del agua ponen en riesgo su aprovechamiento y uso, por lo que su conservación y preservación exige de un tratamiento especial.
- ✓ El desarrollo regional está íntimamente ligado con la eficiencia en la gestión del agua, por lo que el riesgo de colapso ambiental, económico y social está latente. En este sentido, el recurso agua en nuestro país se ha tornado un tema de seguridad nacional, toda vez que debido a su creciente escasez por el incremento en sus diversos usos, ha disminuido su disponibilidad en forma apreciable, con lo cual se compromete el desarrollo de algunas regiones.
- ✓ Estamos enfrentado serios conflictos internacionales por la escasa disponibilidad y distribución del recurso.
- ✓ El reclamo social, es que se cambie el estado que guarda la gestión del agua en México, todavía con gran intervención de los niveles centrales en actividades específicas que hace tiempo deberían ser directamente gestionadas a nivel regional, concretamente en las cuencas del país. En este

sentido, es necesario replantear y modernizar el papel de la autoridad hidráulica, para permitir la organización gradual y progresiva de un sistema de gestión integrada con responsabilidades compartidas. Se requiere formar una nueva gobernabilidad de las aguas nacionales, desconcentrando y descentralizando su manejo y administración, por los conflictos, tanto entre usos y usuarios, como entre cuencas y regiones del país.

- **AHORRO**

- 1. Sobre el rescate de los ahorradores, a partir de incluir a las sociedades que no había considerado la Ley y que las mismas cuenten con recursos para seguir operando.**

Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Apoyo a sus Ahorradores.

Proceso Legislativo:

Iniciativa presentada a cargo del Dip. Javier Salinas Narváez (PRD), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura, presentado y discutido en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados el 28 de diciembre de 2003.

Votación: 416 en pro, 4 en contra y 42 abstenciones.

Se turno al Senado para los efectos constitucionales.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Gaceta. Domingo 28 de diciembre de 2003. 2

Contenido:

Se creó el Fideicomiso que administrará el fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Apoyo a sus Ahorradores, con el fin de rescatar a miles de ahorradores y a sociedades que no habían considerado la Ley, a partir de asegurar que cuente con los recursos necesarios para seguir desarrollando sus operaciones.

Establece, respecto a los trabajos de Auditoría Contable, que son los trabajos de análisis y evaluación de los estados financieros de una sociedad cuyos ahorradores sean sujetos de apoyo en los términos de esta Ley, los cuales deberán ser pagados con recursos públicos provenientes de las entidades federativas en las que se ubiquen dichas sociedades; estos trabajos deberán realizarse con apego a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y con base en normas de auditoría generalmente aceptadas.

Tratándose de sociedades cuyos Ahorradores sean sujetos de apoyo deberán acreditar haber iniciado los trámites para efectuar los Trabajos de Auditoría Contable con el propósito de determinar su insolvencia a más tardar el 1° de junio del 2004 las siguientes sociedades:

- a) Sociedades de Ahorro y Préstamo, y
- b) Sociedades Cooperativas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo que se hayan constituido y que se hayan organizado, respectivamente, conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- c) Asociaciones y Sociedades Civiles, y
- d) Sociedades de Solidaridad Social, que hayan realizado actividades de captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos.

Y que, en todos los casos (a, b, c y d), ya no realicen operaciones activas ni pasivas.

En el caso c) y d) se requerirá adicionalmente, que indistintamente se cumpla con el requisito de que el número total de sus socios no fue superior a quinientos sin importar el monto total de sus activos, o bien, habiendo sido este número mayor, el monto de sus activos no excedió el millón y medio de pesos.

Para efectos de las sociedades señaladas en el inciso d) anterior, también serán Sociedades Objeto de esta Ley, las que hayan solicitado autorización a la Secretaría para constituirse y operar como sociedades de ahorro y préstamo.

Asimismo, la decisión establece, (según los Transitorios) que:

- ✓ Con el objeto de que se continúe con la labor del Fideicomiso Cajas de Ahorro y se cuente con los recursos necesarios para la recuperación de los bienes relacionados con los procesos judiciales y administrativos que se han instaurado y que se instauren con motivo de ilícitos cometidos en perjuicio de los ahorradores de las 25 cooperativas Cajas Populares de Ahorro a que se refiere el Contrato del Fideicomiso Cajas de Ahorro, para proceder a su venta con el fin de que con dichos recursos se resarza a los ahorradores, así como para el cumplimiento de su objeto y su operación, el Fideicomiso con cargo a su patrimonio realizará las aportaciones de recursos necesarias hasta por un monto de 16 millones de pesos durante el año 2004.
- ✓ El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, preverá, conforme a sus disponibilidades, los recursos para que se continúe con los fines de Fideicomiso Cajas de Ahorro, entre otros, en el caso de que los fines del Fideicomiso no se alcancen en su totalidad con los recursos antes señalados.
- ✓ El período durante el cual operará el Fideicomiso se prorrogará hasta el año 2006 o cuando se extinga su patrimonio en términos de la misma, lo que ocurra primero.

La decisión fue porque:

- ✓ Es necesario atender la solución del problema social que viven miles de ahorradores en el país.

- ✓ Es importante hacer justicia a los miles de ahorradores que se quedaron excluidos del rescate; que si bien no es posible hacerlo en forma integral y de inmediato, puede hacerse en etapas para subsanar la injusticia cometida contra este amplio sector de nuestra sociedad y para castigar a los culpables de este quebranto y buscar los mecanismos que permitan proteger y dar seguridad al ahorro popular, sin olvidar que todos estos ahorros e inversiones se encuentran en manos de autoridades del orden penal y civil, o en manos de los defraudadores, y todos ellos deben ser recuperados y con estas acciones devolver la confianza y credibilidad a todos los ahorradores del país en sus autoridades e instituciones, fortaleciendo así el sistema de ahorro popular.
- ✓ El espíritu de la Ley es rescatar a los ahorradores, no castigarlos, ya que una de las causas que provocaron el mayor daño a los ahorradores fue, en muchos casos, el mal uso de los recursos y ahorros de los mismos, inclusive con implicaciones de carácter penal.

En este sentido, la dictaminadora consideró que era una necesidad modificar en la Ley anterior, los siguientes aspectos:

- ✓ Uno de los requisitos establecidos para que los ahorradores de sociedades puedan ser objeto de apoyo, es el referente a que éstas hayan sido sometidas a trabajos de auditoria contable, a partir de los cuales se podrá conocer el número total de ahorradores que el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores deberá apoyar, así como el monto total de sus saldos netos; sin embargo, en la Ley se omitió señalar que dichas auditorias deberán ser pagadas con recursos públicos provenientes de las entidades federativas en las que se ubiquen las sociedades a cuyos ahorradores se vaya a apoyar, situación que en la práctica así ha sucedido.
- ✓ Establecer de forma clara y precisa los límites a que se deberán apegar las sociedades para ser objeto de apoyo financiero, o bien para el pago a sus ahorradores, eliminando ambigüedades y vaguedades en la disposición legal en cuestión.
- ✓ Proponer con toda claridad que serán objeto de apoyo las sociedades que se ubiquen dentro de alguno de los siguientes supuestos o límites:
 - a) Que indistintamente se cumpla con el requisito de que el número total de sus socios no haya sido superior a 500 sin importar el monto total de sus activos, o bien, habiendo sido este número mayor, el monto de sus activos no excedió del millón y medio de pesos.
 - b) Que hayan solicitado autorización para constituirse y operar como sociedades de ahorro y préstamo, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para permitir que tanto los trabajos de auditoria contable, como los de consolidación se inicien oportunamente, resultó conveniente, conforme a lo expuesto en la decisión, ampliar la vigencia del Fideicomiso hasta el año 2006, o cuando se extinga su patrimonio, lo que ocurra primero.

2. Fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Manuel Pérez Cárdenas (PAN), en Sesión de la Comisión Permanente del 10 de marzo de 2004.
-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 1 de abril de 2004.
-En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 5 de abril 2004, con una votación de 439 en pro y 0 en contra.
Fue turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
Se publico en el diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2004.

Gaceta. Jueves 1 de abril de 2004. 2

Contenido:

La decisión fue que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores:

- ✓ Tratándose de sociedades cuyos Ahorradores sean sujetos de apoyo, deberán acreditar haber iniciado los trámites para efectuar los Trabajos de Auditoría Contable con el propósito de determinar su insolvencia a más tardar:
 - El 1° de septiembre del 2004 en el caso de las siguientes sociedades:
 - Sociedades de Ahorro y Préstamo, y
 - Sociedades Cooperativas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo que se hayan constituido y que se hayan organizado, respectivamente, conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas.
 - Asociaciones y Sociedades Civiles, y
 - Sociedades de Solidaridad Social, que hayan realizado actividades de captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos.

Y que, en todos los casos (a, b, c y d), ya no realicen operaciones activas ni pasivas.

En el caso c) y d) se requerirá adicionalmente, que indistintamente se cumpla con el requisito de que el número total de sus socios no fue superior a quinientos sin importar el monto total de sus activos, o bien, habiendo sido este número mayor, el monto de sus activos no excedió el millón y medio de pesos.

Para efectos de las sociedades señaladas en los incisos c) y d) anteriores, también serán Sociedades Objeto de esta Ley, las que hayan solicitado

autorización a la Secretaría para constituirse y operar como sociedades de ahorro y préstamo.

- Antes del 30 de junio del 2004, en el caso de las sociedades señaladas en los incisos a), b), c) y d) anteriores actualmente operando.
- ✓ Los bienes decomisados y abandonados, y/o el producto de éstos, relacionados con los procesos judiciales y administrativos que se han instaurado y que se instauren con motivo de ilícitos cometidos en perjuicio de los ahorradores de las 25 cooperativas Cajas Populares de Ahorro a que se refiere el Contrato de Fideicomiso Cajas de Ahorro, se destinarán al propio Fideicomiso Cajas de Ahorro para el cumplimiento de su objeto.
En caso de que cumplidos los fines del Fideicomiso Cajas de Ahorro existan excedentes de las cantidades aportadas por el Fideicomiso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o de las relativas a los bienes decomisados o abandonados y/o a su producto, se aplicarán en primera instancia a resarcir los montos aportados por el Fideicomiso así como sus productos financieros. En segunda instancia se destinarán a resarcir las aportaciones para el pago a ahorradores hechas por la Federación, a través del Fideicomiso, y por las Entidades Federativas, en las proporciones aportadas.
- ✓ Las sociedades en cuestión deberán haberse sometido a los Trabajos de Auditoría Contable a que se refiere esta Ley antes del 28 de enero de 2004, y como consecuencia de dichos trabajos comprobar su insolvencia; dicha insolvencia también podrá acreditarse, en virtud de encontrarse sujetas a un procedimiento de quiebra o a un proceso de concurso mercantil, iniciado con anterioridad al 28 de enero de 2004;
- ✓ Los Ahorradores de dichas sociedades deberán haber sido reconocidos como acreedores de las mismas en el procedimiento de quiebra o concurso mercantil respectivo o, en su caso, encontrarse identificados de conformidad con los Trabajos de Auditoría Contable, en los que se tomarán en consideración las pruebas ofrecidas y admitidas dentro de los procedimientos derivados de las denuncias penales a que hace referencia el siguiente inciso. Dichas pruebas se considerarán documentos idóneos para ser sujetos al beneficio de la presente ley, de conformidad con los requisitos que la misma establece;
- ✓ Los Ahorradores deberán haber presentado las denuncias penales correspondientes en contra de los administradores y/o de quien tenga a su cargo funciones de dirección, administración y vigilancia al interior de las ya mencionadas sociedades, y

La decisión fue para dotar al Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores de las herramientas necesarias para que cumpla satisfactoriamente con el objeto para el cual fue creado y, en consecuencia, se canalice adecuadamente la oportunidad de desarrollo que representan las

sociedades y agrupaciones de economía social y se fortalezca la defensa del patrimonio familiar con el fin de alcanzar la recomposición social.

- **ALIMENTACIÓN**

- 1. Sobre el derecho a una alimentación suficiente en calidad y cantidad.**

De la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por la Sen. María del Carmen Ramírez García (PRD), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 26 de octubre de 2000 (LVIII Legislatura).
-Iniciativa presentada por la Sen. Arely Madrid Tovilla (PRI), en Sesión de la Comisión Permanente del 25 de septiembre de 2001.
-Iniciativa presentada por la Sen. Yolanda Eugenia González Hernández (PRI), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 18 de marzo de 2003.
-Iniciativa presentada por el Dip. Narciso Alberto Amador leal (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de octubre de 2001 (LVIII Legislatura).
-Iniciativa presentada por el Dip. Pedro Miguel Rosaldo Salazar (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de noviembre de 2001 (LVIII Legislatura).
-Iniciativa presentada por el Dip. Eduardo Abraham Leines Barrera (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de noviembre de 2001 (LVIII Legislatura).
-Iniciativa presentada por el Dip. Luis Antonio Ramírez Pineda (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de octubre de 2003 (LIX Legislatura).
-Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 78 votos en pro, 8 en contra y 2 abstenciones.
-Minuta presentada en Sesión de la Cámara de Diputados del 18 de diciembre de 2003, en Periodo Extraordinario.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de abril 2004, con una votación de 382 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones.
Fue turnado al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004.

Contenido:

La finalidad fue adicionar un párrafo tercero al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que:

- ✓ Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente en calidad y cantidad. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas y municipios así como la participación de los sectores social y privado, a fin de alcanzar tal objetivo.
- ✓ Las políticas para el desarrollo rural integral, a que se refiere el párrafo anterior, tendrán como finalidad que el Estado fomente el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

La decisión fue porque se consideró que:

- ✓ Es deber del Estado Mexicano proveer a sus habitantes de condiciones mínimas de bienestar material, que sirvan como fundamento para que mujeres y hombres del país desarrollemos adecuadamente todas nuestras capacidades físicas e intelectuales
Se requiere formular una política alimentaria integral e incluyente con miras a lograr, paulatinamente, que todos los habitantes del país tengamos acceso a una alimentación suficiente en calidad y en cantidad.
- ✓ Se requiere desarrollar una estrategia que permita a nuestro país dejar atrás el rezago prevaleciente en la nutrición de diversos grupos de mexicanos.
- ✓ No se puede ni se debe soslayar la necesidad de definir y aplicar políticas alimentarias viables, eficientes y justas, así como desarrollar, en forma simultánea, investigación y tecnología que las respalden.
- ✓ La desnutrición contribuye a la muerte de cerca de siete millones de niños al año en el mundo; más que cualquier otra enfermedad, guerra o desastre natural. En los lugares que no siembra la muerte, la desnutrición deja a sus víctimas físicamente discapacitadas, las perjudica intelectualmente o debilita su sistema de inmuno-deficiencia. Además, que la desnutrición produce daños graves a la persona, pues la falta de una alimentación con nutrientes suficientes, impide un adecuado desarrollo físico e intelectual.

La razón para regresar la Minuta al Senado es que se estimó pertinente modificar la Minuta de la legisladora al cambiar la redacción propuesta para el párrafo que se pretende adicionar al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

La Minuta establece “la obligación de garantizar el derecho de toda persona a una alimentación suficiente en cantidad y calidad, que le permita satisfacer las necesidades nutricionales que aseguren su desarrollo físico y mental.”

La legisladora consideró que para poder llegar a tal objetivo, debe ser una ley secundaria la que establezca la manera en que el Estado, integrado por la Federación, las entidades federativas y los municipios concurren en la materia, al igual que la participación de los sectores social y privado.

Asimismo, esta colegisladora propone modificar la redacción del segundo párrafo adicionado a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Federal, a fin de que sea coherente con la modificación que finalmente se realice al texto del artículo 4°.

- **BIENES NACIONALES**

- 1. Sobre el control de los Bienes Nacionales**

Ley General de Bienes Nacionales.

Proceso Legislativo:

Iniciativas presentadas por:

-Dip. Bertha Alicia Simental García (PAS), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 10 de septiembre de 2002.

-Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14-15 de diciembre de 2002.

-Dictamen presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de abril de 2003.

-Dictamen presentado y aprobado en lo general y en lo particular por 351 votos en pro, 1 en contra y 44 abstenciones.

-Minuta presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 29 de abril de 2003.

-Iniciativa presentada por la Sen. Dulce María Sauri Riancho (PRI), en Sesión de la Comisión Permanente del 11 de junio de 2003.

Iniciativa presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán (PRI), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 11 de noviembre de 2003.

-Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 12 de diciembre de 2003 y aprobado por 93 votos a favor; 1 en contra. Por contener modificaciones, se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 Constitucional.

-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de marzo de 2004.

-En votación económica se dispensa la lectura y se consideró suficientemente discutido.

Es aprobado en la Cámara de diputados el 23 de marzo 2004, con una votación de 427 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004.

Gaceta. Jueves 18 de marzo de 2004.

Contenido:

La decisión fue crear la Ley General de Bienes Nacionales, la cual es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

- ✓ Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;
- ✓ El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;
- ✓ La distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles;
- ✓ Las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal;
- ✓ Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales;
- ✓ Las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades, y
- ✓ La normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.³

Los bienes nacionales estarán sujetos al régimen de dominio público o a la regulación específica que señalen las leyes respectivas.

Esta Ley se aplicará a todos los bienes nacionales, excepto a los bienes regulados por leyes específicas. Respecto a estos últimos, se aplicará la Ley en lo no previsto por dichos ordenamientos y sólo en aquello que no se oponga a éstos.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, son inembargables e imprescriptibles. Estas instituciones establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados. En todo caso, dichas instituciones deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley, en el Registro Público de la Propiedad Federal. Los monumentos arqueológicos y los monumentos históricos y artísticos propiedad de la Federación, se regularán por esta Ley y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

³ Son bienes nacionales:

- ✓ Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ✓ Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley ;
- ✓ Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;
- ✓ Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades;
- ✓ Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y
- ✓ Los demás bienes considerados por otras leyes como nacionales.

Finalmente, se establece:

- ✓ Cuales Bienes Nacionales están sujetos al régimen de dominio público de la Federación.
- ✓ Cuales son bienes de uso común.
- ✓ Que todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.
- ✓ Que los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley, excepto aquellos inmuebles que la Federación haya adquirido con posterioridad al 1o. de mayo de 1917 y que se ubiquen en el territorio de algún Estado, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de la legislatura local respectiva.⁴

La decisión de derogar la ley anterior fue porque:

- ✓ Las modificaciones robustecen el propósito de una ley con mas de 22 años de vigencia y que no ha resultado suficiente para responder adecuadamente a la realidad que actualmente presenta nuestro país en cuanto a los Bienes Nacionales.
- ✓ Se requería tener mayor claridad conceptual, de tal manera que el patrimonio nacional quede regulado de manera integral y precisadas las facultades que competen a cada una de las dependencias involucradas.
- ✓ Cumplir el objetivo de preservar y proteger el patrimonio nacional, además de instrumentar los mecanismos jurídicos para administrarlo con eficiencia y para propiciar el óptimo aprovechamiento de los bienes nacionales.
- ✓ El Estado debe contar con todos aquellos bienes que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones y destinarlos precisamente a este objetivo, de tal manera que resulta prioritario brindarles la protección jurídica necesaria en aras de no afectar las funciones del propio Estado.

⁴ El decreto o acuerdo mediante el cual la Federación adquiera, afecte o destine un inmueble para un servicio público o para el uso común, deberá comunicarse a la legislatura local correspondiente

- **CAMPO**

1. Justicia Agraria

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Sen. David Jiménez González (PRI) en la Sesión Ordinaria del Senado de la República del 24 de octubre de 2002.
-Dictamen aprobado en la Sesión Ordinaria del Senado de la República del 2 de octubre de 2003, por 73 votos a favor y 0 en contra.
-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de octubre de 2003.
-Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria del 25 de marzo de 2004.
En votación económica se dispensa la lectura y se consideró suficientemente discutido.
Es aprobada en la Cámara de Diputados el 30 de marzo 2004, con una votación de 448 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales

Gaceta. Jueves 25 de marzo de 2004. 3

Contenido:

La decisión fue que los magistrados que estén próximos a cumplir con el periodo de seis años por el que fueron designados, deberán ser incluidos en la lista de candidatos que el Ejecutivo Federal envíe a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en su caso, para que el órgano legislativo competente resuelva sobre su ratificación. Si a juicio del Ejecutivo Federal no procede la ratificación de alguno de los magistrados, expresará fundamentadamente los motivos, razones o circunstancias, que hubiere considerado con base en lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación al efecto.

Esta adición fue porque:

- ✓ Se fortalece el principio de profesionalización de la función jurisdiccional y por tanto la carrera judicial.
- ✓ La garantía propuesta, presenta trascendencia cuando la ratificación está referida a los funcionarios del Poder Judicial, ya que es lógico afirmar que donde no existe garantía de permanencia, de manera plena e indiscutida, los funcionarios judiciales adolecen de independencia.
- ✓ Contribuye a fortalecer y especializar la impartición de justicia agraria en nuestro país.
- ✓ Proporciona constancia de transparencia al proceso por el cual se ratifica a los Magistrados agrarios.

2. Sobre La transmisión del dominio pleno y los derechos de uso o usufructo sobre las parcelas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 75 y 79 de la Ley Agraria.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Augusto Gómez Villanueva (PRI) en Sesión Ordinaria del 13-14 de diciembre de 2002
Fue a aprobado en la Cámara de Diputados el 1 de abril 2004 y aprobado en votación económica.
El Presidente de la Mesa Directiva, instruyó archivar el expediente como asunto totalmente concluido

Gaceta. Jueves 1 de abril de 2004. Anexo I

Contenido:

La decisión fue que no se aprueba la Iniciativa:

- ✓ La iniciativa propone establecer a través de la reforma a los artículos 75 y 79 de la Ley Agraria, el requisito previo de aprobación, por parte de la Procuraduría Agraria, para que el núcleo de población ejidal pueda transmitir el dominio de tierras de uso común, a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios; asimismo, no se aprueba que, para el caso de que el ejidatario aporte los derechos de uso o usufructo sobre su parcela a terceros o para la formación de sociedades mercantiles como civiles, requiera "invariablemente" de la autorización de la Procuraduría Agraria.
- ✓ Se hace necesario dotar de nuevos instrumentos jurídicos a los campesinos, a efecto de que a su favor se mantenga la seguridad jurídica de sus tierras con ejidos y comunidades.
- ✓ La propuesta busca finalmente tutelar al amparo de la Procuraduría Agraria, los derechos de los ejidatarios cuando participen en la constitución de sociedades mercantiles o civiles, argumentándose en el cuerpo de la exposición de motivos de la iniciativa, que a través de este acto de aportación, las sociedades mercantiles se han apropiado de enormes superficies de tierras pertenecientes a ejidos o comunidades.

No fue de aprobarse la propuesta contenida en la iniciativa que se dictaminó, porque no es viable para el logro del fin que se persigue. Para esto se consideró:

- ✓ Conforme al ordenamiento vigente la Procuraduría no tiene facultades de autoridad sobre las decisiones de la Asamblea de los ejidos o comunidades; por lo que la aprobación de la propuesta implicaría regresar a los supuestos normativos que bajo el argumento de protección, sometían la voluntad de los sujetos agrarios a las decisiones de órganos como la propia Procuraduría Agraria.
- ✓ El texto vigente de la Ley Agraria respeta la facultad de decisión del ejido a través de su asamblea y no se sobrepone a su voluntad.
- ✓ Aunado a lo anterior, cabe señalar, que en términos presupuestales, será difícil, que la Procuraduría Agraria pueda contar con recursos para realizar los estudios de viabilidad y "certeza de la inversión proyectada, el

aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en términos y condiciones" del proyecto de desarrollo.

- ✓ En el caso de que el proyecto de desarrollo sobre el que habrá de pronunciarse la Procuraduría Agraria llegase a fracasar, ésta tendría responsabilidad respecto de las consecuencias que surgieren por la inviabilidad del proyecto que ella misma aprobó, pudiéndose argumentar errores o vicios en el estudio de viabilidad.
- ✓ Según información estadística de la Secretaría de la Reforma Agraria, la superficie de tierra de ejidos y comunidades que ha salido del régimen de propiedad social, a través de la aportación a sociedades mercantiles, representa menos del 1 % del total de la superficie total ejidal o comunal del territorio nacional, por lo que se considera que no ha sido a través de esta vía como se ha abandonado el régimen de propiedad social de la tierra.
- ✓ La transmisión de dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles será sólo en caso de manifiesta utilidad para el núcleo de población. El Proyecto de Desarrollo, será sometido a la opinión de la Procuraduría Agraria.
El valor de las acciones que correspondan al ejido por la aportación de sus tierras deberá ser cuando menos igual al precio de referencia que establezca la CABIN o cualquier institución de crédito.
En caso de liquidación de la sociedad, el núcleo de población y los ejidatarios, tendrán preferencia respecto de los demás socios para recibir tierra en pago.
Los ejidatarios, tendrán derecho de preferencia para la adquisición de tierras que aportaron a la sociedad.

3. Sobre la creación del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Jaime Alcántara Silva (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de abril de 2003, LVIII Legislatura.
-Excitativa a la Comisión de Reglamentos Prácticas Parlamentarias, presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados por el Dip. Marcelo Herrera Hebert (PRD), el 23 de octubre de 2003, LIX Legislatura.
-Iniciativa presentada por el Dip. Víctor Suárez Carrera (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de noviembre de 2003, LIX Legislatura.
-En votación económica se le dispensó la segunda lectura.
Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 27 de abril 2004, con una votación de 414 votos en pro, 0 en contra y 1 abstenciones.
Fue turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2004.

Gaceta. Martes 27 de abril de 2004. 2

Contenido:

La decisión fue crear el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la H. Cámara de Diputados".

La dictaminadora consideró positivo crear un Centro de Estudios en materia agropecuaria; en razón de que efectivamente:

- ✓ El Poder legislativo en general y la Cámara de Diputados en particular, se integran con representantes de la Nación cuya responsabilidad es orientar la política pública mediante la creación de las leyes en las que se procure la atención de todos los sectores sociales y se vigile la correcta aplicación de las normas y recursos públicos para tal efecto.
- ✓ Uno de los sectores sociales que ha resultado más afectado en su forma de vida por diversas circunstancias, ha sido precisamente el sector rural dentro del cual se cuenta un buen número de grupos autóctonos y culturas indígenas. A pesar de la gran responsabilidad que tiene con este grupo social y este tema específicamente, la Cámara de diputados carece de un centro de información y procesamiento de la misma que le permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades.

• CULTURA CÍVICA

1. Premios Nacionales

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Sen. Eric Luis Rubio Barthell (PRI) e Ismael Hernández Deras (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 29 de abril de 2002 (LVIII Legislatura).
-Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 24 de abril del 2003 y aprobado en la misma por 80 votos.
-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2003.
-Iniciativa presentada por el Dip. Francisco Luis Treviño Cabello (PAN), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril del 2003.
-Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de marzo de 2004
-En votación económica se dispensa la lectura y se consideró suficientemente discutido.
Fue aprobado en la Camara de Diputados el 23 de marzo 2004, con una votación de 419 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
Fue turnado al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2004.

Gaceta. Jueves 18 de marzo de 2004. 3

Contenido:

La decisión fue reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para establecer los Premios Nacionales: de Trabajo y Cultura Indígena, de Derechos Humanos, de Preservación del Medio Ambiente y de Seguridad Pública.

1. El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, es el reconocimiento que el Estado Mexicano confiere a las personas y comunidades que se han destacado por su empeño y dedicación al trabajo en favor de su pueblo. Con el otorgamiento de este galardón, también se reconoce la labor sobresaliente y continua que hace posible la conservación, rescate y promoción de las manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas.

Este Premio se otorgará anualmente en los siguientes campos:

- I. Desarrollo Comunitario;
- II. Medicina Tradicional;
- III. Música;
- IV. Danza Tradicional;
- V. Literatura Indígena;
- VI. Equidad de Género.

2. El Premio Nacional de Derechos Humanos, es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través del organismo constitucional autónomo de derechos humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales.

El Premio será entregado anualmente por el Presidente de la República y el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El Consejo de Premiación se integrará por personas de reconocida calidad moral, académica o intelectual y representativas de los sectores público y privado.

En casos excepcionales el Premio podrá ser otorgado post mortem.

Asimismo se determinó que podrán hacerse acreedores al premio extranjeros radicados en el territorio nacional, cuya labor incida a favor de los mexicanos.

3. El Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente, es el reconocimiento que el gobierno federal otorga a las personas, agrupaciones y comunidades, que se han destacado por su trabajo, empeño y dedicación en favor de la defensa, conservación y preservación del medio ambiente, así como del uso racional de los recursos naturales y de las acciones tendientes al desarrollo sustentable. El Premio se entregará en las siguientes categorías:

- I. Preservación y calidad del aire;
- II. Preservación y calidad del agua;
- III. Conservación y uso del suelo;
- IV. Biodiversidad;

- V. Flora;
- VI. Fauna;
- VII. Preservación;
- VIII. Desarrollo Sustentable;
- IX. Reuso, Reutilización y Reciclaje.

4. El Premio Nacional de Seguridad Pública, es el galardón con el que el Gobierno de la República reconoce el trabajo destacado, la entrega en el servicio, la constancia y el desarrollo de las personas que realizan su mejor esfuerzo para desempeñar su actuación de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y que son los de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Por la naturaleza de la actividad inherente al Premio Nacional de Seguridad Pública, este reconocimiento también podrá ser entregado post mortem.

El Premio se otorgará anualmente a personal que colabora en instituciones de seguridad pública, tanto en el fuero común como en el federal, en los siguientes rubros:

- I. Labor Policial Preventiva;
- II. Labor Policial Ministerial;
- III. Actuación de Ministerio Público;
- IV. Actuación judicial;
- V. Labor penitenciaria y
- VI. Trabajo Pericial.

En relación a las reformas, la Cámara revisora turnó el dictamen a la de origen a efecto de que considere la incorporación:

- ✓ En el Premio Nacional de los Derechos Humanos la especificación de que el Consejo de premiación se integre con un representante de cada una de las Cámaras del Congreso.
- ✓ En cuanto al Premio Nacional de Preservación del Medio ambiente el cambio en el artículo 113 del concepto de desarrollo sostenible por desarrollo sustentable.
- ✓ En cuanto al Premio Nacional de la Juventud, la decisión fue:
 - Que se otorgue a las siguientes distinciones:
 - I. Actividades académicas;
 - II. Actividades artísticas;
 - III. Méritos cívicos;
 - IV. Labor social;
 - V. Protección al ambiente;
 - VI. Actividades productivas;
 - VII. Oratoria;
 - VIII. Discapacidad e integración;
 - IX. Artes Populares y

Cada una de las distinciones del Premio Nacional de la Juventud podrá contar con el copatrocinio de alguna sociedad mercantil o cooperativa, asociación civil,

institución de asistencia privada, institución de educación superior o de investigación científica y tecnológica, Poder Ejecutivo Estatal o Legislatura Local, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Organismos Constitucionales Autónomos, asunto que discernirá el Consejo de Premiación.

En cuanto a este Premio, la Cámara Revisora turnó a la de origen con el fin de considerar:

- Que la edad quede comprendida entre los 12 y 29 años
- Que se adicione la distinción X: Aportación a la Cultura Política y la Democracia.
- Que forme parte del jurado un representante del Instituto Mexicano de la Juventud.
- Se cambie el nombre del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana por el de Instituto Mexicano de la Juventud.

La decisión fue porque:

- ✓ El Pleno de la Cámara de Diputados consideró positivo y conveniente reconocer y estimular a todas aquellas personas físicas o morales y comunidades que se destaquen por su empeño y dedicación a favor de los pueblos indígenas. Es importante resaltar que la creación del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena es relevante ya que contribuye a potenciar la presencia e identidad de los pueblos indígenas de México.
- ✓ Constituye un reconocimiento expreso de que la defensa y promoción de los Derechos Humanos es prioridad del Estado Mexicano.
- ✓ Es un aliciente para todos aquellos que han sobresalido en la defensa, protección y conservación del entorno ambiental. Es vital crear una cultura de responsabilidad y respeto al medio ambiente y a la biodiversidad.
- ✓ Es indiscutible que se debe reconocer a los buenos servidores públicos encargados de velar por la protección de los bienes más valiosos de la sociedad que son: la vida, la integridad de las personas y la seguridad pública. El reconocimiento a esta labor es un estímulo adecuado, máxime, cuando dichas labores son de riesgo y hoy en día el país demanda que las diferentes corporaciones de seguridad sean confiables y eficaces.
- ✓ Es loable incluir la posibilidad de que los extranjeros radicados en el país, y que dentro del mismo defiendan y promuevan los Derechos Humanos puedan hacerse acreedores al Premio Nacional respectivo, en franco reconocimiento a las aportaciones que una persona, sin importar su nacionalidad, pudiese hacer a favor de los derechos fundamentales de los mexicanos.
- ✓ Al reconocer la necesidad de actualizar en la Ley el nombre del Instituto Mexicano de la Juventud como la dependencia que vincula a los jóvenes con el Estado, se otorga certeza jurídica a la sociedad y se fortalece al Instituto. De acuerdo con el INEGI, existen en el país más de 33 millones de jóvenes cuya edad oscila entre los 12 y 29 años de edad. La propuesta beneficia a más jóvenes.

2. Sobre El Premio Nacional del Deporte

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de la Juventud y Deporte, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, último párrafo, 56, 57, 58, 60, 61 y 63 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. José Manuel Carrillo Rubio (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de octubre del 2003.
-Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión de la Comisión Permanente del 7 de enero del 2004.
-En votación económica se les dispensó la segunda lectura.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de abril 2004, con una votación de 365 votos en pro, 0 contra y 3 abstenciones.
Fue turnado al Senado para los efectos constitucionales.
Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre del 2004.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 7

Contenido:

El objetivo es reformar la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, con el fin de que:

- ✓ El Premio Nacional de Deportes pueda otorgarse a una misma persona las veces que lo amerite, considerando su actuación y trayectoria deportiva.
- ✓ Se considere la modalidad deportiva dividida en las categorías y ramos siguientes:
 1. Deportistas.- Se entregará a) En el deporte no profesional; b) En el deporte profesional, y c) En el deporte paralímpico.
 2. Entrenadores.- Se otorgará un premio por trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva.

La decisión fue porque actualmente sus categorías son limitadas, ya que no reconoce los logros de los deportistas profesionales y de los paralímpicos, ni se hace mención al trabajo de entrenadores y promotores. En este sentido, se consideró:

- ✓ Subsana las omisiones y ampliar las categorías del Premio Nacional de Deportes para incluir a los actores que coadyuven al desarrollo del deporte en nuestro país y a quienes por sus logros en materia deportiva, sean un aliciente y un ejemplo a seguir para la sociedad en general, permitiendo con ello una población más sana y libre de adicciones.
- ✓ Modificar los criterios de asignación del Premio Nacional de Deportes a través de las siguientes propuestas: primero, establecer la posibilidad de que se otorgue en más de una ocasión a quienes por resultados y méritos se hagan merecedores de esta distinción y, segundo, reconocer fehacientemente el desempeño de los deportistas mexicanos, ya sea que practiquen el deporte a nivel profesional o por mera afición, así como a los entrenadores y a todas aquellas entidades que protejan, fomenten e impulsen la práctica deportiva en

nuestro país, adicionalmente el Ejecutivo Federal propone reconocer a los deportistas paralímpicos.

- ✓ Que se pueda otorgar el Premio Nacional de Deportes a una misma persona en más de una ocasión, cuando por su actuación o trayectoria en el ramo del deporte así lo amerite.
- ✓ Especificar las categorías de "Deportista" y "Entrenador" lo que permite mayor claridad en la Ley al momento de otorgar el Premio Nacional de Deportes.

• DESARROLLO SOCIAL

1. Se crea la Ley General de Desarrollo Social, para construir una política social de Estado.

Ley General de Desarrollo Social.

Proceso Legislativo:

Iniciativas presentadas en la Cámara de Senadores:

Por la Sen. Leticia Burgos Ochoa (PRD), el 26 de abril de 2001.

Por el Sen. Francisco José Fernández de Cevallos y Urueta (PAN), el 6 de diciembre de 2001.

Por la Sen. Leticia Burgos Ochoa (PRD), el 30 de abril de 2002.

Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados

Por la Dip. Clara Marina Brugada Molina (PRD), el 28 de abril de 2000, LVII Legislatura,

Por el Dip. Estebán Daniel Martínez Enríquez (PRD), el 14 de diciembre de 2001, LVIII Legislatura,

Por el Dip. Francisco J. Cantú Torres (PAN), el 26 de marzo de 2002, LVIII Legislatura,

Por el Dip. Narciso Alberto Amador Leal (PRI), el 16 de abril de 2002, LVIII Legislatura

Dictamen aprobado en el Senado de la República, por 96 votos en pro y 0 en contra, el 29 de abril de 2003

Minuta presentada el 30 de abril de 2003, LVIII Legislatura.

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 2003.

Se discutió el 27 de noviembre de 2003.

Votación Artículos no impugnados: 434 en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Votación Artículo 49 fracción I; 419 en pro, 0 en contra y 10 abstenciones.

Se turno al Senado de la República, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004.

Gaceta. Jueves 27 de noviembre de 2003. 2

Contenido:

La decisión fue Crear la Ley General de Desarrollo Social, la cual establece las bases para la construcción de una política social de Estado necesaria para el desarrollo de las potencialidades de los individuos y las comunidades así como para superar las desigualdades

La Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
- II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;
- III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;
- IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- V. Fomentar el sector social de la economía;
- VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;
- VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;
- VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y
- IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

La decisión fue porque la existencia de grupos sociales y regiones en donde las desigualdades son más profundas y las condiciones de pobreza y marginación son amplias y complejas, hacen indispensable concentrar las energías y los recursos de las instituciones públicas y de la sociedad para que esos mexicanos alcancen, en el menor tiempo posible, por lo menos, los promedios nacionales de bienestar.

En este sentido, la Ley responde a la necesidad de:

- ✓ Instituir, desde un marco jurídico, las medidas que permitan fincar bases sólidas que aseguren el acceso de las mexicanas y los mexicanos al desarrollo sin que medie motivo alguno para cualquier tipo de discriminación.

- ✓ Contar con políticas públicas que, con eficiencia y eficacia, ayuden a subsanar y superar las desigualdades sociales que padecen muchos mexicanos.
- ✓ Establecer una ley marco del desarrollo social que articule, en forma coherente, las políticas públicas y que, a su vez, permita la concurrencia de los tres niveles de gobierno en la planeación, diseño y ejecución de las acciones así como la participación de los sectores público, social y privado.

Asimismo, el Pleno consideró que, si bien en nuestro país la referencia a los derechos sociales ha sido reiterada, era necesario que la ley los enunciara de manera explícita.

2. Sobre la readaptación social de sentenciados y el reconocimiento de condiciones jurídicas específicas a sentenciados indígenas.

De la Comisión de Gobernación, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada en el Senado de la República, por senadores integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, el 22 de noviembre de 2001.
-Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones, el 3 de abril de 2003.
-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de abril de 2003.
-En votación económica se le dispensó la segunda lectura.
Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 29 de abril 2004, con una votación de 383 votos en pro, 2 en contra y 2 abstenciones.
Fue turnado al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 12

Contenido:

La decisión fue reformar y adicionar la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, a fin de establecer que:

- ✓ Podrá convenirse también que los reos sentenciados por delitos del orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo Federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la Dirección General de Servicios Coordinados de la Prevención y Readaptación Social, ello sea posible. Para los efectos anteriores, en caso de reos indígenas sentenciados, se considerarán los usos y costumbres, así como las circunstancias en las que se cometió el delito. Esta

medida no podrá otorgarse tratándose de reclusos sentenciados por alguno o más de los delitos que prevé la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Para acordarse también que tratándose de reos sentenciados por delitos del orden común, puedan cumplir su condena en un centro federal si éste se encuentra más cercano a su domicilio.

- ✓ El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres, tratándose de internos indígenas,
- ✓ Para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos.
- ✓ Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües.
- ✓ Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua.

La decisión implicó dos aspectos generales, a saber:

El primero, que se desprende de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, que tiene por objeto que los sentenciados por delitos del orden federal, sea cual fuere su condición, puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a sus domicilios, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

El segundo de ellos es el de establecer en la ley secundaria el reconocimiento de condiciones jurídicas específicas para quienes, siendo sentenciados por delitos del fuero federal tengan la condición de indígenas.

• EQUIDAD Y GÉNERO

1. Sobre el Parlamento de Mujeres de México.

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 39, 40, 89 Y 90 de la Ley Orgánica Del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por la Sen. Leticia Burgos Ochoa (PRD) en Sesión de la Comisión Permanente del 13 de junio de 2001, LVIII Legislatura.
-Iniciativa presentada por la Sen. Leticia Burgos Ochoa (PRD) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 3 de diciembre del 2002, LVIII Legislatura.
-Dictamen presentado en el Senado de la República el 29 de abril de 2003 y aprobado por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
-Minuta presentada en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2003, LVIII Legislatura.

-En votación económica se le dispensó la Segunda lectura y se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 27 de abril 2004, con votación de 430 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve al Senado de la República, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta. Martes 27 de abril de 2004.

Contenido:

La finalidad fue retomar y adicionar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar a la Comisión de Equidad y Género facultades para:

- ✓ Realizar estudios a la legislación nacional vigente, a efecto de detectar la existencia de disposiciones que pudieran ser violatorias de la garantía de igualdad de género.
- ✓ Elaborar y dictaminar proyectos de ley o de decreto en los que se propongan nuevos ordenamientos, reformas o adiciones a los ya existentes en materia de equidad y género.
- ✓ Ejecutar tareas de información y control evaluatorio.
- ✓ Organizar conjuntamente con la Comisión homóloga de la colegisladora, el "Parlamento de Mujeres de México" y dar seguimiento a sus resolutivos en concordancia con las reglas e instrumentos que para el efecto sean establecidos.

La decisión fue porque se consideró importante para la perspectiva de género y otras acciones tendientes a la no discriminación, la celebración del "Parlamento de Mujeres" que se ha convertido en el espacio ideal para la deliberación e intercambio de experiencias sobre la agenda legislativa que permita la eliminación de toda forma de discriminación de género y para el desarrollo de acciones tendientes al aseguramiento de la participación activa de las mujeres en los ámbitos político, social, económico y cultural de México.

Se regresó al Senado para la reformulación de la iniciativa en el sentido de establecer en un inciso, dentro de las facultades de la Comisión de Equidad y Género de cada Cámara, la facultad de organizar el Parlamento de Mujeres en México.

• GANADERÍA Y SANIDAD ANIMAL

1. Sobre la obligatoriedad de verificar productos cárnicos y ganado en pie en los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria.

Decreto por el que se adiciona el párrafo trigésimo segundo del artículo 2o. y se reforma el párrafo primero del artículo 44 de la Ley Federal de Sanidad Animal

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Adalberto Arturo

Madero Quiroga (PAN), el 14 de abril de 2003.

-Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República, del 29 de abril de 2003 y aprobado por 78 votos en pro y 0 en contra.

-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de abril de 2003.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular

Fue aprobado en la Cámara de diputados el 29 de abril 2004, con una votación de 395 votos en pro, 5 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004.

Contenido:

La finalidad es redefinir lo que es un punto de verificación e inspección zoosanitaria, añadiéndose la mención de que tratándose de todas las importaciones de animales en pie, productos cárnicos y sus subproductos, deberán verificarse en los puntos de verificación e inspección zoosanitaria que se encuentren ubicados en la franja fronteriza cuando se trate de importaciones vía terrestre, o en las plantas mencionadas que se encuentren en los puertos de entrada cuando se trate de importaciones vía aérea o marítima.

Asimismo, se añadió la mención en lo relativo a inspeccionar y verificar, en cualquier tiempo y lugar, en los puntos de verificación y dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo ordenado en la presente ley, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

La decisión se tomó de acuerdo a:

- ✓ Que desde finales del año pasado, existe el temor fundado de la contaminación o proliferación de la llamada enfermedad de las " vacas locas " (*encefalopatía espongiiforme*), por lo que puede llegar a considerarse esta situación un asunto de seguridad nacional, si las autoridades no actúan conforme a la ley y con prontitud.
- ✓ Que el derecho a la protección de la salud es una garantía consagrada en el artículo 4º de la Constitución.
- ✓ Que una de las finalidades que tiene la Ley Federal de Sanidad Animal es fijar las bases para la prevención, control y diagnóstico de enfermedades de los animales que finalmente consume el ser humano
- ✓ Que la Ley Federal de Sanidad Animal es de Orden Público y Observancia General, en consecuencia deberá ser aplicada, básicamente en lo referente a la materia de inspección y verificación, para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en cuanto a los productos cárnicos y de animales en pie, tanto de producción nacional como de importación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2002.

- ✓ Que en la práctica cotidiana no se aplica, ya que los productos cárnicos y de animales en pie que ingresan al país, pueden ser revisados fuera de las zonas fronterizas y de los puertos de entrada, lo que hace nugatorio el esfuerzo del legislador para evitar la introducción a territorio nacional de productos que no cumplen, cabalmente, con la Ley de la Materia y las Normas Oficiales Mexicanas.
- ✓ Que al efectuarse la verificación fuera de la zona fronteriza o de los puertos de entrada, según sea el caso, se pone en riesgo la Planta Productiva Nacional, misma que es fuente de ingresos para la gran familia mexicana, además a largo plazo, el daño sería tal que desalentaría a los productores mexicanos, quedando el público consumidor en manos de los productores extranjeros, situación que pondría en riesgo la economía, la alimentación y más aún la salud humana de la sociedad mexicana.

- **GRUPOS VULNERABLES**

- 1. **Sobre el fortalecimiento del Instituto Nacional de las Mujeres.**

Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por la Dip. Josefina Hinojosa Herrera (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de noviembre de 2002, LVIII Legislatura.

-Iniciativa presentada por la Dip. Blanca Eppen Canales (PAN) suscrita por diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2003, LIX Legislatura.

-Iniciativa presentada por la Dip. Angélica de la Peña Gómez (PRD) suscrita por diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del PRD en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2003, LIX Legislatura.

-Iniciativa presentada por la Dip. Consuelo Muro Urista (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 21 de enero de 2004, LIX Legislatura.

-En votación económica se le dispensó la segunda lectura, se aceptan las modificaciones propuestas por la Comisión y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 27 de abril 2004, con una votación de 408 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Fue turnada al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta. Martes 27 de abril de 2004. 4

Contenido:

La finalidad es fortalecer al INMUJERES a través de modificar la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres en cuanto a:

- ✓ Definir que el objeto de la Ley, es establecer la integración, atribuciones, organización y competencia del Instituto.
- ✓ Incorporar lo que debe entenderse por Derechos de las Mujeres, y señalar la obligación de la Administración Pública Federal, de adoptar las medidas que favorezcan a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, su pleno desarrollo y su efectiva participación en todos los ámbitos de la vida del País.
- ✓ La redefinición en la Ley de los conceptos asignados a los criterios de Transversalidad y Federalismo bajo los cuales cumple con su objeto general el Instituto, en virtud de que el texto propuesto por las iniciadoras, redimensiona la participación del Instituto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las instancias responsables de la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- ✓ Redefinir la Equidad y la Perspectiva de Género, dándole mayor claridad a sus conceptos, incorporando además, el significado de la igualdad entre mujeres y hombres, para una correcta interpretación de la Ley en su aplicación.
- ✓ La redefinición de sus objetivos específicos, poniendo mayor énfasis en la necesidad de vigilar y proponer medidas para el cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de igualdad de oportunidades, equidad de género y no discriminación hacia las mujeres, así como en el diseño e incidencia en la ejecución de políticas, programas y acciones en la materia.
- ✓ Replantear los objetivos específicos del Instituto
- ✓ Impulsar una visión federalista en la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de las Mujeres, para lo cual es conveniente establecer expresamente disposiciones que permitan vincular al Instituto Nacional de las Mujeres, con las Instancias de las mujeres en las entidades federativas, para acordar mecanismos de coordinación y coadyuvancia en todo el territorio nacional. En consecuencia, también se propone la incorporación de una o un representante de dichas Instancias de mujeres en las entidades federativas, como integrante en cada uno de los Consejos Consultivo y Social.

La decisión se tomó porque es necesaria la revisión y modificaciones con el propósito de adecuar la integración, atribuciones, organización y competencia del Instituto a las necesidades de desarrollo y fortalecimiento de la propia entidad.

- ✓ Fortalecer el INMUJERES, conlleva el impulso al desarrollo pleno de la potencialidad de las mujeres generando condiciones favorables para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del país.
- ✓ Los avances logrados no son suficientes, se requiere además impulsar disposiciones legales que tiendan a erradicar las injustas desigualdades que aún subsisten en la sociedad en detrimento del nivel de vida de las mujeres.
- ✓ Es urgente la necesidad de asegurar la eficacia de la norma constitucional que establece el principio de igualdad jurídica para que trascienda en beneficio de todas y cada una de las mujeres, para poder vivir en armonía familiar y social con los hombres.
- ✓ El combate a la exclusión, la desigualdad y la discriminación, sigue siendo una demanda legítima y justa de las mujeres de México que debe impulsarse mejorando las posibilidades del INMUJERES, de promover y apoyar el avance

de las mujeres, superando desigualdades legales y apoyando el proceso de mejoramiento de su condición de vida.

- ✓ Históricamente la lucha de las mujeres mexicanas se ha circunscrito no solo al ámbito nacional, sino que ha trascendido al plano internacional, haciendo visibles sus problemas, a través de la manifestación permanente de las Organizaciones Civiles y del propio Estado Mexicano.

• MEDIO AMBIENTE

1. Sobre la protección de las áreas naturales, y diversos aspectos de impacto ambiental.

De la Comisión de Medio Ambiente con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Proceso Legislativo:

-Iniciativas presentadas durante la LVIII Legislatura:
-Iniciativa presentadas por el Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de noviembre de 2000.
-Iniciativa presentadas por el Dip. José Tomás Lozano Pardinás (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de octubre de 2001.
-Iniciativa presentada por el Dip. Diego Cobo Terrazas (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 31 de octubre de 2001.
-Iniciativa presentada por el Dip. José Tomás Lozano y Pardinás (PAN), a nombre de integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados
-Iniciativa presentada por el Dip. Julián Lozanilla Contreras (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 2 de julio de 2003.
Iniciativas presentadas durante la LIX Legislatura:
-Iniciativa presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM), a nombre de integrantes del grupo parlamentario del PVEM en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 16 de marzo de 2004.
-Iniciativa presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de marzo de 2004.
-Iniciativa Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de marzo de 2004.
-En votación económica se consideró suficientemente discutido.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de abril 2004, con una votación de 395 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
Fue turnado al Senado para los efectos constitucionales.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 10

Contenido:

La decisión fue reformar y adicionar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para establecer que:

1. En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

- ✓ Realizar actividades de extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal, ya que esta actividad pone en riesgo la estabilidad del área considerada como núcleo dentro de la categoría de preservación y, la hojarasca que se acumula en el suelo del bosque absorbe el impacto físico de las lluvias torrenciales y la descarga suavemente al suelo y subsuelo como efecto amortiguador que impide se obstruyan los poros del suelo. Lo anterior significa la principal contribución de la tierra de monte al equilibrio de las zonas de recarga de mantos acuíferos. Ello contrasta con el saqueo indiscriminado para fines comerciales.
- ✓ Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.

2. La certificación ambiental de procesos, productos y servicios.

- ✓ Para tomar la decisión se consideró que la certificación ambiental deberá ser facultad de la Secretaría (para el Sistema de Certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo; así como para expedir la Norma Oficial Mexicana, para certificar por parte de la autoridad competente de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes determinadas); y de la Comisión Nacional de Biodiversidad (sobre el Sistema Nacional de Certificación de Uso de la Vida Silvestre). Es decir, que la certificación no puede expedirse por particulares de manera voluntaria, sino por la autoridad competente de manera directa.

3. Tratándose de obras y actividades a que se refieren las fracciones del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal, según corresponda, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga.

- ✓ Esto es necesario para evitar posibles conflictos ambientales.

4. Los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezcan las entidades, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las de carácter federal o propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la Federación

- ✓ Lo anterior, en virtud que las leyes locales no sólo establecen estos dos tipos de reservas señaladas en la ley vigente sino que, atendiendo a su facultad general de establecer áreas naturales protegidas, estas reconocen otros tipos de áreas, por ejemplo en Guerrero existen los monumentos naturales estatales; en Colima están los bosques naturales, corredores biológicos, zonas de protección hidrológica y ecológica, zonas ecológicas y culturales, refugios de vida silvestre y reservas ecológicas comunitarias.

5. Las áreas de protección de la flora y la fauna se constituirán de conformidad con las disposiciones de la LEGEPA, de la Ley General de Vida Silvestre, y demás aplicables, en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y

preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres.

- ✓ La razón fue hacer referencia a la Ley General de Vida Silvestre y no a la Ley Federal de Caza, es necesaria, en virtud que el artículo segundo transitorio de aquella Ley abroga a ésta.

• PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL

1. **Se crea la Ley de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil con el fin de respaldar a los ciudadanos que ejercen actividades de interés social, bienestar colectivo y desarrollo humano.**

Decreto por el se crea la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Proceso Legislativo:

Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados:

Con proyecto de decreto que crea la Ley de Fomento a Actividades de Desarrollo Social Realizadas por Organizaciones Civiles, presentada por el Dip. Miguel Gutiérrez Hernández (PAN), a nombre de la Comisión de Participación Ciudadana, el 23 de abril de 2002.

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 10 de diciembre de 2002 y aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, en votación nominal, por 433 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Dictamen presentado en la Cámara de Senadores, el 18 de noviembre de 2003 y aprobado en la misma sesión por 99 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara
Se discutió el 15 de diciembre de 2003.

Votación: Aprobado en lo general y en lo particular en votación nominal por 443 a favor, 0 en contra y 7 abstenciones.

Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004.

Gaceta. Jueves 11 de diciembre de 2003. 2

Gaceta. Lunes 15 de diciembre de 2003.

Contenido:

Se busca crear la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, determinar sus derechos y obligaciones; establecer las facultades de las autoridades que aplicarán el ordenamiento y favorecer la coordinación entre el sector público y el social.

Asimismo, define las actividades de las organizaciones susceptibles de fomento:

- Apoyo a la alimentación popular;
- Cívicas;
- Asistencia jurídica;
- Apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- Promoción de la equidad de género;
- Servicios a grupos sociales con capacidades diferentes;
- Cooperación para el desarrollo comunitario;
- Apoyo y promoción de los derechos humanos;
- Promoción del deporte;
- Servicios para la atención de salud;
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales y promoción del desarrollo sustentable;
- Fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- Participación en acciones de protección civil;
- Apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones; y,
- Las que determinen otras leyes
- Asistencia social

La decisión fue porque en nuestro país, como en el mundo entero, la sociedad ha venido organizándose para asumir con mayor eficacia su corresponsabilidad en el desarrollo económico, social y democrático, participando en la elaboración de la legislación que lo estimule, y vigilando tanto el diseño de las políticas públicas como el cumplimiento cabal de los programas, obras y acciones del gobierno.

Ante esta realidad se busca respaldar el compromiso de los ciudadanos que se agrupan para ejercer actividades de interés social, bienestar colectivo y desarrollo humano, y reconocer su derecho a recibir los estímulos y apoyos que requieren en esta importante tarea. También determina los derechos con que cuentan y las condiciones en que deben operar las organizaciones de la sociedad civil, y se establece que recibirán estímulos y apoyos públicos cuando se sujeten a las disposiciones jurídicas y administrativas.

- **PESCA Y ACUACULTURA**

- 1. Sobre la facultad del Congreso para expedir leyes en materia de pesca y acuacultura.**

Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. José Carlos Cota Osuna (PRI), el 7 de noviembre de 2002, LVIII Legislatura.
-Dictamen aprobado en el Senado de la República, por 83 votos en pro y 0 en contra, el 19 de noviembre de 2002, LVIII Legislatura.
-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de noviembre de 2002.
-Dictamen de Primera Lectura presentado en la Sesión Ordinaria del 15 de Abril de 2004.
-En votación económica se consideró suficiente mente discutido, en lo general y en lo particular.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados, el 15 de abril 2004, con una votación de 395 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
Se devuelve al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2004.

Gaceta. Jueves 15 de abril de 2004. 2

Contenido:

La finalidad fue que el Congreso de la Unión tuviese la facultad expresa de expedir leyes en materia de pesca y acuacultura, estableciendo, para tal caso, la concurrencia entre los gobiernos federal, estatales y municipales, en el ámbito competencial que les corresponda, así como la participación en la materia de los sectores social y privado, por dos razones:

- ✓ Aún cuando la mayor parte de las aguas, medio físico en el cual se encuentra el objetivo material de la actividad pesquera, son de jurisdicción federal, existen otras, las menos, que son de naturaleza estatal.
- ✓ Aún cuando el fruto potencial de la pesca y de la acuacultura se encuentra en las aguas mencionadas, esta industria implica muchas otras actividades que pueden ser de naturaleza federal, estatal o municipal, o incluso coincidentes. Sólo a manera ilustrativa podrían mencionarse el fomento, la investigación, el apoyo a la comercialización, la administración de pesquerías y la capacitación.

La decisión fue porque se consideró:

- ✓ impulsar el federalismo, visto como la desconcentración administrativa y transferencia de facultades, recursos y programas a los estados y municipios; es decir, conferir a las entidades federativas mayor intervención en la toma de

decisiones de los asuntos que de manera directa afectan a sus comunidades y pobladores.⁵

Para ello, es necesario reconocer que las entidades federativas cuentan cada vez más con la capacidad institucional para asegurarse, junto con la Federación, de que se aprovechen de mejor manera los recursos pesqueros y acuícolas de su jurisdicción, siendo el esquema de concurrencia, es decir, la distribución de atribuciones entre los tres órdenes de gobierno, el mecanismo idóneo.

- ✓ Que, dada la importancia económica que representan, la pesca y la acuicultura, México requiere de esquemas institucionales que lo coloquen en mejores estadios de producción, comercialización y aprovechamiento racional de sus recursos, mismos que se encuentran en los dos millones 926 mil 252 kilómetros cuadrados de mar territorial y zona exclusiva del país.
Asimismo, como algunos temas importantes que pueden ser objeto de distribución de competencias, se mencionan: la administración de pesquerías, acuicultura, capacitación, infraestructura, industrialización, comercialización, financiamiento, investigación, inspección, vigilancia, entre otros.
- ✓ Que cada una de las Entidades se desarrolle en condiciones que atiendan a las características regionales y el respeto a las facultades que correspondan al ámbito local, sin menoscabo de las que correspondan al Gobierno Federal.
- ✓ Que es necesario incorporar a los representantes de los grupos sociales y productivos involucrados en el sector con objeto de que se diseñen mecanismos de participación que fortalezcan la transparencia en la toma de decisiones por parte del Poder Ejecutivo. Esto con el fin de alcanzar un federalismo cooperativo que se base en la corresponsabilidad social, la solidaridad y la equidad y que se refleje en bienestar social para los pescadores y habitantes de las comunidades ribereñas.

La decisión de regresar al Senado la Minuta, fue porque se incorporaron las observaciones siguientes:

- ✓ La sustitución del término "*gobiernos de los estados*" por el de "*gobiernos de las entidades federativas*"
Argumentar que el Distrito Federal por no contar con litorales no debiera ser parte de la reforma es improcedente por dos razones: la primera porque ello no implica carecer de actividades de pesca y acuicultura; la segunda porque se daría un trato preferente por sobre el Distrito Federal a las otras 14 entidades federativas que tampoco cuentan con litorales.
- ✓ Sustituir el término "*gobierno (s)*" por la denominación del orden de gobierno al cual se haga referencia; en el caso, "*federación*", "*entidades federativas*" y "*municipios*".

⁵ Las leyes de pesca de 1925, 1938, 1947, 1950, 1972, 1986 y la vigente de 1992, así como la adhesión de México a la Conferencia Internacional del Mar que estableció la Zona Económica Exclusiva de 200 millas marinas - formalizada en el año de 1976 mediante la reforma al artículo 27 constitucional y cuyo contenido amplía el poder soberano de la Nación sobre los recursos marinos- representaron pasos importantes para desarrollar las actividades vinculadas a la pesca y la creación de instancias de coordinación y participación social para la ordenación pesquera.

Ya que el uso gramatical de este concepto en la minuta es congruente con el propósito que inspira la adición constitucional de hacer concurrir en pesca y acuacultura a los tres órdenes de autoridad que impactan a estas vitales actividades. Las fracciones XXIX-C y XXIX-G del citado artículo alude a "gobierno(s)", en tanto las fracciones XXIX-I y la XXIX-J hacen mención a "la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios".

• PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

1. Uso inmediato de recursos para la prevención y atención de desastres

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 32, el segundo párrafo del artículo 33 y el artículo 36; y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el orden de los subsecuentes, del artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por la Sen. Leticia Burgos Ochoa (PRD), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 1° de abril de 2003.

-Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 23 de octubre de 2003 y aprobado en la misma por 74 votos.

-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de octubre de 2003.

Se incluyeron en este dictamen las consideraciones vertidas en las proposiciones con punto de acuerdo que se listan a continuación:

-Sobre el uso de recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales (Fonden) y el trato desigual a las entidades federativas en condiciones de emergencia, presentada por la Dip. Rosa Delia Cota Montaña (PT) el 7 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).

- Fondo de Desastres Naturales (Fonden), presentado por el Sen. Ricardo Gerardo Higuera (PRD), en la sesión del 21 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).

- Para exhortar al Ejecutivo Federal a simplificar las reglas de operación del Fondo Nacional de Desastres Naturales (Fonden), presentada por el Dip Marcos Morales Torres (PRD), en la sesión del 7 de octubre de 2003.

-Se solicita a la Secretaría de Gobernación un informe pormenorizado de las declaratorias de desastres naturales y el ejercicio del Fondo Nacional de Desastres Naturales, presentado por el Dip. Alejandro Agundis Arias (PVEM), en la sesión del 9 de octubre de 2003.

-Solicitar a los responsables en el Gobierno Federal que revisen con la mayor brevedad y efectúen un replanteamiento urgente de los procedimientos para agilizar la fluidez de recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN), presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI), en la sesión del 22 de octubre de 2003.

-Para que el Ejecutivo Federal aplique recursos del Fondo de Desastres Naturales, para atender y auxiliar a los productores damnificados por la sequía, presentada por el Dip Israel Tentory García (PRD), en la sesión del 15 de diciembre de 2003.

-Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de marzo de 2004.
-En votación económica se dispensa la lectura y se consideró suficientemente discutido.
Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 23 de marzo 2004, con una votación de 429 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional
Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2004.

Gaceta. Jueves 18 de marzo de 2004. Anexo I

Contenido:

La decisión fue hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez.

El plazo para que gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres, será de hasta 30 días naturales, contados a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de desastre.

En los casos en que los recursos presupuestales para la atención de desastres se hayan agotado, se harán las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el evento objeto de la declaratoria relativa.

La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, una vez realizada la declaratoria de emergencia, la Secretaría de Gobernación deberá erogar, con cargo al Fondo Revolvente asignado, los montos que a juicio de dicha Secretaría se consideren suficientes, atendiendo al principio de inmediatez.

En este sentido, la Cámara revisora regresó el dictamen a la Cámara de Origen, para que considere, que una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tenga un plazo de hasta doce días naturales para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La decisión se tomó porque:

- ✓ Es compromiso del Estado Mexicano salvaguardar los derechos ciudadanos, incluyendo necesariamente la responsabilidad de garantizar la vida y el patrimonio de los mexicanos, por lo que ante la inminencia de un desastre natural, y cuando la rapidez en el flujo de recursos sea esencial, previa declaratoria de emergencia, la Secretaría de Gobernación esté obligada a erogar recursos, que a su consideración sean suficientes y con cargo al fondo revolvente, a fin de hacer frente a la urgencia y atenuar en la medida de lo posible los efectos del desastre natural por suceder.
- ✓ Es competencia de la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación, administrar el instrumento financiero FONDEN, así como asignar

y transferir recursos presupuestarios a efecto de apoyar a los gobiernos de los estados y municipios que vieron superada su capacidad operativa y financiera para auxiliar a la población afectada y reparar los daños provocados por desastres naturales;

- ✓ La diversidad de condiciones geográficas y climáticas de nuestro país, lo hacen proclive a sufrir diversas clases de desastres naturales, situación que aunada a la desproporción en el crecimiento de los centros urbanos y la escasa infraestructura de las poblaciones más alejadas o dispersas, lastiman en gran medida a la población y a sus bienes.
- ✓ En el período comprendido entre enero de 2002 y diciembre de 2003 se emitieron 105 declaratorias de desastre. De las cuales 95 fueron motivadas por eventos hidrometeorológicos, como son huracanes, sequías, ciclones, lluvias torrenciales, heladas, inundaciones, etc; y las restantes, por fenómenos geológicos como son sismos y deslaves.
- ✓ Los fenómenos destructivos ocurridos durante el ciclo 2002-2003 afectaron un total aproximado de 10 millones de habitantes.
- ✓ La magnitud de los efectos provocados por una calamidad frecuentemente supera la capacidad de respuesta de las autoridades municipales y estatales quienes deben brindar auxilio a la población que ha sufrido una catástrofe.

En este sentido se consideró que:

- ✓ Parte fundamental de la eficiencia del Sistema Nacional de Protección Civil se sustenta en la oportunidad y rapidez con las cuales puedan atenderse las necesidades de la población ante la eventualidad de un desastre natural, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza, así como la interrupción a las funciones esenciales de la sociedad;
- ✓ El Fondo de Desastres Naturales es un mecanismo financiero diseñado para atender los efectos de fenómenos destructivos imprevisibles cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas;
- ✓ Existe la posibilidad de que se agoten los recursos públicos destinados al FONDEN durante determinado ejercicio fiscal, como fue el caso de los ejercicios de 2002 y 2003, y que esto imposibilite el oportuno acceso a los recursos por parte de las comunidades afectadas.
- ✓ Es necesario agilizar el procedimiento de acceso a los recursos financieros del Fondo de Desastres Naturales, para que las entidades federativas o el Distrito Federal, tengan acceso a dichos recursos.⁶
- ✓ Los procedimientos de atención y prevención de desastres deben desahogarse sin tardanza.

⁶El monto autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004 para el FONDEN es de 250 millones de pesos.

- **PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

1. Sobre el fortalecimiento de las actividades de la PROFECO

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Proceso Legislativo:

Iniciativa presentada el 21 de noviembre de 2002 por el Dip. Alfredo Hernández Raigosa (PRD), de la LVIII Legislatura.

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 9 de diciembre de 2002, de la LVIII Legislatura

Dictamen aprobado en lo general y en lo particular en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 25 de marzo de 2003.

Minuta con proyecto de decreto presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 27 de marzo de 2003.

Decreto presentado y aprobado en lo general y en lo particular en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 13 de noviembre de 2003.

Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 18 de noviembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura, presentado el 9 de diciembre de 2003.

Se discutió el 11 de diciembre de 2003.

Votación: 480 a favor, 0 en contra y 6 abstenciones.

Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales

Gaceta. Jueves 11 de diciembre de 2003.

Contenido:

La decisión fue reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor con el objetivo de proteger al consumidor a través del fortalecimiento de las facultades de la Profeco, garantizando con ello, que la responsabilidad que tiene encomendada se realice en un marco de legalidad actual y moderna.

Asimismo, las reformas contienen avances significativos como ampliación, fortalecimiento, crecimiento, modernidad, accesibilidad y seguridad en cuanto a la protección al consumidor, con lo que responde a los recientes cambios en las relaciones de mercado en el país, el rápido cambio tecnológico, el mayor dinamismo de la competencia y la globalización de las empresas; convirtiéndose en un desafío para la política de protección del consumidor. De este modo, la prevención es un elemento fundamental para la protección de los derechos de los consumidores.

La decisión fue porque era necesario ampliar y reforzar las facultades de la Procuraduría Federal del Consumidor, dotándola así, de instrumentos jurídicos más eficientes para cumplir con su función de defensa del consumidor.

En este sentido se consideró:

- ✓ Que la apertura y liberalización de los mercados en nuestro país, ha ocasionado un incremento importante en el número de empresas y proveedores, y con ello, una creciente cantidad de nuevos productos y servicios tanto nacionales como extranjeros que se comercializan, un aumento sustancial de la competencia por alcanzar una mayor penetración de los mercados, nuevas prácticas publicitarias más agresivas y voraces, así como los cambios tecnológicos e informáticos en los canales de distribución, todo lo anterior eleva de manera considerable, la cantidad de transacciones comerciales que ponen en riesgo a los agentes consumidores.
- ✓ Que la política de protección al consumidor, es el medio para suavizar y corregir los efectos de las fallas de los mercados, que por la gran variedad de productos, empresas y proveedores, aunado con el diferencial de precios y de la calidad de los bienes y servicios, hacen que las relaciones de mercado sean cada vez más complicadas y numerosas, y por la falta de información del consumidor, éste es más susceptible de adquirir productos y servicios que no satisfagan sus expectativas y necesidades.
- ✓ Que la protección al consumidor debe ser mediante un instrumento legal, ágil, eficaz y acorde con la realidad económica y social del país, que a su vez sea de utilidad para los consumidores y proveedores.

• REPRESENTATIVIDAD POLÍTICA

1. Sobre los requisitos y condiciones para constituir partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

Decreto por el que se reforman los artículos 22, numeral 1, 24, numeral 1, inciso b), 28, numeral 1, inciso a), 29, numeral 1, 30, numeral 1, 35, numeral 1, inciso a), y 38, numeral 1, inciso d); y se adicionan un numeral 2 al artículo 30 y un numeral 4 al artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Proceso Legislativo:

Iniciativa presentada por la Sen. Verónica Velasco Rodríguez (PVEM), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 28 de octubre de 2003.

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 9 de diciembre de 2003 y aprobado por 90 votos en pro.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de

diciembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura, presentado y discutido en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados el 27 de diciembre de 2003.

Votación: 426 a favor, 21 en contra y 3 abstenciones de los artículos no impugnados.

Se turno al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.

Gaceta. Martes 23 de diciembre de 2003.

Contenido:

La decisión fue reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para aumentar el número de las entidades federativas y de los distritos electorales uninominales en los que debe tener afiliados la agrupación política nacional que pretenda constituirse en partido político. Así como concretar la especialización de la función electoral, y establecer una homologación de términos y conceptos, es decir, que exista concordancia en los términos empleados, con el objeto de evitar interpretaciones diferentes del texto legal.

En forma puntual, se estableció:

- ✓ La agrupación política nacional que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.
- ✓ Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate; y
 - Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará.
- ✓ Para obtener el registro como agrupación política nacional se estableció:
 - Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas; y
 - Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;
- ✓ Finalmente, también se estableció que:

- No podrán realizar un frente, coalición o fusionarse los partidos políticos nacionales durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.

Los motivos que se expresan, fueron:

- ✓ El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, y que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Ahora bien, los instrumentos jurídicos que los ciudadanos tienen para acceder al ejercicio del poder son precisamente los partidos políticos, a los que la Carta Magna les concede la calidad jurídica de entidades de interés público.
- ✓ Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- ✓ Es importante consolidar nuestro régimen de libertades y participación y los partidos políticos son una expresión real y auténtica de la pluralidad de la sociedad, en consecuencia era necesario revisar el conjunto de requisitos para constituirse como partido político nacional, instrumentando los mecanismos normativos adecuados para conseguir la certidumbre que la sociedad requiere en esta figura jurídica.
- ✓ Dada la importancia que nuestra legislación concede a los partidos políticos en el desarrollo de la vida democrática del país se requirió establecer los mecanismos jurídicos para que los partidos políticos cuenten con una auténtica y real representatividad.

2. Sobre los requisitos para registrar partidos políticos.

Dictamen de la Comisión de Gobernación con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(En Sentido Negativo)**

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Luis Antonio González Roldán (PVEM), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de septiembre de 2003. Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 13 de abril 2004, con aprobación en votación económica.
La Presidencia, instruyó que se archivara el expediente como asunto totalmente concluido.

Gaceta. Martes 13 de abril de 2004.

Contenido:

La decisión fue que no es de aprobarse la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, para modificar los requisitos para registro de partidos políticos, por haber quedado sin materia.

La decisión fue negativa porque:

- ✓ Con fecha 27 de diciembre de 2003, las Comisiones Unidas de Gobernación y Participación Ciudadana presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen⁷, que versa sobre la modificación de los requisitos para otorgar registro a los partidos políticos, el cual fue producto del estudio, análisis y consensos sobre el particular y que en definitiva resuelve el fondo de las propuestas en materia de requisitos para otorgar el registro como partido político nacional.
- ✓ La iniciativa y el Dictamen aprobado por el Pleno versan sobre el mismo tema.

- **SALUD**

1. Nutrición.- Sobre la educación en materia de nutrición para disminuir el índice de mortalidad por enfermedades originadas por obesidad y desnutrición.

Decreto por el que se reforma la Fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud.

Proceso Legislativo:

Iniciativa presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 30 de octubre de 2003.

Dictamen de primera lectura presentado en la Sesión del 2 de diciembre de 2003.

Se discutió el 4 de diciembre de 2003.

Votación: 450 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turno al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2004.

Gaceta. Martes 2 de diciembre de 2003.

Contenido

Se busca normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables, con el fin de disminuir el índice de mortalidad por enfermedades originadas por obesidad y desnutrición.

Esta decisión de la dictaminadora mejorará y dará sustento a los programas, estrategias y acciones que la Secretaría de Salud, así como las demás dependencias del sector salud.

⁷ El dictamen fue aprobado en lo general por el Pleno por 426 votos en pro, 21 en contra y 3 abstenciones, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 2003

Lo anterior porque la salud es uno de las primordiales garantías sociales tuteladas por la Constitución, que en su artículo cuarto manifiesta la protección a la salud y hacer efectivo el derecho a la prevención, control y tratamiento de enfermedades.

El estado de salud de los individuos depende de la calidad nutricional de los alimentos que consume, la nutrición es el conjunto de procesos fisiológicos por los cuales el organismo recibe, transforma y utiliza las sustancias químicas contenidas en los alimentos.⁸

El consumo excesivo de nutrientes de alimentos que proporcionan al organismo energía, conduce de forma rápida a una mala nutrición y a obesidad, factores de riesgo que desencadenan enfermedades.

En este sentido es importante destacar que:

- ✓ La transición epidemiológica en México indica el aumento del índice de patologías secundarias o derivadas de la obesidad, que aumentan los índices de morbi-mortalidad, lo cual se refleja en las estadísticas de los últimos 5 años.
- ✓ La obesidad conduce a mayor riesgo de presentar diabetes, hipertensión arterial, hiperlipidemias, así como enfermedades cardiovasculares como la cardiopatía isquémica y otros padecimientos crónicos degenerativos, además de alteraciones del metabolismo principalmente en la glucogénesis. (alteración de la tolerancia a la glucosa en el organismo). Todas estas enfermedades están provocando muertes prematuras y pérdida de años de vida saludable, además de aumentar la demanda de los servicios de salud que representan un alto costo en lo individual y en lo general.

De acuerdo a las estadísticas de las principales causas de mortalidad registradas en la año 2000 la diabetes mellitus indica que en ese año por cada 100 000 habitantes, 46 525 mexicanos murieron a causa de la diabetes y 43 753 mexicanos perdieron la vida a causa de enfermedades isquémicas del corazón. Es importante destacar el alto índice de incremento en la mortalidad, pues en 1990 se registró la muerte de 25 782 personas. Es decir, esta cifra se incrementó un 88.3% indicador que requiere una mayor atención en los programas de prevención y educación a la salud.

⁸ Incluye la digestión, la absorción y el transporte de los nutrientes de los alimentos hasta los tejidos de todo el organismo, por lo que es el eje que permite a los seres humanos mantener un estado de salud óptimo cuando la alimentación es adecuada proporcionándole las grasas, proteínas, vitaminas, agua y minerales en forma homogénea el cual le proporcionará al organismo energía útil y un desarrollo físico adecuado para el desgaste de energía en las actividades que desempeña. Para llevar a cabo los procesos que permitan conservar la salud del individuo, el organismo humano requiere un suministro continuo de nutrientes, estos nutrientes forman parte de los alimentos en los cuales hay que destacar dos componentes importantes los macronutrientes que son los que ocupan la mayor proporción de los alimentos, como son las proteínas, hidratos de carbono, lípidos y así como las fibras. Los micronutrientes se presentan en pequeñísimas proporciones en donde se encuentran las vitaminas y los minerales.

Cabe destacar que los factores genéticos, endocrinos y metabólicos suelen ser las consecuencias de la obesidad mas frecuentes en donde la influencia de patrones derivados de la alimentación constituyen un factor desencadenante de la misma. Y por otro lado el aumento de dicha masa corporal constituye el factor mas frecuente para que el individuo lleve una vida sedentaria con hábitos dietéticos irregulares lo que aumenta evidentemente los riesgos de las patologías antes mencionadas.

2. Control Sanitario.- Para rechazar que el control sanitario sea por parte de las entidades federativas

Punto resolutivo por el que no se aprueban las Iniciativas: que adiciona un párrafo segundo al artículo 283, y que adiciona la fracción VII al párrafo B del artículo 13 de la Ley General de Salud.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. César Duarte Jáques (PRI), el 19 de febrero de 2003, en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Iniciativa presentada por el Dip. Gonzalo Moreno Arévalo (PRI), el 18 de noviembre de 2003.

Se discutió el 15 de diciembre de 2003.

Votación económica, en sentido negativo.

Se instruyó archivar el expediente como asunto concluido.

Gaceta. Lunes 15 de diciembre de 2003. 3

Contenido:

La decisión fue que se desechan las Iniciativas con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 283 de la Ley General de Salud, así como la Iniciativa que adiciona la fracción VII al párrafo "B", del artículo 13 de la Ley General de Salud, en las que se propone que las entidades federativas realicen acciones de verificación, control, inspección y regulación sanitaria en cuanto los productos que ingresan al país, los cuales deben contar con los niveles óptimos de calidad y que los mismos no causen daño a la salud.

El dictamen negativo fue porque la Dictaminadora consideró que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley General de Salud, la coordinación se establecerá mediante los convenios que celebre la Secretaria de Salud con los Gobiernos de las Entidades Federativas, ya que dichas atribuciones se encuentran actualmente reguladas en diversas disposiciones jurídicas de la propia Ley General de Salud, así como de otros textos legales.

3. Sobre la prevención y coordinación de programas contra las adicciones, usando como mecanismo la educación para la salud

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 112 y se adiciona un artículo 184 Ter a la Ley General de Salud, en materia de adicciones.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados por la Dip. Irma Figueroa Romero (PRD), el 18 de noviembre de 2003, LIX Legislatura.
-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 16 de marzo de 2004.
-En votación económica se dispensa la lectura y se consideró suficientemente discutido.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 18 de marzo 2004, con una votación de 406 votos a favor, 0 contra y 1 abstención.
Fue turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta. Mates 16 de marzo de 2004.

Contenido:

Se busca incluir la prevención en contra de las adicciones en el objeto de la educación para la Salud.

Asimismo, la dictaminadora consideró que la Secretaría de Salud se coordinara con los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y con el Consejo de Salubridad General, para ejecutar los programas contra el uso de sustancias que ocasionan adicción, los cuales incluirán la prevención, tratamiento y rehabilitación; teniendo como mecanismo primordial la educación para dar a conocer los efectos de las adicciones.⁹

Lo anterior fue considerado necesario ya que:

- ✓ El problema de las adicciones, ya sea a las drogas o al alcohol va en aumento,
- ✓ Según la encuesta nacional de adicciones 2002, en México, 3.5 millones de personas han usado algún tipo de droga, sin considerar el alcohol ni el tabaco.¹⁰

⁹ Artículo 112. La educación para la Salud tiene por objeto:

- I.
- II.

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de la automedicación, prevención en contra de las adicciones, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

¹⁰ En el mismo estudio se muestra que la zona de país con mayor incidencia en el consumo de drogas es la zona Norte de la República, seguido de la zona centro y en tercer lugar, la zona sur. Por otro lado, se hace un análisis en el cual se encontró que, dependiendo la zona del país, cambia la distribución del consumo por sexo, así en la zona norte hay 4.5 hombres que consumen drogas por cada mujer, en la zona sur la diferencia es de 5.2 hombres por cada mujer, y en la

- ✓ Se tienen datos que confirman que la droga ilegal de mayor consumo en el país es la marihuana, seguida de la cocaína, los inhalables, estimulantes de tipo anfetamínico, la heroína y los alucinógenos.
- ✓ El Consejo Nacional contra las Adicciones da a conocer que la edad más frecuente de inicio, dentro del grupo de consumidores de drogas ilegales que comprende de los 12 a los 17 años, es de 14.
De esto podemos deducir que la adolescencia es la etapa en la cual existe una mayor vulnerabilidad para caer en el mundo de la drogadicción. El problema de las adicciones en los adolescentes, es especialmente preocupante, según el CONADIC, más de 200 mil adolescentes entre 12 y 17 años han usado drogas, de éstos el 55.3 % siguió usándolas durante el año 2002.
- ✓ México no se encuentra en los niveles más altos de consumo de drogas en el mundo, es necesario sin embargo, abatir los índices de drogadicción.¹¹

4. Sobre la autorización sanitaria para tatuadores, perforadores o micropigmentadores, y la prohibición de realizarlas a menores de 18 años.

Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 268 bis y 268 bis I a Capítulo VIII del Título Duodécimo, y se reforma el Artículo 419 de la Ley General de Salud, para regular la elaboración de tatuajes permanentes, micropigmentación y perforaciones.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados por la Dip. María Miroslava García Suárez (PRD), el 26 de noviembre de 2002, LVIII Legislatura.
-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 16 de marzo de 2004.
-En votación económica se dispensa la lectura y se consideró suficientemente discutido.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 18 de marzo 2004, con una votación de 384 votos en pro, 0 en contra y 16 abstenciones.
Fue turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta. Mates 16 de marzo de 2004. 2

Contenido:

La decisión fue:

- ✓ Que los tatuadores, perforadores o micro pigmentadores¹², deberán contar con autorización sanitaria¹³

región centro es en dónde se encuentra la menor diferencia, ya que por cada 3.3 hombres hay una mujer que usa drogas.

¹¹ Para lo cual se adicionó el art. 184 Ter a la Ley General de Salud.

¹² I. Desde tiempos remotos, el hombre ha utilizado su cuerpo como medio de expresión pintándolo y marcándolo para diferenciarse de los demás y/o por motivos religiosos, sociales y estéticos. Entre estas prácticas de "arte corporal" destacan los tatuajes y perforaciones (piercings), que en los

- ✓ Se prohíbe realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a personas menores de 18 años de edad, así como aquellas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, solo podrá exceptuarse lo anterior cuando los menores de 18 años estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.¹⁴

La decisión tomada fue en virtud de que el decorarse el cuerpo con perforaciones o tatuajes, puede traer grandes complicaciones médicas, ya que la transmisión de diversas enfermedades infecciosas por vía sanguínea es altamente riesgosa y en especial si las prácticas de tatuaje, micro pigmentación y perforación no son realizadas por personas que cuente con la información, los instrumentos y condiciones higiénicas adecuadas.

En este sentido, las infecciones suelen ser las más comunes, en virtud de que los equipos y agujas de tatuaje no esterilizados pueden transmitir enfermedades infecciosas, como la hepatitis y en el caso de las perforaciones cuando no se emplean técnicas estériles, se pueden introducir bacterias y virus en la corriente sanguínea, incluyendo el virus de la hepatitis B, que puede causar hepatitis crónica y cáncer hepático, el HIV, el virus que causa el SIDA, en el caso de las infecciones bacterianas generalmente son posterior a la lesión del tejido subcutáneo, seguidas por hemorragia y lesiones o desgarramientos en el sitio de la perforación.

La eliminación de un tatuaje es un proceso doloroso que suele conllevar tratamientos intensos y un considerable gasto. Puede ser imposible la eliminación

últimos años se han convertido en una moda que atrae, sobre todo a los jóvenes, y que se ha llegado a imponer como expresión de un estilo de vida.

II. No se puede negar la existencia de estos hechos en nuestra sociedad, los cuales se hacen patentes entre los jóvenes, los cuales recurren al tatuaje y a las perforaciones como medio para expresar sus sentimientos, sus apegos, rebeldía, identificación y pertenencia. En muchas ocasiones, los individuos deciden tatuar o perforar su cuerpo, sin la influencia de un grupo determinado, aunque en muchos casos son influenciados por los medios de comunicación.

III. Dado el marcado aumento de la demanda de estas prácticas de "arte corporal", consideramos que es importante garantizar condiciones de higiene y salubridad para su realización, ya que estas prácticas utilizan material punzo-cortante lo cual implica la existencia de un constante riesgo de contraer infecciones o incluso enfermedades graves como la hepatitis C o el VIH/sida.

¹³De acuerdo con los términos del cap. I del título XVI de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. Se entenderá por:

Tatuador: persona que graba dibujos, figuras o marcas en la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas, escalpelos u otro instrumento por las punzadas previamente dispuestas.

Perforador: persona que introduce algún objeto decorativo de material de implantación hipoalérgico en la piel o mucosa con un instrumento punzo cortante.

Micro-pigmentador: persona que incrusta pigmentos en áreas específicas de la piel humana, bajo la epidermis, en la capa capilar de la dermis con agujas accionadas mediante un instrumento manual o electromecánico.

¹⁴ La violación estará prevista en el artículo 419 de esta Ley, esta disposición conllevará a la revocación definitiva de la licencia respectiva.

completa del tatuaje sin producir cicatriz a pesar de los avances en tecnología láser.

Los queloides son cicatrices que crecen más que sus límites normales, tiene riesgo de formar queloides a partir de un tatuaje, se pueden formar en cualquier Momento en que lesione o traumatice su piel, y de acuerdo a dermatólogos el tatuaje o la micro pigmentación constituyen una forma de traumatismo.

Por lo tanto, es una necesidad de que en nuestro país se determinen normas sanitarias relacionadas con la elaboración de tatuajes permanentes y perforaciones, las cuales deberán cumplir tanto los encargados a realizar dichas actividades, los establecimientos donde se realizan las prácticas, y las personas que se someten a hacérselo, a fin de evitar los riesgos para la salud que éste tema implica y evitar consecuencias que actualmente se manifiestan de forma creciente.

5. Sobre la detección y atención temprana de los problemas auditivos y visuales en menores de 18 años.

Decreto por el que se reforman; la fracción II del apartado A y fracción I del apartado B del artículo 13; la fracción II del artículo 61; y la fracción III del artículo 112, y se adicionan; dos fracciones, la V y VI recorriéndose las demás pasando la actual fracción XXVIII a ser XXX al artículo 3 y las fracciones IV y V al artículo 61, de la Ley General de Salud.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por la Sen. Rita María Esquivel Reyes (PAN) en el Senado de la República del 25 de abril de 2002.
-Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 24 de abril de 2003 y aprobado por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2003.
-Iniciativa presentada por el Sen. Emilio Gamboa Patrón (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 24 de julio de 2002.
-Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 29 de abril de 2003 y aprobado por 100 en pro y 1 en contra.
-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de abril de 2003.
-En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.
Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 29 de abril 2004, con una votación de 401 votos en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.
Fue devuelto al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2005.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. Anexo I

Contenido:

La finalidad fue reformar la Ley General de Salud para incluir la salud visual y la salud auditiva, con el fin de que se preste la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la salud visual, y la detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento; y las acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas. Así como orientar y capacitar a la población en materia de salud visual y salud auditiva.

También se determinó, en el artículo transitorio segundo que, con la finalidad de diagnosticar y tratar oportuna e integralmente a las personas con debilidad auditiva y visual, conforme a lo establecido por las modificaciones a la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud deberá crear un programa coordinado con la Secretaría de Educación Pública, que integre a los tres niveles de gobierno y que no ponga en riesgo la viabilidad financiera de las Instituciones de Salud.

La decisión se tomó porque:

- ✓ La sordera es un problema de salud, por lo que queda comprendido en el derecho de todo individuo a la protección a la salud garantizado por el artículo cuarto constitucional.

En este sentido, la Ley General de Salud, define como una de las finalidades del derecho a la protección a la salud la de *"El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio de sus capacidades"*.

También establece que *"Se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente de los grupos vulnerables"*

- ✓ La discapacidad en México, es un problema de interés nacional, por lo que es una obligación del Estado atender dichos padecimientos por medio de las instituciones de Salud. Una de las principales discapacidades, es precisamente, la auditiva ya que según el INEGI el 2.61% de la población padece alguna discapacidad y de éstas el 16.52% es auditiva.

Según el mismo instituto, 15,031 niños entre 0 y 9 años, padecen alguna discapacidad auditiva, por lo que se hace evidente la necesidad de un diagnóstico a tiempo.

A fin de atender y evitar que las discapacidades que tienen por origen la sordera impidan el desarrollo integral de toda persona, es necesario que su detección y terapia se efectúen en edad temprana y en todos sus grados, como una acción de carácter prioritario en términos del artículo 61 de la Ley General de Salud.

- ✓ Un padecimiento de igual magnitud, lo constituyen las enfermedades visuales, que tienen como consecuencia; la dificultad en el aprendizaje, distracción, agotamiento etc.
- ✓ Aunado a lo anterior, es importante destacar que la mayoría de los niños no saben que padecen un problema visual hasta que éste ya se encuentra muy avanzado, y en ocasiones, dicha dificultad visual, los lleva a un pobre

desempeño escolar. Es por esta razón que se hace indispensable un diagnóstico oportuno y una atención adecuada.

El problema de la salud visual de los menores, requiere atención permanente y constante, por lo que es necesario establecer las pautas legales que fortalezcan la protección de la salud de los mexicanos y especialmente de los menores de 18 años.

La minuta se regresó al Senado dado que: en cuanto a la adición al artículo 3 de una fracción XXVIII añadir Salud Visual y la actual XXVIII pase a ser XXIX, no se consideró viable por lo que sería mucho más conveniente que se añadiera como fracción V por la materia de salud visual y VI en cuanto a adicionar la salud auditiva, ya que en la fracción IV nos habla de materia materno infantil y por ser de la misma materia las dos adiciones se adecuan mejor, ya que en la propuesta original vemos que de la fracción XXII a la XXVI nos menciona la materia sobre el control sanitario y en la XXVII habla sobre sanidad internacional, por ello ninguna de estas fracciones tienen analogía con la salud visual y la salud auditiva, materias que caben dentro de la atención materno infantil.

Asimismo, se consideró que es pertinente unir las propuestas en un solo dictamen para su aprobación en el pleno de la H. Cámara de Diputados. Ya que, en aras de cumplir con la técnica legislativa, fue menester desechar una de las dos minutas, no en su fondo, si no en su forma. Se desechó la minuta con proyecto de Decreto que adiciona la fracción IV al artículo 61 de la Ley General de Salud, presentada por la Senadora Rita María Esquivel Reyes; misma que se incorpora en esencia en el proyecto de Decreto del presente Dictamen.

6. Prevención y tratamiento del cáncer de mama.

Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 3o. pasando la actual fracción XVII a ser XVIII recorriéndose las siguientes de la Ley General de Salud.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por la Dip. Esperanza Santillán Castillo (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de marzo de 2003, LVIII Legislatura.

-En votación económica se le dispensó la segunda lectura.

Fue aprobado el 29 de abril 2004, con una votación de 400 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Fue turnado al Senado para los efectos constitucionales

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 2

Contenido:

La finalidad fue incluir como materia de salubridad general la prevención y tratamiento de cáncer de mama, ya que el oportuno diagnóstico es la base fundamental para el tratamiento idóneo, por lo que la cultura de prevención y

educación para la salud, son indispensables para disminuir los índices de morbi-mortalidad por este mal.

La decisión fue porque la detección precoz del cáncer de mama se basa en el descubrimiento de la fase preinvasora del tumor, es decir, cuando todavía no ha dado signos de su presencia. El método por excelencia es la mamografía ya que es la única prueba que detecta los cambios que se producen en la glándula mamaria, identificando las microcalcificaciones, las alteraciones de densidad, las asimetrías, etc.

El diagnóstico se basa en los cambios que se producen en la mama ante su aparición. Es evidente que cuanto más pequeño sea el tumor más difícil será detectarlo pero también más efectivo será su tratamiento; por lo tanto es conveniente extremar el cuidado para poder detectarlo oportunamente, para ello, a la paciente se le inicia un interrogatorio encaminado a detectar posibles factores de riesgo para el cáncer de mama; es lo que se denomina anamnesis.

El cáncer tiene un pronóstico y tratamiento distintos en función de la etapa de desarrollo que se encuentre y de los factores de riesgo que tenga la mujer.

Es importante señalar que el Cáncer, en general, se presenta actualmente como la segunda causa de muerte en nuestro país y aproximadamente el 6% de las defunciones por cáncer corresponden al mamario, ocupando el sexto lugar dentro de las causas de muerte por cáncer, y el segundo lugar de muerte por cáncer en mujeres. Por lo que las acciones preventivas, tienen gran impacto en la adecuada atención de las pacientes.

Datos estadísticos de la Secretaria de Salud, indican que las neoplasias malignas durante 1994 a 1997 tuvieron un incremento anual, pues en 1994 se registraron 6395 casos de pacientes con tumores malignos de mama, en el año de 1995, se registraron 7,784 casos, en el año de 1996, hubo 9201 casos, y en 1997, 9050 casos, es decir, que en un periodo de 4 años, en el país se registraron 32,430 casos de cáncer de mama, en donde la distribución por grupos de edad, corresponde mayormente a las mujeres de 39 a 45 años de edad.

7. Salud mental.

De la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 74 fracción II y 75; y se adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 74; un segundo párrafo al artículo 75; una fracción VI al artículo 111; y una fracción X al artículo 168, de la Ley General de Salud.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por la Dip. Julieta Prieto Fuhrken (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de diciembre de 2002, LVIII Legislatura.

-En votación económica se le dispensó la segunda lectura.

Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 29 de abril 2004, con una votación de 392 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.

Fue turnado al Senado para los efectos constitucionales

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 3

Contenido:

La finalidad fue reformar la Ley General de Salud con el fin de incluir la atención de personas con padecimientos mentales a través de los servicios de salud general y especializados de atención ambulatoria y hospitalaria que tengan, como finalidad la prevención, el tratamiento de las enfermedades y la reintegración social de las personas con padecimiento mental, siempre con base en criterios de atención integral y humanitaria. En este sentido, la Secretaría de Salud deberá promover la reintegración social de los pacientes atendidos en los establecimientos de salud mental, mediante la implantación de los programas comunitarios que la misma establezca.

La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento, rehabilitación y reintegración social de enfermos mentales, y en atención de enfermedades mentales a través de Centros de Salud, Centros Comunitarios de Salud Mental, Centros Integrales de Salud Mental, Unidades de Psiquiatría en Hospitales Generales y otros establecimientos que tengan como finalidad la prevención, hospitalización y reintegración social de las personas con padecimientos mentales.

La decisión fue porque:

- ✓ A través de la reforma al Sistema de Salud Mental se pretende dar servicios más integrales, mediante el fomento de intervenciones rehabilitatorias y trabajo comunitario, con la finalidad de disminuir al máximo hospitalizaciones, reingresos y erradicar de manera definitiva estancias prolongadas de hospitalización.
- ✓ La reestructuración del Sistema de Servicios de Psiquiatría y Salud Mental en México, debe crear nuevos y eficientes modelos de atención en salud mental donde, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en colaboración con la Fundación Mexicana para la Rehabilitación de Personas con Enfermedad Mental, IAP, participen en la propuesta y desarrollo de un Modelo de Atención en Salud Mental, en el cual se contemple la creación de nuevas estructuras de atención basado en el respeto a los derechos de los usuarios, de recibir una atención integral médico-psiquiátrica.

Así mismo, a través de un modelo con éstas características, ofrecer una red de servicios con distintas alternativas de prevención, hospitalización y reintegración social en el área de la Salud Mental y para cuya realización, los gobiernos Federal y estatal del país, deben aplicar recursos financieros adicionales.

Debido a lo anterior, el modelo de Atención en Salud Mental contempla la creación de nuevas estructuras de atención que respeten los derechos de los usuarios, sobre una base sólida dando énfasis en:

La prevención.- la cual se desarrolla principalmente por medio de la difusión de información sobre salud mental y el diagnóstico oportuno que se otorga a los usuarios en los Centros de Salud.

La hospitalización.- en la cual se da una atención integral al usuario para lograr su rehabilitación y pasar al siguiente nivel, a través de la Unidad de psiquiatría en

Hospital General con comité ciudadano o bien la Villa de Transición Hospitalaria, según sea el caso.

La reintegración social.- misma que contempla estructuras dentro de la comunidad que apoyan al usuario en su proceso de reintegración social, llevándose a cabo casad de Medio Camino, Residencias Comunitarias, Departamentos Independientes, Residencias para Adultos Mayores, Talleres protegidos, Cooperativas Mixtas, Clubes Sociales, etc.

Así mismo, y de acuerdo a las necesidades crecientes de atención y en salud mental, las cuales requieren programas de intervención, creativos y científicamente probados y que el tratamiento de cualquier padecimiento debe considerar el entorno en el que se desarrolla el individuo, propiciando su integración a la sociedad y, tomando en cuenta sus derechos humanos como una guía a seguir para la atención que se le brinde al usuario de los servicios de salud mental opinamos que

- Es de suma importancia brindar tratamiento integral médico-psiquiátrico para elevar la calidad de vida del usuario, así como favorecer a que éste se integre a las actividades de rehabilitación psicosocial y establecer mecanismo de apoyo y seguimiento en el medio al que se integre.

- En congruencia con los avances en esta área, a nivel mundial, se debe buscar, basándose en nuevos métodos, el paulatino y definitivo cierre de los hospitales psiquiátricos asilares.

- Que en todas las estructuras de la red de servicios se genere un ambiente de amabilidad y eficiencia, y se respeten los derechos humanos de los usuarios.

- Que las entidades y la Secretaría de Salud deben mantener comunicación permanente sobre el funcionamiento y avances del modelo a aplicar, buscando así resolver las problemáticas que se susciten y se logre un impulso decidido a este modelo y lograr la rehabilitación de las personas recluidas en hospitales psiquiátricos, para usuarios con padecimientos crónicos y colaborar en su regreso a la comunidad, para que logren desenvolverse y manejarse en ella con la mayor autonomía y calidad de vida posibles.

8. Sobre la promoción de acciones y práctica de políticas en contra de la discriminación a causa de padecer el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

De la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 130 bis y 136 bis a la Ley General de Salud

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por la Dip. Adela del Carmen Graniel Campos (PRD) a nombre de diputados integrantes de los Grupos Parlamentario del PRI, PRD y PT, en Sesión de la Cámara de Diputados del 18 de marzo de 2003, LVIII Legislatura. Fue aprobado en la Cámara de diputados el 29 de abril 2004, con una votación de 397 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Fue Turnado al Senado para los efectos constitucionales.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 4

Contenido:

La finalidad fue adicionar la Ley General de Salud para indicar que la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades laborales, las instituciones públicas de Seguridad Social y los gobiernos de las entidades federativas; promoverá acciones, y practicará políticas en contra de cualquier tipo de discriminación por motivos de un padecimiento, enfermedad, o por el hecho que una persona sea portadora del virus de la inmunodeficiencia humana, o cualquier otro, que no ponga en riesgo la salud de las personas que con ella laboren.

Asimismo, los exámenes de detección y diagnóstico del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida sólo podrán practicarse a las personas que de manera individual y voluntaria lo soliciten y bajo ningún motivo como prerequisite para ingreso a laborar, permitirle seguir laborando o recibir algún servicio público. El resultado será notificado por el personal de salud de manera confidencial. La notificación se hará de acuerdo con los términos del artículo anterior y cumplirá con las disposiciones aplicables para la Vigilancia Epidemiológica en el Sistema Nacional de Salud.

La decisión fue porque:

- ✓ La discriminación debe estar ausente de la atención médica en todos los casos, por lo que el hecho de mencionar específicamente una enfermedad, excluiría a los enfermos de otros padecimientos de esta protección.
- ✓ Es un derecho recibir servicios de salud de manera respetuosa y digna por parte de los profesionales de la salud; la disposición mencionada, contempla no sólo a los prestadores de servicios públicos de salud, sino también a los privados.
- ✓ Hay falta de protección jurídica hacia las personas que padecen SIDA o que son portadoras del Virus de Inmunodeficiencia humana.
Cada año se incrementa el número de casos de SIDA en el país. Las cifras de CONASIDA, expresan que desde 1983 hasta 2002 se han reportado 68 145 casos de personas infectadas con VIH a nivel Nacional.
- ✓ Existe un compromiso de nuestro país para unirse en la lucha contra el SIDA, firmado en la Asamblea de las Naciones Unidas en 2000 y que nos obliga a una política global para detener ésta enfermedad.
El SIDA ocupó el lugar número 16 como causa de muerte en el país durante el año 2002, cuando en el 2001 fue ocupó el lugar 17, lo que indica que el número de contagios va en aumento.
Según las estadísticas, el rango de edad con el mayor número de fallecimientos es el de 25 a 44 años y afecta a los hombres en una proporción de seis a uno.
El promedio de edad de las defunciones por SIDA en México es de 33 años, lo que implica pérdidas de vidas en su etapa económicamente activa. Éste indicador es un ejemplo mas de la trascendencia que tiene la enfermedad en la vida laboral de los pacientes.
- ✓ La discriminación y el maltrato, son una carga adicional para las personas que son víctimas del SIDA o portadores del VIH, gran parte de ellos tiene que

enfrentarse a un ambiente de trabajo hostil o una mala atención médica por causa de su padecimiento.

9. Sobre la creación del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

De la Comisión de Salud, Decreto que adiciona una fracción V bis al artículo 5, y un artículo 7 bis al Capítulo I Del Título Segundo, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa suscrita por la Dip. María Eugenia Galván Antillón (PAN), en Sesión de la Comisión Permanente del 22 de mayo de 2002 (LVIII Legislatura).
-Dictamen de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de noviembre de 2003, LVIII Legislatura y aprobado el 2 de diciembre de 2002.
-Minuta presentada en la Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del 4 de diciembre de 2002.
-Dictamen Discusión presentado en la Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2004 y aprobado en lo general por 100 votos a favor, 0 en contra, se reservó el artículo 7 bis del Proyecto de Decreto y se aprobó por 60 votos en pro y 39 votos en contra; se instruyó remitir el dictamen a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de abril 2004, con una votación de 239 votos en pro, 140 en contra y 31 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2004.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 8

Contenido:

La finalidad fue crear el Instituto Nacional de Medicina Genómica, para la regulación, promoción, fomento y práctica de la investigación y aplicación médica del conocimiento sobre el genoma humano.

La decisión fue porque:

- ✓ Existen beneficios de contar con un Instituto Nacional en esta área por lo siguiente:
 - La medicina genómica resulta una inversión estratégica, contiene enfermedades comunes crónicas e incapacitantes de alto costo social y financiero, por lo que acarreará ahorros considerables, en la atención de la Salud.
 - La creación del Instituto Nacional de Medicina Genómica, resulta de vital importancia para generar una práctica médica más predictiva, preventiva e individualizada, que desarrolle e impulse el conocimiento científico y tecnológico y la formación de recursos humanos.

- ✓ Se prevé que, a raíz de saber cómo es el genoma humano, se podrán comprender realmente los mecanismos moleculares de la salud y de la enfermedad. Con el tiempo, se entenderá perfectamente la acción de los genes, su expresión y, por tanto, cómo, cuándo y por qué ordenan a las células sintetizar las proteínas que hacen que el organismo tenga predisposición a diversas enfermedades, logrando de esta forma fortalecer la medicina en su área preventiva, elaborando la fármaco genética para retrasar o evitar el desarrollo de enfermedades que el individuo genéticamente presentara en su vida. Esto permitirá el desarrollo de métodos de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades multifactoriales, elaborando fármacos con base en el perfil genético del paciente, logrando a cierto tiempo tener una medicina individualizada.
- ✓ Las sociedades caracterizadas por mantenerse a la vanguardia tecnológica han entendido la importancia de apoyar este terreno de la investigación científica; los avances hasta ahora logrados y la experimentación de sus usos potenciales a favor de la salud humana, obligan a considerar a la medicina genómica como una prioridad en el desarrollo científico y protección de la salud que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. Así, nuestro país no puede mantenerse al margen y debe aprovechar los beneficios potenciales que la medicina genómica ofrece, sabemos que la comunidad científica y médica lo exigen, el perfil epidemiológico, los costos de atención de enfermedades y la propia competitividad científica y laboral del país lo hacen indispensable.
- ✓ Es de gran importancia la conjunción de las diversas disciplinas vinculadas al desarrollo científico con elementos de dirección y coordinación que permitan el desarrollo de la medicina genómica en nuestro país, mismo que pueda ser interlocutor en foros internacionales, obteniendo con ello el intercambio en los avances del conocimiento desarrollado a nivel mundial. Esta idea ya ha sido trabajada por el Grupo Promotor del Instituto, el cual, conformado por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Secretaría de Salud, el sistema SEP-CONACYT y la Fundación Mexicana para la Salud, ha impulsado la idea de constituir un centro que sirva de rector de la política, actor de los desarrollos en la materia e impulsor de su uso en favor de la salud humana. Además, el país se coloca a la vanguardia de la medicina de los países desarrollados.
- ✓ La Secretaría de Salud como órgano rector y de vigilancia del Instituto propuesto, podrá aprovechar la infraestructura, conocimientos y estructura organizacional conformada por los Institutos Nacionales de Salud, facilitando a su vez la colaboración en materia técnica, científica, académica, administrativa y legal, permitiendo a su vez, una plena regulación jurídica y administrativa, dada la aplicación que en este aspecto logra prever la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

10. Sobre la creación de la Ley de Asistencia Social.

De la Comisión de Salud, Decreto por el que se crea La Ley de Asistencia Social.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Noemí Guzmán Lagunes (PRI), el 9 de abril de 2002 (LVIII Legislatura).
-Dictamen aprobado en el Senado de la República, por 95 votos en pro y 0 en contra, el 29 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
-En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido en lo general.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de abril 2004, con una votación de 262 votos en pro, 2 en contra y 134 abstenciones.
En votación económica se consideró suficiente mente discutido el inciso j) de la fracción I del artículo 22 y tuvo una votación de 235 votos en pro, 147 en contra y 11 abstenciones.
Fue turnado al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 9

Contenido:

La finalidad es crear la Ley de Asistencia Social, cuyas disposiciones son de de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

La decisión fue para establecer las bases para la construcción de una política de asistencia social de Estado dirigida a propiciar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo de los individuos o grupos vulnerables, los que están en riesgo o desventaja y a procurar, cuando sea el caso, la reintegración de los sujetos al seno familiar, laboral y social, así como incorporarlos al desarrollo y bienestar social.

- ✓ Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, y desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

- **SEGURIDAD SOCIAL**

1. **Sobre la homologación de las pensiones por enfermedad general y edad de 60 años o más, con las de cesantía y edad avanzada.**

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Proceso Legislativo:

Iniciativa presentada por los Senadores Elías Miguel Moreno Brizuela (PRD) y Miguel Ángel Navarro Quintero (PRI), el 12 de diciembre de 2003
Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 12 de diciembre de 2003 y aprobado por 65 votos a favor.
Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el día 15 de diciembre de 2003.
Dictamen de Primera Lectura, presentado en esta misma Sesión Extraordinaria del 20 de diciembre de 2003.
Se discutió el 20 de diciembre de 2003.
Votación: 461 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Gaceta. Viernes 19 de diciembre de 2003.

Contenido:

La decisión fue que las pensiones¹⁵ se determinarán para que sus beneficios incluyan a los pensionados por invalidez por enfermedad general y con edad de 60 años o más. Esto es, que los pensionados en las condiciones mencionadas reciban el mismo incremento que los pensionados por cesantía en edad avanzada y vejez tuvieron con la reforma del 20 de diciembre de 2001¹⁶, de acuerdo con los factores y modalidades siguientes:

¹⁵ Otorgadas con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículo 65, fracciones II y III, artículo 71, fracciones II, III, IV y V, artículo 73, párrafo tercero y, Capítulo V, Secciones segunda, tercera, cuarta y quinta de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973; y en el Título Segundo, Capítulo III, artículo 58, fracciones II y III, artículo 64, fracciones II, III, IV, V y VI, artículo 66, párrafo tercero, Capítulo V, Secciones segunda y tercera y Capítulo VI, Secciones segunda y tercera de la Ley del Seguro Social vigente.

¹⁶ La dictaminadora estableció que se reforma el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del año 2001, para quedar como sigue:

Vigésimo Cuarto. A los jubilados antes de 1982 de Ferrocarriles Nacionales de México deberá reconocerles su carácter de pensionados. Para este propósito el Gobierno Federal otorgará a cada jubilado una pensión garantizada mensual, equivalente a un salario mínimo general en el Distrito Federal, así como un pago anual, por concepto de aguinaldo equivalente a un mes de pensión en los términos señalados. La cuantía de esos montos se actualizará anualmente en el mes de febrero del año que corresponda, conforme al incremento del salario mínimo general aplicable en el Distrito Federal, correspondiente al año por el que se realice la actualización. Respecto de aquellos ferrocarrileros jubilados antes de 1982 por las empresas ferroviarias Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, Ferrocarril

- a) Para los pensionados cuyo monto de pensión sea menor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ésta se incrementará hasta igualar dicho salario mínimo;
- b) Para los pensionados de 60 años o más, con pensión igual o mayor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el resultado de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por el factor de 1.11;
- c) Para los pensionados en orfandad y ascendencia, el monto de la pensión será el que resulte de multiplicar la que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por un factor de 1.11;
- d) Para los pensionados del seguro de riesgos de trabajo y edad de 60 años o más con cuantía de pensión equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal o menor de esa cantidad, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por el factor de 1.11, y
- e) Para las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11.

Asimismo, se estableció:

- ✓ El pago correspondiente al incremento a las pensiones a que se refiere el presente Decreto se efectuará a más tardar el 1º de abril de 2004. Los recursos destinados a dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo deberán atenderse con cargo al presupuesto aprobado para el Instituto Mexicano del Seguro Social y Gobierno Federal, respectivamente.
- ✓ Los incrementos previstos en este Decreto surtirán sus efectos a partir del 1º de marzo de 2003 para quienes ya estaban pensionados a esa fecha por los ramos de seguro de invalidez y vida, riesgos de trabajo, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y para aquellos que se hayan pensionado después de la fecha señalada, la parte proporcional que les corresponda.
- ✓ Los incrementos a los que se refiere el párrafo anterior, no se aplicarán en aquellas pensiones que fueron contempladas en la reforma a la Ley del Seguro Social publicada el 20 de diciembre de 2001.¹⁷

Sonora Baja California y Ferrocarriles Unidos del Sureste, cuyas actuales y legítimas esposas o concubinas les sobrevivan, a éstas les serán pagadas en forma vitalicia los pagos correspondientes al jubilado.

El pago de las pensiones no podrá ser retenido sino por decisión judicial, y por lo tanto deberán estar a disposición de los beneficiarios a más tardar el quinto día hábil del mes que corresponda. En el caso de la anualidad por concepto de aguinaldo, ésta deberá ser pagada a más tardar el diez de diciembre de cada año.

¹⁷ El otorgamiento de un pago anual de 9,500 pesos a los jubilados ferrocarrileros de antes de 1982, incrementándose dicha cantidad una vez al año en el mes de febrero conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor. Esta cantidad equivale a poco menos del 60 por ciento de un salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En tal sentido, se considera conveniente la reforma contenida en la Minuta objeto del presente dictamen, por medio de la cual los ferrocarrileros jubilados antes de 1982 gozarían de una pensión de un Salario Mínimo General en el Distrito Federal, lo que elevaría su pensión a poco más de 15,933 pesos anuales, que se actualizaría una vez al año en el mes de febrero, conforme al incremento del salario mínimo general del Distrito

- ✓ A los beneficiados por los incrementos a que se refieren los incisos b), c) y e), no se les aplicarán adicionalmente los incrementos que señalan los incisos a) y d).

Los pagos correspondientes a esta reforma se efectuarán a más tardar el 1º de abril de 2004. Los recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto por este Decreto, deberán atenderse con cargo al presupuesto aprobado para dicho efecto por la Cámara de Diputados.

La decisión fue porque:

- ✓ Las pensiones son un mecanismo fundamental con que cuentan los sistemas de seguridad social para cumplir con sus objetivos. A través de ellas se garantizan los medios de subsistencia al asegurado y a sus familiares en aquellos casos en los que no puedan proveerlos por sí mismos, debido al término de la vida laboral activa o como consecuencia de un riesgo laboral, una incapacidad derivada de una enfermedad general o la muerte.
- ✓ La exclusión a los pensionados por invalidez por enfermedad general de los beneficios derivados del artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto referido, provocó una inequidad en las percepciones de los pensionados, misma que no es prudente sostener puesto que a pesar de que el tipo de pensión es diferente, los efectos de incapacidad para ejercer algún trabajo remunerado son los mismos.
- ✓ Además, como la reforma de diciembre de 2001 sólo incluyó a las pensiones por cesantía en edad avanzada, vejez y a las viudas, en los hechos también excluyó de dichos beneficios a los huérfanos y ascendientes que dependieran económicamente del asegurado.
- ✓ Al cierre de 2002, 346 mil pensionados: casi el 19 por ciento del total de los pensionados del Instituto, lo que refiere que uno de cada cinco pensionados se han visto afectados al no ser incluidos dentro de los beneficios del Decreto publicado en diciembre de 2001 (IMSS).

La dictaminadora y la legisladora reconocen que las finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social y en especial de su régimen de pensiones, han constituido dos temas de preocupación constante. En tal sentido, el costo que tendrá la reforma ¹⁸, si bien se trata de una carga monetaria considerable, su costo se compensa por el beneficio que imprimiría en las condiciones de vida de los pensionados que hasta hoy han sufrido una discriminación de hecho.

Finalmente, la reforma genera los siguientes beneficios:

Federal, incluyendo el derecho a recibir un mes de salario en el mes de diciembre por concepto de aguinaldo. Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera que son de aprobarse los beneficios para las viudas de los jubilados y pensionados, antes de 1982, de las empresas ferroviarias Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, Ferrocarril Sonora Baja California y Ferrocarriles Unidos del Sureste.

¹⁸ 4 mil 175 millones de pesos; de los cuales mil 215 millones corresponden al pago retroactivo de los incrementos a las pensiones de invalidez por enfermedad general para el periodo de marzo a diciembre de 2003, y los restantes 2 mil 960 millones serán para cubrir esta erogación en el año fiscal 2004

Incremento en 11 por ciento a las pensiones de invalidez por enfermedad general, incremento en 11 por ciento a las pensiones de orfandad y de ascendencia, y en ambos casos, el pago retroactivo de dichos incrementos del periodo comprendido entre el primero de marzo de 2003 a la fecha de aprobación del presente decreto; incremento en 11 por ciento a las pensiones de cesantía en edad avanzada, vejez, y riesgos de trabajo a partir de la fecha de vigencia del decreto y, por otra parte, homologación de las pensiones de los ferrocarrileros jubilados antes de 1982 a un salario mínimo general del Distrito Federal y su incremento anual conforme al incremento a dicho salario, y la incorporación de nuevos beneficiarios como son las viudas de los jubilados y pensionados antes de 1982 de las empresas ferroviarias Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, Ferrocarril Sonora Baja California y Ferrocarriles Unidos del Sureste.

Lo cual significa proporcionar a los pensionados y jubilados mejores condiciones de vida, para ellos y para sus familias.

- **TURISMO**

- 1. Sobre el turismo alternativo como sustentable.**

De la Comisiones Unidas de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Jorge Alejandro Jiménez Taboada (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de abril de 1999 (LVII Legislatura).
-Dictamen a discusión presentado el 16 de marzo de 2000 aprobado en lo general y en lo particular con 392 votos.
-Minuta presentada en la Cámara de Senadores el 22 de marzo de 2000.
-Dictamen presentado en el Senado de la República en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre de 2001 y desechado en su totalidad, se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional
-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2001.
-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de abril de 2003.
-En votación económica se le dispensó la segunda lectura.
-El Presidente de la Mesa Directiva instruyó que se insertara el posicionamiento de la Dip. Nancy Cárdenas Sánchez (PRD).
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2004, con una votación, de 387 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
Fue turnado al Senado para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004. 11

Contenido:

La finalidad fue reformar y adicionar la Ley Federal de Turismo con el fin de propiciar el turismo sustentable y establecer las bases para promover el turismo social y el turismo alternativo mediante el conocimiento, la protección y el fortalecimiento del patrimonio natural, histórico y cultural de cada región del país.

- ✓ **TURISMO SUSTENTABLE:** El desarrollo de la actividad turística que se funda en la planeación y manejo de las prácticas turísticas que propicien la preservación, protección, conservación y restauración del patrimonio natural, cultural e histórico de la nación, con el fin de salvaguardar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- ✓ **TURISMO ALTERNATIVO:** Modalidad del turismo que tiene como fin la realización de viajes que permitan al turista participar en actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de comunidades rurales, indígenas y urbanas respetando el patrimonio natural, cultural, e histórico de la nación.

Son modalidades específicas de turismo alternativo:

I. El ecoturismo. Modalidad específica del turismo alternativo que tiene como valor específico educar, concientizar y valorar, los elementos naturales, respetando las capacidades de carga de los ecosistemas y minimizando los impactos ambientales que la actividad turística genera.

II. El turismo de aventura. Modalidad específica del turismo alternativo que tiene como finalidad ofrecer al turista una gama diversificada de eventos que implican cierto nivel de riesgo físico y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales.

III. El turismo rural. Modalidad específica del turismo alternativo, en los cuales el turista participa en actividades de la vida cotidiana de las comunidades agrarias, ejidales y pueblos indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer y participar en las tradiciones de las comunidades autóctonas mexicanas. Siempre con respeto a sus usos y costumbres, sus manifestaciones artísticas, sus fiestas y en general a su forma de vida.

La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Social, y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, Distrito Federal y los municipios, formulará las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario, a efecto de que las autoridades competentes expidan, conforme a los planes locales de desarrollo urbano, las declaratorias de uso del suelo turístico, para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, así como para la creación de centros dedicados al turismo social y de desarrollo del turismo alternativo, en los términos de las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

La decisión fue porque:

- ✓ Como resultado de la crisis mundial que la sociedad enfrenta ante los estragos y daños producidos al planeta, por contaminación del aire, la tierra, los ríos y los mares, la destrucción de hábitats, la deforestación, la desertificación, la pérdida de especies animales y vegetales, y muchos otros que diariamente son denunciados por organismos no gubernamentales y medios de comunicación, el hombre ha ido tomando conciencia de la necesidad de una educación ambiental y la generación de nuevas actitudes con respecto al medio ambiente, en su respeto y en su contacto.
- ✓ Con el objeto de que México no se quede al margen del turismo alternativo en el contexto mundial, es necesario darle un marco regulatorio y normativo que por un lado promueva los proyectos del turismo alternativo y que de certeza de la defensa del medio ambiente y nuestra biodiversidad.
- ✓ Que en el ámbito mundial ha tenido un crecimiento exponencial la importancia del tema del ecoturismo y más aun el tema del turismo sostenible, y es por ello, que se hace necesario que en México se inserte este tema en la legislación nacional, haciendo hincapié en los criterios que aseguren los beneficios económicos, sociales y ambientales, resultantes de la actividad de ecoturismo.
- ✓ Debe fomentarse esta importante actividad y no desalentarla, de tal manera que se realizaron las adecuaciones para establecer un andamiaje que estimule el turismo alternativo, considerando la importancia que a nivel mundial se le está confiriendo tanto para apoyar al desarrollo sustentable, como para mantener la integridad de los procesos ecológicos y de la biodiversidad.

ECONOMÍA Y COMERCIO

A. HACIENDA PÚBLICA.

a. Contexto Económico.

Durante el año 2004, la economía mexicana deberá superar varios retos. El principal será propiciar una recuperación significativa del crecimiento económico y el empleo formal. Asimismo, se deberán establecer las bases para recuperar la competitividad de la industria nacional, en un contexto en el que varios países se están abriendo al comercio internacional y están implementando reformas importantes.

Para el año 2004, la economía nacional tiene dos fuentes de crecimiento para reactivar la generación de empleos e incrementar la competitividad de la industria nacional.

La primera fuente está relacionada con la expansión de la demanda externa. Se estima que la economía de los Estados Unidos tendrá un crecimiento en el 2004 de 3.8%, particularmente la producción de su sector manufacturero se incrementará en 4%, lo que generará que las exportaciones de bienes y servicios de México registren un crecimiento moderado, estimado en 4.3%, lo cual servirá como una fuente de crecimiento importante para el país.

La segunda fuente está relacionada con la expansión de la demanda interna. Frente a la expectativa de una moderada recuperación de la demanda externa y ante la posibilidad de que se registren menores efectos multiplicadores de ésta sobre la economía mexicana, se busca fortalecer las fuentes internas de crecimiento a través de la reactivación del gasto en inversión pública y privada.

Así, la política económica para el año 2004 está orientada para propiciar un entorno macroeconómico que incentive y brinde certidumbre en las decisiones de inversión del sector público y privado.

Particularmente, la prudencia y disciplina en el manejo de las finanzas públicas constituye un instrumento eficaz para cumplir este objetivo, porque coadyuva en el abatimiento inflacionario, reduce las presiones en los mercados de fondos prestables, evita que se eleve el costo del dinero y facilita las proyecciones de rentabilidad de las inversiones.

Dada esta estrategia de política económica, el Gobierno Federal espera alcanzar para el año 2004 las siguientes metas macroeconómicas: se estimó un crecimiento moderado del PIB del 3.1%, una tasa de inflación del 3%. El déficit público se ubicó en 0.3% del PIB y el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos en 2.7% del PIB, este último financiado en su mayor parte mediante inversión extranjera directa.

Además, el precio de la mezcla mexicana de petróleo de exportación se estimó en 20 dólares el barril, es decir, 4.20 dólares por barril menos que el estimado para el cierre del 2003.

b. Miscelánea Fiscal.

Durante el año 2004, la política de ingresos públicos, como un instrumento de la política económica, tiene como objetivo alentar la actividad económica del país para incentivar la inversión y la generación de empleo, coadyuvando a mantener la estabilidad macroeconómica.

b.1. Miscelánea Fiscal Rechazada por el Pleno.

Proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta Ley (Ley de los Impuestos al Valor Agregado y a la Enajenación e Importación)

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de noviembre de 2003.

Iniciativa presentada por el Dip. Juan Francisco Molinar Horcasitas (PAN), suscrita por diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2003.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de diciembre de 2003.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Coordinación Fiscal y Código Fiscal de la Federación, para el crecimiento económico, generación de empleos, fortalecimiento al federalismo y la disminución de la evasión fiscal, presentada por el Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (PRI), suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PRI, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2003.

Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Dip. Guillermo Huizar Carranza (PRD), presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2003.

Sometida a discusión el 11 de diciembre de 2003.

Votación; no se aprobó en votación nominal por 234 en pro (1 de viva voz) 251 en contra, 4 abstenciones.

Se desechó en votación nominal por 4 en pro, 468 en contra (1 de viva voz) y 12 abstenciones.

Gaceta. Jueves 11 de diciembre de 2003. 4

Contenido

Para incrementar la recaudación tributaria, el Ejecutivo Federal propuso al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma tributaria, la cual fue rechazada y desechada por la Cámara de Diputados.

1. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las principales medidas en materia de IVA, contenidas en el dictamen de reforma tributaria que aprobó la Comisión de Hacienda y Crédito Público y que rechazó el Pleno de la Cámara de Diputados, se resumen a continuación:

Reducir la tasa general del IVA del 15 al 13%, restringir la tasa de 0% y eliminar diversas exenciones de este impuesto. Para la región fronteriza se propuso reducir la tasa impositiva del 10 al 8%, a efecto de que los contribuyentes que residen en dicha región no perdieran su competitividad respecto a sus similares de los países vecinos.

El Pleno no aceptó la aplicación de un impuesto de control del 8% llamado "Impuesto a la Enajenación e Importación", que sustituiría el IVA en la enajenación de alimentos y medicinas.

De acuerdo a la Comisión, con este nuevo impuesto se buscaba minimizar las devoluciones, porque diversos contribuyentes aplican la tasa del 0% en ambos productos y después solicitan la devolución de este impuesto. El gravamen también buscaba incrementar la recaudación en los bienes mencionados sin perjudicar al consumidor final, tomando en cuenta que quedaba exenta del pago del impuesto referido, la venta de dichos bienes.

En el dictamen elaborado por esta Comisión se afirmó que los sujetos del impuesto de control serían los fabricantes y comerciantes, quienes no se afectarían con el pago del mismo, puesto que iba a quedar fuera de sus costos, porque se iba a permitir el acreditamiento del impuesto a la enajenación e importación contra el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente.

En efecto, la Comisión Dictaminadora estimó que la combinación de la tasa de 0% y el impuesto de control sobre los alimentos y las medicinas reduciría la tasa promedio del gravamen, ya que el impuesto de control representa una carga inferior a la tasa general del IVA que se propuso y que era del 10%.

Una última medida relevante que rechazó el Pleno fue idea de gravar con el impuesto general del 10% del IVA la venta de casas nuevas, así como mantener exenta del pago de este gravamen la enajenación de casas usadas.

2. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las principales medidas en materia de ISR contenidas en el dictamen de reforma tributaria que rechazó el Pleno de la Cámara de Diputados fueron las siguientes:

La actual Ley del Impuesto sobre la Renta, establece en sus disposiciones transitorias, una reducción gradual de la tasa del ISR para personas morales que llegará al 32% para el ejercicio fiscal 2005.

El dictamen que rechazó el Pleno contenía una reducción gradual del ISR, de tal manera que para el ejercicio fiscal 2004 la tasa aplicable sería del 33%, para el ejercicio fiscal 2005 sería del 31.5% y para el ejercicio fiscal 2006 del 30%.

La reducción del ISR para las personas morales buscaba incentivar la inversión nacional y extranjera, permitir que los inversionistas mexicanos y extranjeros pudieran planear sus inversiones en el territorio nacional para crear un círculo virtuoso que genere mayor ahorro e inversión, y como consecuencia se incrementen la oferta de empleo; asimismo, buscaba dar las bases para una mejor competitividad de las empresas nacionales.

En materia del ISR para personas físicas, el Pleno rechazó la desgravación general para aquellos contribuyentes que obtengan ingresos hasta de 76 mil pesos anuales. Para aquellos contribuyentes que obtengan ingresos que excedan de 76 mil pesos anuales y hasta 5 millones de pesos anuales se gravarían con una tasa del 25%, excepto los que excedan de esta cantidad, cuyo excedente se gravará a la misma tasa de las sociedades mercantiles.

3. Código Fiscal de la Federación.

Punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa de reformas al Código Fiscal de la Federación. (SENTIDO NEGATIVO).

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por:

La Dip. Petra Santos Ortiz (PRD), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 08 de octubre de 2002 (LVIII Legislatura).

El Dip. Marcos Pérez Esquer (PAN), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de octubre de 2002 (LVIII Legislatura).

La Dip. Adela del Carmen Graniel Campos (PRD), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).

La Dip. Mónica Leticia Serrano Peña (PAN), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).

La Dip. Adela del Carmen Graniel Campos (PRD), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 08 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).

El Dip. Rafael Hernández Estrada (PRD), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 24 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).

El Dip. Rafael Hernández Estrada (PRD), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 04 de abril de 2002. (LVIII Legislatura).

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró dictamen en sentido negativo, se discutió el 25 de marzo de 2004.

Aprobado en votación económica.

Se instruyó archivar el expediente como asunto concluido.

Gaceta. Jueves 25 de marzo de 2004.

Contenido.

La elaboración de este dictamen se sustentó en las siguientes iniciativas:

La presentada por el C. Dip. Fed. Marcos Pérez Esquer del Grupo Parlamentario del PAN, quién cuestionó que algunos delitos fiscales, sean considerados al mismo tiempo de querrela y graves.

Argumenta que el hecho de que algunos delitos fiscales se hayan calificado como graves a partir de la reforma de 1999, tiene un sólido fundamento: la comisión de delitos fiscales atenta contra el sistema educativo y de salud del país, contra la buena calidad de los servicios públicos de la comunidad y contra la viabilidad del Estado. Por ello se califica de graves estos ilícitos y consecuentemente ya no se otorga el beneficio de la libertad bajo caución; sin embargo, por absurdo jurídico, se les otorga su libertad absoluta si confiesan y pagan o garantizan el pago de las contribuciones exigidas.

Propuso incorporar la prohibición expresa para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no pueda pedir el sobreseimiento de los procesos penales, cuando el procesado no tenga derecho a obtener su libertad provisional bajo caución por tratarse de delitos fiscales graves, mediante decreto que reforme el artículo 92 del Código Federal de la Federación.

La C. Dip. Fed. Adela del Carmen Graniel Campos, del Grupo Parlamentario del PRD, expuso que las personas físicas y morales dedicadas a la actividad empresarial en México son propietarios de unidades económicas con poca capacidad productiva y que es evidente que prevalece la micro empresa, es decir, empresas de un tamaño muy reducido y con un elevado riesgo financiero.

La iniciativa tuvo el propósito de otorgar estímulos fiscales a pequeños y medianos empresarios en los rubros de adquisición de inmuebles, simplificación administrativa para el uso del suelo y agua, así como exenciones en el impuesto sobre nóminas, predial y en el impuesto sobre activos, con el objetivo de impulsar la industria y el comercio interno y para seguir generando y conservando el empleo de miles de mexicanos.

La misma Diputada Graniel Campos, presentó otra iniciativa con el objetivo de reforzar la legislación vigente en materia de expedición de comprobantes fiscales para facilitar la comercialización del ganado. Expuso que las leyes de ganadería

de los estados de la República Mexicana establecen que la manera de comprobar la propiedad de los animales para casos de compra-venta es con la factura respectiva. Sin embargo, no hay garantías para que los animales sean de la persona que factura, ocasionando el abigeato que atenta contra el patrimonio del ganadero. La iniciativa tienen como objetivo garantizar que facture ganado sólo el legítimo propietario.

El C. Dip. Fed. Rafael Hernández Estrada, del Grupo Parlamentario del PRD, expuso que la mayoría de los contribuyentes que pagan sus impuestos se encuentran en virtual indefensión jurídica, pues se trata de trabajadores independientes y de micro y pequeños empresarios, todos con bajos ingresos, que sufren la arbitrariedad de una autoridad fiscal que no respeta sus derechos.

Agrega que el Código Fiscal de la Federación, en su Título Segundo, de los derechos y obligaciones de los contribuyentes, en ninguno de sus artículos hace referencia a la garantía, que le reconoce al contribuyente la legislación internacional, de contar con una defensa oportuna, calificada, eficiente y gratuita para la efectiva defensa de sus derechos.

La inexistencia en nuestra legislación fiscal de un medio de defensa accesible para los contribuyentes, así como las garantías que el Estado, en términos de los tratados internacionales signados por nuestro país, debe ofrecer a los ciudadanos para la efectiva defensa de sus derechos, obligan a la creación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

La C. Dip. Fed. Leticia Serrano Peña del Grupo Parlamentario del PAN, expuso en su iniciativa que en diciembre del 2000, la Cámara de Diputados aprobó una reforma al Código Fiscal de la Federación, con relación al artículo 208, en su fracción 1ª, y una adición a su último párrafo. En ese entonces se consideró, entre otras cosas, que las reformas eran encaminadas a agilizar el procedimiento de las controversias que se siguen ante el Tribunal Fiscal de la Federación, ya que con ellas los particulares se ven beneficiados en el desarrollo de algunas etapas del juicio contencioso administrativo.

Al paso de casi dos años de haber aprobado dicha reforma, consideró que la finalidad que se perseguía de dar mayor celeridad en el desarrollo del juicio contencioso administrativo, no se ha cumplido. Por ello, propuso que uno de los objetivos en materia de impartición de justicia es regular con mayor precisión y claridad los aspectos relativos a estos juicios.

Al respecto, con objeto de seguir avanzando en la reducción de costos administrativos a favor de los contribuyentes, la Diputada Serrano Peña sugirió establecer, como uno de los requisitos que debe contener la demanda, que sea el domicilio del demandante el lugar para recibir notificaciones, para así liberarlo de la obligación que actualmente tiene de citar domicilio en la sede de la Sala Regional competente.

La C. Dip. Fed. Petra Santos Ortiz, del Grupo Parlamentario del PRD, argumentó que los trabajadores migrantes, particularmente aquellos que por su necesidad de trabajo o estudio cruzan la frontera varias veces a la semana y que emplean para dicha acción un automóvil comprado en Estados Unidos, enfrentan infinidad de problemas con el personal de aduanas, los cuales comúnmente actúan, desfavorablemente contra este tipo de migrantes, mediante el decomiso de su vehículo y con el fincamiento de responsabilidades administrativas y fiscales en su contra, al no poder comprobar las condiciones de residencia en los Estados Unidos.

Esta situación de decomiso de autos, afecta el patrimonio de muchos miles de mexicanos que están luchando por sobrevivir en condiciones sumamente difíciles en la franja fronteriza, por lo que la iniciativa tuvo como objetivo permitir el uso dentro de la región fronteriza por los parientes del propietario del vehículo, sin salir de la frontera.

La Comisión consideró que no es procedente dictaminar favorablemente las iniciativas de mérito, ya que se refieren a diversos aspectos de un mismo ordenamiento, siendo que el mismo fue ya modificado y evaluado por la nueva legislatura en el período anterior de sesiones, aprobándose diversas reformas a dicho cuerpo legal, por lo que no se estima oportuno en este momento proceder a un nuevo examen de sus diversas disposiciones.

Por lo demás, dicho examen representaría un análisis fragmentado y sectorizado, ya que las iniciativas en cuestión, proponen reformas totalmente diversas y hasta contradictorias sobre un mismo ordenamiento legal; debiendo al respecto considerarse que los ordenamientos legales, en general y, con mayor razón, las leyes fiscales, deben respetar en todo caso, los principios fundamentales de la hermenéutica jurídica, por lo que no se considera conveniente que sean objeto de reformas o modificaciones parciales, que al no derivar de un examen general del sentido y espíritu que informa el cuerpo legal correspondiente, pudieran constituir "parches legales", es decir, modificaciones aisladas y fragmentarias que atentaran contra los principios referidos.

Por lo anteriormente expuesto, se declaran no aprobadas las Iniciativas materia de este Dictamen y se ordenó por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados archivar el expediente.

4. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa de reformas a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. **(SENTIDO NEGATIVO).**

Procedimiento Legislativo.

Iniciativa presentada por:
La Dip. Bertha Alicia Simental García (PAS), en Sesión Ordinaria de la Cámara de

Diputados del 10 de septiembre de 2002 (LVIII Legislatura).
El Dip. José Manuel del Río Virgen (Convergencia) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 20-21 de marzo de 2001 (LVIII Legislatura).
El Dip. Salvador Cosío Gaona (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 29 de enero de 2003 (LVIII Legislatura).
El Dip. Salvador Cosío Gaona (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró dictamen en sentido negativo, se discutió el 25 de marzo de 2004.
Aprobado en votación económica.
Se instruyó archivar el expediente como asunto concluido.

Gaceta. Jueves 25 de marzo de 2004. 2

Contenido

La elaboración de este dictamen se sustentó en las siguientes iniciativas:

La presentada por el C. Dip. Fed. Salvador Cosío Gaona de la Fracción Parlamentaria del PRI estableció que en diciembre del 2000 el Ejecutivo Federal planteó gravar los polvos que al diluirse permitieran obtener refrescos, no importando si utilizaban o no fructuosa sino en forma general, exentando únicamente aquellos que en su elaboración utilicen azúcar de caña.

Con ello, el Ejecutivo Federal propuso corregir diversas definiciones aplicables al citado impuesto. La discrepancia existente en la Ley publicada para el ejercicio fiscal del 2002, consistió en que se gravaba al refresco que estuviese elaborado con edulcorantes distintos del azúcar de caña y, por otro lado, se definía al refresco como aquel que contuviera únicamente fructuosa.

El impuesto especial aprobado a la producción y venta de polvos que utilizan edulcorantes artificiales en su composición y que utilizan para preparar bebidas saborizadas, subraya la iniciativa, resulta injusto, inadecuado, lesivo a la economía nacional, ruinoso para las clases económicas más necesitadas, altamente perjudicial para el altísimo número de mexicanos que padecen de diabetes y sobrepeso, por lo que debe ser derogado, precisando que ello abatiría los costos y aumentaría el consumo, provocando un aumento de recaudación en los otros gravámenes que existen, beneficiando a la economía nacional y a las clases más necesitadas.

El propio Diputado Salvador Cosío Gaona, presentó una segunda iniciativa argumentando que el impuesto al agua natural y mineral gasificada ha ocasionando reclamos de las industrias restauranteras, hoteleras y refresqueras, por el efecto negativo en el consumo, por el incremento en los precios y la baja en el consumo, originando pérdidas de ingresos, y por supuesto, baja en la recaudación.

Al aplicar la tasa del 20% del Impuesto Especial a las aguas naturales y gasificadas, señaló, se afecta a la industria nacional, así como a las instalaciones que proporcionan servicios tanto al turismo nacional como extranjero, por lo que propuso derogar el impuesto a estas bebidas aprobado en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para el ejercicio fiscal 2003.

Por su parte, el C. Dip. Fed. José Manuel del Río Virgen del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia para la Democracia, propuso la modificación al artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Con el fin de incrementar los recursos provenientes de los impuestos, consideró conveniente que se graven todos aquellos artículos suntuarios, que no son de primera necesidad, los cuales son adquiridos por los sectores de la población que realmente tiene mayor ingreso, dichos productos son los que se encuentran enunciados en el artículo 2 de esta Ley.

Las tasas que propuso en la iniciativa son las siguientes:

Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I.

A) Bebidas alcohólicas fermentadas 35%

.....

B) Cervezas y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° G.L. 35%

C) Cervezas y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de más de 6° y hasta 13.5° G.L. 35%

D) Cervezas y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de más de 13.5° y hasta 20° G.L. 40%

E) Cervezas y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. 70%

F) Alcohol y alcohol desnaturalizado 70%

G) Tabacos labrados:

I) Cigarros 110%

II) Cigarros populares sin filtro elaborados con tabacos oscuros con tamaño máximo de 77 milímetros de longitud, cuyo precio máximo al público al 1° de enero de cada año, no exceda de la cantidad que establezca el Congreso de la Unión, así como puros y otros tabacos labrados 30.9%

La Comisión consideró improcedente la reforma propuesta en las iniciativas que se dictaminan. Respecto a las bebidas saborizadas, el IEPS grava este tipo de productos, no por contener fructuosa en su elaboración, sino por estar elaborados con caña de azúcar, esto significa que, fuera de la exención relativa y dados los principios de generalidad del impuesto, todos los polvos que se utilicen para la preparación de refrescos o bebidas hidratantes, causarán el gravamen aun cuando no empleen fructuosa o caña de azúcar.

Así, cualquier refresco, polvo, jarabe o concentrado que utilice cualquier tipo de endulcorante diferente a la caña de azúcar (aun cuando no sea fructosa) pagará el gravamen, por lo que se estima que contrariamente a lo que se aduce en la iniciativa presentada, exentar del impuesto especial a los polvos que no utilizan fructosa violaría la generalidad y equidad del gravamen.

La Dictaminadora consideró que los planteamientos presentados en ambas iniciativas fueron contemplados en la discusión que dio como resultado la aprobación de la tasa del 20% a los refrescos y jarabes que estén elaborados con edulcorantes distintos de la caña de azúcar, además, para mayor seguridad del consumidor se incorporó una nueva definición con el propósito de determinar, que jugos y néctares no pagan el impuesto correspondiente al refresco, señalando que deberán contener un mínimo de 20% de jugo o pulpa.

En cuanto a la reforma a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, propuesta por el C. Dip. Fed. José Manuel del Río Virgen, cabe recordar que esta medida fue considerada por el Legislativo en la reforma fiscal aprobada en el ejercicio fiscal del 2002.

Por lo anteriormente expuesto, se declararon no aprobadas las iniciativas materia de este Dictamen, y se ordenó por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados que el expediente se archive.

5. Ley del Impuesto sobre la Renta.

Punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa de reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **(SENTIDO NEGATIVO)**.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por:

La Dip. Maricela Sánchez Cortés (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 12-13 de diciembre de 2002, LVIII Legislatura.

El Dip. Uuc-Kib Espadas Ancona (PRD) en Sesión de la Comisión Permanente del 8 de enero de 2003, LVIII Legislatura.

El Dip. Salvador Cosío Gaona (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 22 de enero de 2003, LVIII Legislatura.

El Dip. Salvador Cosío Gaona (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 26 de febrero de 2003, LVIII Legislatura.

El Dip. José Manuel del Río Virgen (Conv.) en Sesión Ordinaria del 20 de marzo de 2001, LVIII Legislatura.
El Dip. Lorenzo Rafael Hernández Estrada (PRD) en Sesión Ordinaria del 04 de abril de 2002, LVIII Legislatura.
La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró dictamen en sentido negativo, se discutió el 30 de marzo de 2004.
Aprobado en votación económica.
Se instruyó archivar el expediente como asunto concluido.

Gaceta. Martes 30 de marzo de 2004.

Contenido

La elaboración de este dictamen se sustentó en las siguientes iniciativas:

La C. Dip. Fed. Maricela Sánchez Cortes del Grupo Parlamentario del PRI, planteó en su iniciativa que el Consejo Nacional de Población proporcionó cifras reveladoras del problema de las madres solteras, cuyo número asciende a 880 mil mujeres. El 28% de las madres mexicanas son solteras, separadas, divorciadas y viudas y representan el sector de la población más desprotegido frente al desempleo, lo que hace necesario que el Gobierno Federal actúe con determinación para brindar protección a este sector de la población, alentando con políticas públicas su incorporación al mercado de trabajo.

Dada esta problemática, propuso otorgar un estímulo fiscal a las empresas que den prioridad en su contratación a madres solteras, con deducciones en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por el 30% del monto de la contratación realizada.

El C. Dip. Fed. Uuc-Kib Espadas Ancona, del Grupo Parlamentario del PRD, señaló que la Ley del Impuesto Sobre la Renta proporciona una mínima protección al trabajo intelectual.

Apuntó que el 30 de diciembre del 2001, el Congreso de la Unión al reformar la Ley del ISR, concedió a los autores un reducido margen de exención de dos salarios mínimos mensuales, monto insuficiente para proteger el trabajo de los intelectuales mexicanos. Un año después, en el 2002, y reconociendo como error haber eliminado la exención del impuesto en comento, el Congreso de la Unión aprobó una exención a los creadores que obtuvieran un ingreso inferior a los 25 salarios mínimos.

Por lo anterior, el Diputado Espadas Ancona propuso exentar del pago del impuesto, los ingresos que se obtengan por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos, y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo.

El C. Dip. Fed. Salvador Cosío Gaona, del Grupo Parlamentario del PRI, argumentó que el sector de servicios es uno de los más dinámicos del país y representa más de 60% del Producto Interno Bruto; agregó que la deducibilidad del consumo en restaurantes por motivos de negocio fue un apoyo fiscal utilizado durante años, retirado más tarde sin medir justificación; desde entonces ha sido un reclamo generalizado retornar dicho estímulo.

Apuntó que en diciembre de 2001, el Legislativo aprobó regresar el concepto en apoyo de la industria restaurantera nacional, otorgando la deducción de 50% del consumo en restaurantes para reuniones de negocios, acreditables al pagar el ISR.

No obstante, el Senado enmendó parcialmente la medida y aprobó que dicha deducción al pago del ISR, en relación con los consumos en restaurantes en reunión de negocios, quedara en 25%.

Por lo señalado, propuso que es conveniente que con motivo de negocios, nuevamente se aplique la deducción de consumos en restaurantes en un 50%, como estuvo vigente el 2002.

El Diputado Cosío Gaona, también planteó que el objetivo del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario es que los patrones, las personas físicas o las morales que hagan pagos por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, absorban el costo del crédito al salario.

Subrayó que en enero de 2002 entró en vigencia este impuesto, que consiste en aplicar al total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio total subordinado la tasa de 3%. Para el ejercicio fiscal de 2003, el Impuesto fue modificado con una tasa de 4%.

Agregó que no obstante la inconformidad que originó la creación del impuesto, parte del sector empresarial ya estaba absorbiendo esa disposición y, con la nueva modificación de la tasa a 4%, lo considera un impuesto excesivo, propuso que la tasa se fije en 3%.

El C. Dip. Fed. José Manuel del Río Virgen, del Partido Convergencia por la Democracia, consideró en su propuesta la necesidad de revisar dos rubros referentes al ISR, y considerando que la tasa de este impuesto es del 35%, propuso reducirla al 32% para dar mayor flexibilidad a la tributación.

En materia de simplificación, señaló que es conveniente tener una sola tarifa mensual y una anual para el cálculo de este impuesto, con el fin de que se simplifique el trámite del contribuyente en la determinación del gravamen.

El C. Dip. Fed. Rafael Hernández Estrada del Grupo Parlamentario del PRD, planteó la necesidad de corregir la Ley del ISR, puesto que la base para el cálculo para los pequeños contribuyentes son los ingresos brutos, no las utilidades, sien

embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó que las notas y facturas de compra no sirven para calcular el monto de los impuestos.

Por ello, propuso que las personas físicas que desarrollen actividades empresariales, productivas, de transformación, comerciales y de servicios en establecimientos permanentes, mercados públicos, tianguis, concentraciones, comerciantes en vía pública, puestos fijos y semifijos, recicladores, incluidas las actividades desarrolladas en forma familiar permanente hasta con seis personas como máximo y las de manufacturación con un máximo de 16 personas, puedan optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta, siempre que los ingresos propios de la actividad desarrollada y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de 3 millones 210 mil 649 pesos.

La Comisión consideró que no es procedente dictaminar favorablemente las iniciativas de mérito, ya que se refieren a diversos aspectos de un mismo ordenamiento, siendo que el mismo fue ya modificado y evaluado por la nueva legislatura en el período anterior de sesiones, aprobándose diversas reformas a dicho cuerpo legal, por lo que no se estima oportuno en este momento proceder a un nuevo examen de sus diversas disposiciones.

Por lo demás, dicho examen representaría un análisis fragmentado y sectorizado, ya que las iniciativas en cuestión, proponen reformas totalmente diversas y hasta contradictorias sobre un mismo ordenamiento legal; debiendo al respecto considerarse que los ordenamientos legales, en general y, con mayor razón, las leyes fiscales, deben respetar en todo caso, los principios fundamentales de la hermenéutica jurídica, por lo que no se considera conveniente que sean objeto de reformas o modificaciones parciales, que al no derivar de un examen general del sentido y espíritu que informa el cuerpo legal correspondiente, pudieran constituir "parches legales", es decir, modificaciones aisladas y fragmentarias que atentaran contra los principios referidos.

La dictaminadora consideró que la propuesta de la Dip. Sánchez Cortés de otorgar un estímulo fiscal a la contratación de madres solteras, debe contemplar la contratación de mujeres en general (incluyendo madres solteras), tema que deberá de analizarse conjuntamente con la Comisión de Equidad y Género, para lo cual se pedirán sus puntos de vista y una vez que se cuente con la opinión de la citada comisión, se procedería a elaborar un nuevo dictamen. Adicionalmente se determinaría el efecto de este estímulo en la recaudación tributaria.

En cuanto a la propuesta del Diputado Uuc-Kib Espadas, esta se consideró improcedente, en virtud de que esta Comisión opina que el mandato constitucional de contribuir a los gastos públicos se dirige a todos los gobernados.

Agrega que la creación artística o intelectual está protegida porque se conserva en la Ley del ISR, una exención a los creadores que obtengan hasta veinticinco salarios mínimos por la explotación de sus obras, exención que no tienen otros

profesionales e incluso obreros cuyo trabajo resulta igualmente valioso para la sociedad.

La Dictaminadora consideró que para el presente año, el Pleno decidió conservar en el 25% la deducción en restauran, considerando que modificar al 50% afectaría la recaudación tributaria, como consecuencia, no se considera precedente aprobar la iniciativa.

También se calificó de improcedente la iniciativa del Dip. Cosío Gaona, ya que por norma expedida por el Pleno de la Cámara en el anterior periodo de sesiones, quedó derogado el impuesto sustitutivo del crédito al salario.

Por estas razones, se declaró no aprobadas las Iniciativas materia de este Dictamen y la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de diputados ordenó que se archive el expediente.

6. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa de reformas a la Ley al Valor Agregado (**SENTIDO NEGATIVO**).

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por:

El Dip. Uuc-kib Espadas Ancona (PRD) en Sesión de Comisión Permanente del 27 de diciembre de 2002, LVIII Legislatura.

El Dip. Armin José Valdés Torres (PRI) a nombre de diputados por el Estado de Coahuila de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 03 de abril de 2003, LVIII Legislatura.

El Dip. Alfredo Hernández Raigosa (PRD) con adhesión de la Dip. María de los Ángeles Sánchez Lira (PRD), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2003, LVIII Legislatura.

La Sen. Martha Sofía Tamayo Morales (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 09 de diciembre de 2002, LVIII Legislatura.

El Dip. José Manuel del Río Virgen (Convergencia por la Democracia) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 20 de marzo de 2001, LVIII Legislatura.

El Dip. Lorenzo Rafael Hernández Estrada (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 04 de abril de 2002, LVIII Legislatura.

El Sen. Roberto Pérez de Alva Blanco (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de noviembre de 2002, LVIII Legislatura.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró dictamen en sentido negativo, se discutió el 30 de marzo de 2004.

Aprobado en votación económica.

Se instruyó archivar el expediente como asunto concluido.

Gaceta. Martes 30 de marzo de 2004. 2

Contenido

La elaboración de este dictamen se sustentó en las siguientes iniciativas:

El C. Dip. Fed. Uuc-Kib Espadas Ancona del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, planteó reestablecer la tasa 0 a la venta de revistas, para fomentar la lectura y auspiciar la actividad editorial del país, y de esta manera pasar de un país alfabetizado a un país de lectores.

El C. Dip. Fed. Armín José Valdés Torres, del Grupo Parlamentario del PRI apuntó que la región conocida como "*Los Cinco Manantiales*" que comprende la totalidad de los municipios de Allende, Morelos Nava, Villa Unión y Zaragoza en el estado de Coahuila, se han visto afectados en su economía por el desplazamiento de consumidores hacia las ciudades vecinas de Estados Unidos de América, fenómeno que deprime en forma significativa la economía de dichos municipios. Por lo tanto estima necesario proponer que se aplique en el territorio de los municipios citados el tratamiento fiscal en materia de impuesto al valor agregado, es decir la tasa del 10 por ciento a la región fronteriza, con la finalidad de promover el comercio y el empleo, mejorando así su situación competitiva y evitando la salida de divisas al extranjero.

El C. Dip. Fed. Alfredo Hernández Raigosa del Grupo Parlamentario del PRD argumentó que en México el condón femenino se ha difundido desde 1987; sin embargo su alto costo y la falta de importación no ha facilitado su acceso a través de farmacias y servicios de salud; agrega que hasta el 20 de octubre del 2000, se obtiene el registro sanitario para su importación, a través de un precio preferencial del fabricante, que al ser gravado por el IVA, eleva su precio directo al consumidor entre un 30% y un 40%

Dado que el condón femenino es un método que evita contraer enfermedades venéreas, protege contra el VIH/SIDA y reduce los embarazos no deseados, propuso la aplicación de la tasa 0 a la enajenación del condón femenino o preservativo artificial.

La Senadora Martha Sofía Tamayo Morales del Grupo Parlamentario del PRI señaló que existen en el país alrededor de 2 500 organismos operadores y suministradores del servicio de agua potable para uso doméstico, y sólo 360 de ellos están registrados ante la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento, mismos que correspondan a ciudades grandes e intermedias. Agrega que la situación financiera de tales organismos no es equilibrada puesto que de esa totalidad, sólo son superavitarios 30, que representan el 1.2 por ciento del total, y solo 5 de ellos son financieramente eficientes.

Subrayó la Senadora Tamayo que la disposición del Poder legislativo por la cual se exentó el pago del IVA el suministro o servicio de agua para uso doméstico, significa una prohibición expresa en perjuicio de los organismos operadores, ya que están legalmente incapacitados para acreditar el IVA pagado en la compra de suministros y la contratación de servicios necesarios para prestar el suministro, lo que se traduce en la reducción del 15 por ciento de sus ingresos; y si bien el

usuario doméstico del servicio no se ve afectado al no pagar IVA sobre su consumo, los prestadores del servicio que recuperaban el IVA ahora, con la disposición mencionada, es decir, la exención, deterioran su situación financiera, generando como consecuencia el encarecimiento del servicio o la baja en la calidad del agua de consumo humano.

Por lo anterior propuso que se adicione el artículo 2-A de la Ley del IVA, para que el impuesto se calcule aplicando la tasa del cero por ciento a los valores a que se refiere la ley, cuando se realice la prestación o suministro de agua para los usuarios del servicio doméstico.

El C. Dip. Fed. José Manuel del Río Virgen del Partido Convergencia por la Democracia y el C. Dip. Fed. Rafael Hernández Estrada del Grupo Parlamentario del PRD, consideraron que no es adecuado que se elimine la tasa del 0% a las medicinas y los alimentos, ya que esta medida repercutiría negativamente en los sectores más desprotegidos de la población, además de reducir las ventas de productos de consumo generalizado, lo cual podría crear una situación recesiva en lo económico.

La Comisión consideró no procedente dictaminar favorablemente las iniciativas de mérito, ya que se refieren a diversos aspectos de un mismo ordenamiento, siendo que el mismo fue ya modificado y evaluado por la nueva legislatura en el período anterior de sesiones, aprobándose diversas reformas a dicho cuerpo legal, por lo que no se estima oportuno en este momento proceder a un nuevo examen de sus diversas disposiciones.

Afirman que en el pasado período de sesiones, se legisló para reestablecer la tasa cero en materia de revistas, homologándolas con los libros. Asimismo, en la propuesta para que algunos municipios de Coahuila tengan un trato preferencial similar a los municipios fronterizos del país, así como la aplicación de la tasa cero a la importación de condones femeninos, éstas propuestas no se consideraron procedentes en virtud del alto costo para el erario federal que representan las múltiples exenciones y regímenes especiales en nuestro marco jurídico.

En lo relacionado con el suministro de agua para uso domestico, se puntualiza que este servicio actualmente ya se encuentra en tasa cero, bajo la condición que el monto del saldo a favor se destine al pago de derechos a que están obligados o para inversión en la infraestructura hidráulica, por lo que esta Comisión considera que se ha atendido el planteamiento de esta propuesta.

Por lo que atañe a la iniciativa presentada por el Diputado José Manuel del Río Virgen, la Comisión consideró que no es procedente dictaminar favorablemente la iniciativa fiscal en merito, ya que se refiere a diversos aspectos de un ordenamiento, que ya fue modificado y evaluado por la LIX Legislatura, en el reciente período de sesiones, aprobándose diversas reformas a dicho cuerpo legal.

Respecto a los REPECOS, se apuntó que la reforma al Impuesto Sobre la Renta, contempló para el régimen de pequeños contribuyentes un límite de ingresos de

1.5 millones de pesos anuales con una tasa del 1% sobre ingresos brutos, quedando exentos hasta 3 salarios mínimos generales, desapareciendo la diversidad de tasas que existían en la Ley anterior. Al respecto, el régimen de Pequeños contribuyentes se modificó para el ejercicio fiscal 2004 sin que se haya considerado procedente esta iniciativa

Finalmente, por lo que hace a la iniciativa presentada por el Senador Pérez de Alva Blanco que destaca la necesidad de exentar la importación de mercancías que se destine a la enseñanza a cargo de instituciones públicas del sistema educativo nacional; al respecto, la actual Ley Aduanera en la fracción IX del artículo 61 regula a las mercancías de importación destinada a la enseñanza que por medio de personas morales no contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, quedan exentas, con los requisitos correspondientes, por lo que la que Dictamina considera que no es necesaria la reforma al encontrarse regulada la propuesta materia de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, se declararon no aprobadas las iniciativas materia de este Dictamen, y se ordenó por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados que el expediente se archive.

7. Ley Federal de Derechos.

Punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa de reformas a la Ley Federal de Derechos. (SENTIDO NEGATIVO)
--

Procedimiento Legislativo

<p>Iniciativa presentada por el Dip. José Manuel Medellín Milán (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de abril de 2002.</p> <p>Iniciativa suscrita por el Congreso del Estado de Baja California, en Sesión de la Comisión Permanente del 12 de febrero de 2003.</p> <p>Iniciativa Dip. Jaime Rodríguez López (PRI) a nombre de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 01 de abril de 2003.</p> <p>Iniciativa Dip. Rigoberto Romero Aceves (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2003.</p> <p>En votación económica se autorizó darle lectura solo a los puntos de acuerdo.</p> <p>La Comisión de Hacienda y Crédito Público elaboró dictamen en sentido negativo.</p> <p>Se discutió el 1 de abril de 2004.</p> <p>Aprobado en votación económica.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva, instruyó archivar el expediente como asunto totalmente concluido.</p>

Gaceta. Jueves 1 abril de 2004.

Contenido

La iniciativa presentada por el Congreso de Baja California tiene por objeto establecer una exención en el pago de derechos por la expedición de un

pasaporte a quienes sean indigentes de nacionalidad mexicana, es decir, carezcan de recursos económicos para su pago; padezcan una enfermedad que vaya a ser tratada en alguna clínica del extranjero y tengan un promotor (persona física o moral) que garantice la gratuidad del servicio médico que prestarán en el extranjero.

El C. Dip. Fed. Jaime Rodríguez López de la Fracción Parlamentaria del PRI, expuso en su iniciativa que la Ciudad y Puerto de Lázaro Cárdenas Michoacán y sus zonas conurbadas, en materia de agua, presenta las siguientes características: alta precipitación media anual; aguas superficiales que condicionan una elevada disponibilidad del recurso y generación de energía eléctrica.

No obstante la abundancia de recursos acuícolas con que cuenta esta Ciudad y Puerto, los criterios adoptados para el cobro de cuotas por el uso del agua han sido inconsistentes, conformando un clima de incertidumbre en esta materia.

A la luz de lo anterior y en apoyo a la ciudad de Lázaro Cárdenas, que por su infraestructura constituye un importante polo de desarrollo y en función de las amplias disponibilidades de agua con que cuenta el municipio, propuso transferir de la zona 1 a la 9 los municipios de Lázaro Cárdenas, en el estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo en el estado de Veracruz.

El C. Dip. Fed. Manuel Medellín Milán de la Fracción Parlamentaria del PRI, señaló en su iniciativa que el actual régimen fiscal de PEMEX tiene los siguientes problemas: es un sistema recaudatorio y confiscatorio; no deja margen para fondos de exploración; no incentiva la productividad; mantiene la petrolización de los ingresos públicos; es un diseño basado en la desconfianza; no permite justificar nuevos proyectos de inversión; varias operaciones y, algunos campos del sector extractivo no son redituables con los impuestos vigentes.

En la iniciativa buscó rediseñar los derechos sobre hidrocarburos, que representan casi la totalidad de los ingresos petroleros, pues los impuestos especiales gravan al consumidor y los impuestos sobre rendimientos prácticamente no existen.

Esta iniciativa complementó las presentadas por el propio Diputado Medellín el 8 de agosto y el 6 de diciembre de 2001 cuyo propósito general fue: garantizar que el Estado mexicano siga recibiendo ingresos por la actividad petrolera extractiva del orden de 170 mil millones de pesos por año; que las entidades federativas del país compartan mejor los beneficios de la recaudación petrolera ordinaria y darle viabilidad a PEMEX en el largo plazo.

Las iniciativas propusieron la aplicación de los derechos sobre hidrocarburos de la siguiente manera: un derecho ordinario sobre extracción de petróleo y gas natural, un derecho extraordinario sobre remanentes de operación en petróleo y gas y un derecho adicional que aplicaría cuando el petróleo tuviera precios elevados.

Las iniciativas incorporaron a la recaudación participable el derecho extraordinario y el derecho adicional sobre hidrocarburos, además de precisar los siguientes puntos: se establecerían pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho ordinario de petróleo; pagos provisionales a cuenta del derecho ordinario sobre extracción de gas; en el caso del petróleo se pagaría sobre el total de la extracción, incluida la que se destina al autoconsumo y mermas, en el gas se pagaría sobre el total, incluido el que se quema; para el derecho también se fijarían pagos trimestrales; se establecería un tope a los deducibles en la extracción de petróleo; se establecerían fechas límite para las declaraciones anuales de PEMEX en cada derecho; los pagos diarios no se cuantificarían.

El C. Dip. Fed. Rigoberto Romero Aceves de la Fracción Parlamentaria del PAN, propuso definir los derechos que se deben pagar por las actividades de acercamiento y observación de ballenas, para respaldar una actividad naciente, para ello, puntualizó en la necesidad de reducir el derecho por avistamiento y evitar un doble pago cuando tal acción se llevara a cabo en alguna área natural protegida.

Esta Comisión considera que no es procedente dictaminar favorablemente las iniciativas de mérito, ya que se refieren a diversos aspectos de un mismo ordenamiento, siendo que el mismo fue ya modificado y evaluado por la nueva legislatura en el período anterior de sesiones, aprobándose diversas reformas a dicho cuerpo legal, por lo que no se estima oportuno en este momento proceder a un nuevo examen de sus diversas disposiciones.

Respecto a la propuesta del Congreso del Estado de Baja California en el sentido de exentar del pago de derechos por la expedición de un pasaporte, se consideró necesario analizarlo a la luz de cada caso en lo particular, y en última instancia, la exención, debería ser otorgada por el Ejecutivo Federal, en uso de sus facultades que le otorga la normatividad correspondiente.

En cuanto a la propuesta de traspasar el municipio de Lázaro Cárdenas de la zona 1 a la zona 9, la Comisión Dictaminadora sostuvo que desde el ejercicio 2001 se juzgó conveniente que conjuntamente con CONAGUA, las autoridades del municipio efectuaran los estudios técnicos definitivos para establecer al citado municipio en la zona de disponibilidad de agua que corresponda de acuerdo al artículo 231 y correlativos de la Ley. El estudio no ha sido concluido, razón por la cual se previó mediante disposición transitoria que Lázaro Cárdenas Michoacán, pague la cuota que corresponde a la zona 9.

La iniciativa del Diputado Medellín merece especial atención por tratarse de una propuesta fundamental para las finanzas de PEMEX, y por su propia relevancia es necesario que se analice el planteamiento en el contexto de una Reforma Fiscal Integral. De no hacerlo así, se podrían provocar vacíos al erario federal.

Finalmente, la Comisión recordó que derivado de diversos problemas que se presentaron en el 2002 en el cobro por la observación de ballenas en zonas

federales, se modificó el esquema en vigor para que su cobro durante la temporada activa fuera por persona y por día, conforme a la cuota de 15 pesos.

Por lo anteriormente expuesto, se declararon no aprobadas las iniciativas materia de este Dictamen, y se ordenó por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados que el expediente se archive.

b.2. Miscelánea Fiscal Aceptada por el Pleno.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 6 de noviembre de 2003.
Iniciativa por la que se reforman, derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de noviembre de 2003.
Iniciativa presentada por el Sen. Eduardo Ovando Martínez (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de noviembre de 2003.
Iniciativa presentada por el Sen. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (PAN), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de noviembre de 2003.
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público sometido a discusión el 22 de diciembre de 2003.
Votación: 424 en pro, 0 en contra, 57 abstenciones
Se turno al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
Iniciativa presentada por el Partido de Acción Nacional en Sesión de la Comisión Permanente del 17 de diciembre de 2003.
Iniciativa presentada por el Dip. Juan Francisco Molinar Horcaditas (PAN), presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2003.
Dictamen presentado en Sesión de Periodo Extraordinario de la Cámara de Diputados del 22-23 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma.
Dictamen presentado en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Senadores del 27 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma.
Minuta, presentada en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de diciembre de 2003. (Con modificaciones del decreto enviado por la Cámara de Diputados, se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato)
Aprobado en la Cámara de Diputados el 28 de diciembre de 2003.
Votación: 431 en pro, 0 en contra y 24 abstenciones
Se turno al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.

Gaceta. Lunes 22 de diciembre de 2003. Anexo III

Contenido

El Ejecutivo Federal realizó un segundo intento para llevar a cabo una reforma tributaria, estas propuestas fueron rechazadas por la Comisión de Hacienda y Crédito Público. A cambio, el Pleno aprobó la siguiente miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2004.

1. Ley del IVA.

Las iniciativas dictaminadas contemplaban disminuir la tasa general del IVA del 15% al 13% y del 10% al 8% en la región fronteriza. La Comisión no aprobó esta medida porque la reducción de la tasa del IVA estaba vinculadas con la creación de un nuevo impuesto al consumo final llamada "impuesto a la comercialización de bienes y servicios específicos". Se consideró que la reducción del IVA y la aplicación de este nuevo impuesto no representaría variación alguna respecto a la carga tributaria que se aplica actualmente en el consumo de bienes y servicios, por el contrario, la creación del nuevo impuesto implicaría una reducción en la recaudación para la Federación y el beneficio para las Entidades Federativa con mayores niveles de consumo.

El Pleno estuvo de acuerdo en mantener sin cambios el tratamiento fiscal de la tasa del 0% y de las exenciones que actualmente establece la Ley del IVA, ya que se considera que por ahora los bienes y servicios que reciben dichos beneficios deben mantener un tratamiento diferente del resto de los bienes y servicios.

Adicionalmente, el Pleno homologó el tratamiento que hoy día prevé la Ley del IVA para los editores de libros y periódicos a los editores de revistas, de forma tal que gocen de la tasa del 0%.

Por otra parte, se modificó el tratamiento de exención que en este gravamen tenían los pequeños contribuyentes; sin embargo, atendiendo a su escasa capacidad económica y administrativa, los sujetaron a cuotas fijas estimadas, aplicándoles un coeficiente estimado de valor agregado según sea el giro o actividad del contribuyente, las cuales serán determinadas por las Entidades Federativas a través de convenios de coordinación que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Ley del ISR.

Las Iniciativas en materia del ISR proponían una reducción de la tasa del impuesto sobre la renta empresarial al 30%. Asimismo, en el caso de las personas físicas se propuso la aplicación de una sola tarifa en lugar del sistema actual que es de 50. Para lograr lo anterior, se pretendió implementar una nueva tarifa estructurada en dos tramos, lo que daría como resultado un cálculo simplificado, manteniendo libres de carga fiscal a los contribuyentes de menor capacidad contributiva.

Es importante señalar que las reformas a la Ley del ISR propuestas estaban vinculadas con las modificaciones en materia del IVA, el impuesto a la comercialización de bienes y servicios específicos e impuesto a las ventas y servicios al público, los cuales la Comisión Dictaminadora rechazó.

En este sentido, la Comisión consideró inconveniente aprobar la propuesta para disminuir la tasa del ISR para personas físicas y morales. A cambio, el Pleno aprobó mantener la carga tributaria del ISR en los términos establecidos en la Ley vigente, con el fin de mantener los ingresos que por este gravamen obtiene el Estado.

Otras reformas realizadas por el Pleno a esta Ley son las siguientes:

El artículo 14, fracción I de la Ley establece la obligación de aumentar o disminuir, la utilidad o pérdida fiscal que se debe considerar para el cálculo del coeficiente de los pagos provisionales, cuando los conceptos de acumulación o deducción tienen un efecto fiscal distinto al que tenían en el ejercicio al que corresponda el coeficiente.

Dicha medida constituye una carga adicional a los contribuyentes en la determinación de sus pagos provisionales, por lo que se eliminó esta obligación, con el fin de simplificar el cálculo del coeficiente de utilidad de los pagos provisionales.

El Pleno consideró adecuado permitir que las autoridades fiscales puedan estimar los ingresos de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta Ley y determinar el impuesto aplicando cuotas fijas, a efecto de simplificar y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el Título V de la Ley se regulan los ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional que perciban residentes en el extranjero. Dentro de este Título se encuentran comprendidos los fondos de pensiones y jubilaciones, y a los cuales la Ley, les otorga un régimen de exención a los ingresos que obtengan por intereses, ganancias de capital, así como por el otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicadas en territorio nacional, derivado de las inversiones efectuadas por dichos fondos de pensiones y jubilaciones.

Con la finalidad de fomentar el mercado inmobiliario mexicano a través de la captación de recursos de los fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, el Pleno aprobó otorgar un estímulo fiscal a los fideicomisos en los que los fideicomisarios sean dichos fondos de pensiones y jubilaciones. El estímulo consiste en que éstos no efectúen pagos provisionales del ISR.

De igual forma, se aprobó que dicho beneficio sea aplicable a los fondos de pensiones y jubilaciones establecidos en los términos del artículo 33 de la Ley del

ISR, así como a las sociedades de inversión de fondos para el retiro, residentes en territorio nacional.

Por otra parte, en la Fracción V, artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de esta Ley, se establece que hasta el 31 de diciembre de 2003 los intereses pagados a bancos extranjeros están gravados a una tasa del 4.9%. Sin embargo, con el objeto de poder establecer tasas permanentes aplicables a dichos intereses, se aprobó una prórroga para esta disposición hasta el ejercicio fiscal 2004.

Por último, el Pleno aprobó derogar el impuesto sustitutivo del crédito al salario puesto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo declaró inconstitucional, con esta medida, se beneficiará a los contribuyentes que no solicitaron el amparo y protección de la justicia federal en contra de este impuesto, además de evitar afectar la competitividad de las empresas al incrementar sus costo de producción.

3. Ley del IEPS.

El Ejecutivo Federal propuso en su iniciativa modificar las tasas aplicables a la enajenación e importación de bebidas con contenido alcohólico, cerveza y tabacos labrados. Toda vez que la Comisión no aceptó la reducción en las tasas aplicables del IVA, no se consideró viable aceptar la propuesta planteada por el Ejecutivo Federal de aumentar las tasas del IEPS, ya que el aumento de la carga fiscal de tales productos puede generar afectaciones en el mercado, tales como la adulteración, el contrabando y la piratería, con los consecuentes daños que se pudieran presentar en materia de salud pública.

Con el objeto de contribuir a los programas de apoyo a la salud pública por el efecto nocivo que produce el consumo de cigarros, así como asignar mayores recursos a las Entidades Federativas, se propone establecer para los años 2004, 2005 y 2006 una cuota de 2 pesos por cajetilla de 20 cigarros producida, ya se trate de cigarros con o sin filtro. En el caso de que la presentación contenga un número de cigarros distinto al antes señalado, deberán pagar la cuota de 2 pesos en proporción al número de cigarros que contenga dicha presentación.

4. Ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

El Pleno eliminó el plazo de 15 días que se contemplaba en la ley para el pago del impuesto tratándose de vehículos nuevos e importados, toda vez que al permitir computar dicho plazo a partir de diferentes momentos, constituía una vía de evasión en el pago del impuesto.

Por esta razón se estableció que el impuesto deba enterarse en el momento en el cual se importe el vehículo, se solicite el registro, permiso provisional de circulación en traslado o alta correspondiente.

Por otra parte, derivado de grado de complejidad para calcular el impuesto correspondiente a las motocicletas nuevas, se aprobó la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	112,500.00	0.00	2.6
112,500.01	216,500.00	2,925	7.6
216,500.01	291,000.00	10,829	11.6
291,000.01	en adelante	19,471	14.6

Los montos de las cantidades establecidas en la tarifa a que se refiere este artículo, se actualizarán en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de noviembre del penúltimo año hasta el mes de noviembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización.

5. Ley Federal del ISAN.

Derivado del proceso de la apertura económica contemplada en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se hacen necesarios una serie de ajustes a la Ley Federal del ISAN a efecto de contar con un sistema fiscal acorde con la situación del país y en apoyo a la industria automotriz.

El Pleno aprobó que el período de ajuste de la tarifa aplicable en este gravamen se actualice de forma anual toda vez que la inflación se ha reducido a niveles similares a los que registran nuestros principales socios comerciales. El factor de actualización será el correspondiente al período comprendido desde el mes de noviembre del penúltimo año hasta el mes de noviembre inmediato anterior, a aquel por el cual se efectúa la actualización.

6. Ley Federal de Derechos.

Algunas de las reformas realizadas por el Pleno a esta Ley están relacionados con los siguientes tópicos:

Se incluyó el cobro de derechos por la presentación de los exámenes de acreditación de conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para los actuarios que presten sus servicios a las instituciones de fianzas y a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Se incorporó el derecho por la acreditación del prestador de servicios de certificación de firma electrónica para actos de comercio, a fin de que el Estado pueda recuperar el costo en el que se incurre por la prestación del servicio de acreditación, actividad que se encuentra regulada en la legislación común vigente en materia de comercio electrónico.

En materia de telecomunicaciones, se modificó el cobro del derecho por la verificación e inspección de las instalaciones que constituyen las redes de los servicios de telecomunicaciones, el cual se viene cobrando por cualquier inspección que se efectúe a los concesionarios, sin embargo, se considera viable establecer en la Iniciativa que el cobro del derecho se efectúe única y exclusivamente para aquellos casos en que el servicio sea solicitado expresamente por los concesionarios, permisionarios y asignatarios, evitando mayores cargas tributarias.

Se modificó el derecho por los servicios a la navegación aérea, de las aeronaves que utilicen el servicio de un aeropuerto controlado por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano con destino a una plataforma o helipuerto dentro del territorio nacional, a fin de que el órgano prestador del servicio pueda determinar las distancias a los lugares indicados, toda vez que es de suma importancia la existencia de una base cierta sobre la cual se deba pagar el derecho.

Se adecuaron los derechos por servicios forestales a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con el fin de mejorar y alcanzar una prestación eficaz de los servicios derivados de la aplicación del ordenamiento citado, por lo que se estima procedente adicionar el derecho relativo a la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial, así como la autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas, a fin de diferenciar el programa de manejo de plantación forestal simplificado el cual se lleva a cabo en superficies menores o iguales a 800 hectáreas, del programa de manejo de plantación forestal que opera en superficies mayores a 800 hectáreas. Se adecuó el derecho por la autorización del aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables, para que la autoridad competente al disponer de la información suficiente generada por la documentación presentada, dictamine con un sólido sustento técnico y jurídico las solicitudes respectivas, y en su caso, emita la autorización solicitada.

Se incluyó el cobro de derechos por la expedición del certificado de aprobación para laboratorios de prueba que emite la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con lo que se pretende brindar una infraestructura adicional disponible a la creciente demanda de caracterización de materiales y residuos generados por la planta industrial del país, toda vez que esa Procuraduría brinda apoyo a los procedimientos administrativos que se instauran en materia de inspección industrial, a través de proporcionar los resultados analíticos de muestras que permitan dirigir de una manera más efectiva las medidas técnicas para la prevención, restauración y control de los residuos peligrosos y la contaminación del aire.

Se debe tomar en consideración que los laboratorios de prueba que solicitan la evaluación de conformidad para obtener la acreditación ante la Entidad Mexicana

de Acreditación A.C. (EMA) y la aprobación por parte de la Procuraduría, obtienen el beneficio de que sus resultados sean reconocidos como parte de los procedimientos donde esa autoridad tenga intervención. Asimismo, se pretende instaurar un destino específico del 60% de los ingresos obtenidos por la recaudación de los derechos por diversos servicios que presta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de fortalecer la inspección y vigilancia en materia ambiental.

Considerando la creciente preocupación existente en el noroeste del país, particularmente en el Estado de Baja California, por la creciente extracción de materiales de cauces, vasos y zonas de corrientes, lo cual ha ocasionado impactos en el perfil topográfico de las cuencas y vasos que se reflejan en una mayor vulnerabilidad de las zonas ribereñas a las precipitaciones pluviales ocasionando desastres naturales, y con el objetivo de revertir dicha tendencia, principalmente en los lugares donde se registran las mayores extracciones de materiales y una mayor vulnerabilidad de las zonas ribereñas, se aprobó zonificar las áreas de extracción e incrementar la cuota correspondiente en el área donde se registra el 80% de ésta (Baja California, Sinaloa, Sonora y Tabasco), en tanto que se mantienen las cuotas en el resto del país. Adicionalmente, con el fin de ir actualizando dichas cuotas y que las mismas no se rezaguen e induzcan a la sobreexplotación, se propone modificar su determinación vigente de tasas a un esquema de tarifa.

7. Código Fiscal de la Federación.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Procedimiento Legislativo

Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados:
Por el Ejecutivo Federal, el 5 de abril de 2001, LVIII Legisla
Por el Dip. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (PRD), el 23 de mayo de 2001, LVIII Legislatura.
Por el Dip. José Antonio Magallanes Rodríguez (PRD), el 8 de noviembre de 2001, LVIII Legislatura.
Por la Dip. María Miroslava García Suárez (PRD), el 30 de enero de 2002, LVIII Legislatura
Por el Dip. José Antonio Magallanes Rodríguez (PRD), el 8 de noviembre de 2001, LVIII Legislatura.
Por la Dip. María Miroslava García Suárez (PRD), el 30 de enero de 2002, LVIII Legislatura.
Por el Sen. José Antonio Aguilar Bodegas (PRI), el 20 de febrero de 2002, LVIII Legislatura.
Por el Dip. Roque Joaquín Gracia Sánchez (PRI), el 27 de febrero de 2002, LVIII Legislatura.

Por el Congreso del Estado de Jalisco, el 13 de marzo de 2002, LVIII Legislatura.

Por la Dip. Rosalía Peredo Aguilar (PT), el 25 de marzo de 2002, LVIII Legislatura.

Por el Dip. Salvador Rocha Díaz (PRI), el 23 de abril de 2002, LVIII Legislatura.

Por el Congreso del Estado de Jalisco, el 24 de julio de 2002, LVIII Legislatura.

Por el Dip. Tomás Torres Mercado (PRD), el 13-14 de diciembre de 2002, LVIII Legislatura.

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13-14 de diciembre de 2002 y aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 343 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones y aprobado en lo general y en lo particular por 286 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 12 de diciembre de 2003 y aprobado por 88 votos en lo general y en lo particular de los artículos no reservados; los artículos reservados se aprobaron por 84 votos.

Se devolvió a la Cámara de Diputados para efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Minuta presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura, presentado y discutido en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados el 28 de diciembre de 2003.

Votación: 447 en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turno al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Gaceta. Domingo 28 de diciembre de 2003.

Contenido.

El Pleno estuvo de acuerdo con la Minuta enviada por la Colegisladora, y observó que fueron aprobadas en su mayoría las diversas medidas contenidas en la Minuta enviada por esta Cámara de Diputados.

Sin embargo, la Cámara Revisora incorporó diversas adiciones y adecuaciones, las cuales fueron compartidas por la Cámara Baja, se destacan las siguientes:

En materia de medios electrónicos, a efecto de aprovechar la infraestructura de seguridad del Banco de México, se estableció que los certificados de firma electrónica avanzada podrán ser emitidos por prestadores de servicios de certificación autorizados por el Banco de México cuando se trate de personas físicas y por el Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de personas morales o de sellos digitales. Por otra parte, se excluyó de la obligación de utilizar documentos digitales a los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas. También se reestructuró el tratamiento aplicable a los contribuyentes para que puedan emitir facturas digitales.

No obstante, el Pleno consideró conveniente que el Servicio de Administración Tributaria acepte los certificados de firma electrónica avanzada que emita la Secretaría de la Función Pública para los servidores públicos, así como los emitidos por prestadores de servicios de certificación autorizados en los términos del derecho federal común, que cumplan los requisitos que establece la Ley.

Por otra parte, el Pleno estuvo de acuerdo que en materia de plazos para concluir auditorías, se limiten a dos años tratándose de contribuyentes respecto de los que la autoridad solicita información a autoridades de otro país o se practique verificación de origen, así como con la limitante para la ampliación del plazo para concluir la visita, por un período de seis meses en todos los casos.

El Pleno también estuvo de acuerdo con la nueva disposición que contiene la Minuta, que regula el procedimiento para llevar a cabo el embargo de los depósitos bancarios, el trámite para la sustitución de garantía y, en su caso, la transferencia al fisco federal hasta que el crédito fiscal quede cubierto.

Asimismo, el Pleno coincidió con la Colegisladora y consideró de suma importancia la creación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente como organismo autónomo, con independencia técnica y operativa, cuyas facultades y organización serán materia de su propia Ley Orgánica.

8. Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
--

Procedimiento Legislativo

<p>Iniciativa presentada por la Dip. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (PRD), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2003, LIX Legislatura.</p> <p>Dictamen de Primera Lectura presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 20 de abril de 2004.</p> <p>En votación económica se le dispensó la lectura, se aceptaron las modificaciones propuestas por la Comisión y se consideró suficientemente discutido en lo general y lo particular.</p> <p>Se discutió el 22 de abril 2004.</p> <p>Votación: 424 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Se turno al Senado de la República para sus efectos constitucionales.</p> <p>Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.</p>

Gaceta. Martes 20 abril de 2004. Anexo II

Contenido

México ha sido un país donde la gran mayoría de sus habitantes han carecido de cultura tributaria, sin embargo, es indispensable que el Estado mexicano fomente el fortalecimiento de los derechos de los contribuyentes para ampliar la base

tributaria nacional y así alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

El objetivo de esta ley es reconocer y enunciar de manera breve y sencilla los principales derechos y garantías de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales, sin perjuicio de lo dispuesto en las diversas leyes fiscales vigentes, principalmente en el Código Fiscal de la Federación.

La experiencia internacional demuestra que el incremento de la recaudación se puede lograr fortaleciendo los derechos y garantías de los contribuyentes, pues el marco de certeza jurídica y la consagración legal y sistemática de nuevos esquemas de defensa y protección de los contribuyentes han incidido de manera importante en un crecimiento real y efectivo de los ingresos tributario.

La dictaminadora estimó necesario la difusión masiva de los derechos de los contribuyentes, mediante campañas nacionales contributivas a nivel nacional, que permitan la divulgación de los derechos con el afán de permitir el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, así como ampliar al padrón de contribuyentes.

De gran magnitud, resulta la importancia de reconocer el derecho de auto corregir la situación fiscal del contribuyente, sin necesidad de agotar todo el procedimiento de fiscalización tan largo y costoso para el estado, y que al mismo tiempo, brinde certeza jurídica para que asiente su corrección fiscal en el acta respectiva.

Se estima que este tipo de medidas, coadyuvarían a incrementar de manera notoria la recaudación, ya que muchos contribuyentes están esperando una oportunidad accesible que les permita auto corregirse sin tener que pagar los altísimos costos de omitir una contribución.

La ley que se pone a la consideración del Pleno, no requiere la creación de nuevos órganos administrativos a efecto de llevar a cabo su aplicación y observancia, lo que no es beneficio menor en un Estado que precisamente sufre por lo menguado de sus finanzas públicas; sin embargo la ley se refiere y correlaciona con la propuesta legislativa que ya existe para establecer la Procuraduría o Instituto de Defensa del Contribuyente, dando así un mayor contenido y eficacia a la creación del mismo.

c. Paquete económico.

1. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en la Sesión Ordinaria de la Cámara

de Diputados del 6 de noviembre de 2003.
Iniciativa presentada por los Senadores Óscar Luebbert Gutiérrez (PRI) y Fidel Herrera Beltrán (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de noviembre de 2003.
Proposición con punto de acuerdo presentada por el Dip. Jesús Emilio Martínez Álvarez (Conv.) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2003.
Proposición con punto de acuerdo presentada por el Dip. Pedro Vázquez González (PT) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2003.
Iniciativa presentada por el Sen. Jeffrey Max Jones Jones (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2003, LVIII Legislatura.
Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Extraordinaria del 22-23 de diciembre de 2003.
Sometida a discusión el 22 de diciembre de 2003
Votación en lo general: 421 en pro, 4 en contra y 52 abstenciones
Votación en lo particular el artículo 3o. Reservado , propuesta por el diputado Fernando Espino Arévalo; 240 a favor, 231 en contra y 6 abstenciones.
Votación artículo 7, fracción XI: 475 a favor, 0 en contra, 2 abstenciones.
Votación artículo 13, párrafo cuarto : 471 a favor, 2 en contra, 1 abstención.
Votación artículo 17 fracción XIV: 475 a favor, 2 en contra, 2 abstenciones.
Votación artículo sexto transitorio: 264 a favor, 196 en contra, 18 abstenciones.
Se turno al Senado para los efectos constitucionales
Dictamen a discusión presentado y aprobado en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Senadores del 27 de diciembre de 2003.
Minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004. (Con modificaciones del decreto enviado por la Cámara de Diputados, se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato), discutida en la Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de diciembre de 2003.
Votación : 453 en pro, 6 en contra, 5 abstenciones
Votación económica: se considera suficientemente discutido, el artículo 6° Transitorio, en sus términos.
Votación nominal: 306 a favor, 146 en contra y 17 abstenciones se aprobó el artículo 6° Transitorio, en sus términos.
Se turno al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.

Gaceta. Lunes 22 de dic de 2003. Anexo IV

Gaceta. Domingo 28 de diciembre de 2003. Anexo III

Contenido.

El Gobierno Federal sometió a consideración del Congreso de la Unión una iniciativa de reforma tributaria para incrementar los ingresos federales. Dicha reforma descansaba básicamente en dos pilares; el primero, consistía en homogenizar la tasa general del IVA al 10% suprimiendo la aplicación de la tasa de 0% y las exenciones existentes en este impuesto; el segundo, reducir

gradualmente la tasa del ISR para personas físicas y morales hasta ubicarlas en 25 y 30% en el año 2005.

La aplicación de la tasa del 10% en IVA a alimentos y medicinas polarizó la discusión en la Cámara de Diputados, imposibilitando la aprobación de esta reforma. Como consecuencia, se aprobó una miscelánea fiscal que dio ingresos tributarios adicionales a la Federación, aunque inferiores a los esperados por la reforma tributaria.

Una vez realizada la miscelánea fiscal 2004, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó ingresos federales para el ejercicio fiscal 2004 por 1 billón 650 mil 505 millones de pesos (mdp), este monto fue superior en 13 mil 449.7 mdp respecto a la propuesta realizada por el Ejecutivo Federal y 125 mil 659.4 mdp más que el aprobado por la Cámara de Diputados en el ejercicio fiscal 2003. Su crecimiento real se estimó en 8.24% durante el periodo 2003-2004.

Del total aprobado para el ejercicio fiscal 2004, los ingresos del gobierno federal se estimaron en 1 billón 167 mil 502 mdp; los ingresos de los organismos y empresas en 440 mil 510 mdp y los ingresos derivados del financiamiento en 42 mil 493 mdp.

Específicamente, los ingresos tributarios aprobados ascendieron a 820 mil 551 mdp, de los cuales, 346 mil 210 mdp corresponden al renglón del ISR, la recaudación por IVA se calculó en 271 mil 614.9 mdp, los IEPS se estimaron en 137 mil 803 mdp, el impuesto al activo en 15 mil 324 mdp, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en 13 mil 466 mdp, el impuestos sobre automóviles nuevos en 4 mil 901 mdp.

Por último, en materia de deuda pública, el Pleno autorizó un endeudamiento interno de 84 mil 300 mdp para el Gobierno Federal, no autorizó endeudamiento público externo y estableció un tope de endeudamiento del Gobierno del Distrito Federal en 500 mdp, 2 mil mdp menos que el propuesto por el Gobierno Federal en la Iniciativa de Ley de Ingresos.

2. Presupuesto de Egresos de la Federación.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2004, presentada el 6 de noviembre de 2003.
--

Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de diciembre de 2003.

Votación: 370 a favor, 93 en contra, 6 abstenciones de los artículos no impugnados.

TÍTULO PRIMERO

Votación económica se admite la modificación propuesta al artículo 2, Fracción XX por el Dip. Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza (PRI).

Votación económica se desecha la modificación propuesta al artículo 3° por el Dip. Javier Manzano Salazar (PRD).

Votación económica se admite la modificación propuesta al artículo 3° en relación con el anexo 1-B por la Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI).

Votación económica se admite la modificación propuesta al artículo 3° en relación con el anexo 1-B por la Dip. Eliana García Luna (PRD).

Votación económica se desecha la segunda propuesta del artículo 3° de la Dip. Eliana García Luna (PRD).

Votación económica se desecha la propuesta al Fracción I, inciso d) del art. 4. del Dip. Francisco Javier Carrillo Soberón (PRD).

Votación económica se desecha la modificación propuesta al anexo 1 D fracción I, inciso e) del art. 4 del Dip. Francisco Javier Carrillo Soberón (PRD).

Votación económica se desecha la modificación propuesta al artículo 5 por el Dip. Agustín Miguel Alonso Raya (PRD), a petición del Dip. Rubén A. Torres Zavala se repitió la votación en sentido nominal rechazándose la propuesta por 147 votos a favor, 283 en contra y 10 abstenciones.

Votación económica se desecha la modificación propuesta al artículo 7 por el Dip. Alfonso Ramírez Cuellar (PRD).

TÍTULO SEGUNDO

Por instrucciones de la Presidencia se llevó a cabo la votación inmediata en sentido nominal de la fracción XI del artículo 11, propuesta por el Dip. José Ángel Ibáñez Montes (PRI) desechándose por 156 votos en pro, 259 en contra y 28 abstenciones

Votación económica se desecha la modificación propuesta al artículo 12 por el Dip. Antonio Mejía Haro (PRD).

Votación económica se admite la modificación propuesta al artículo 13 por el Dip. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (PRI).

Votación económica se admite la modificación propuesta al artículo 13 fracción IV y adición al penúltimo párrafo por el Dip. Horacio Duarte Olivares (PRD).

TÍTULO TERCERO

Votación económica se desecha la modificación propuesta del artículo 16 por la Dip. Angélica de la Peña Gómez (PRD).

Aprobado en la Cámara de diputados el 31 de diciembre de 2003.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.

Gaceta. Lunes 29 de diciembre de 2003.

Contenido.

El Pleno aprobó un gasto neto total de 1 billón 650 mil 505 mdp, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación. Esta cantidad representa el 23.29% del PIB. Este monto fue superior en 13 mil 449.7 mdp respecto a la propuesta realizada por el Ejecutivo Federal y 125 mil 659.4 mdp más que el aprobado por la Cámara de Diputados en el ejercicio fiscal 2003. Su crecimiento real se estimó en 8.24% durante el periodo 2003-2004.

La ampliación presupuestaria aprobada por esta Cámara fue de 13 mil 449.7 mdp respecto a la propuesta original del Ejecutivo Federal. Además, se mantuvo la meta del déficit público de 24 mil 093 mdp, lo que representa el 0.3% del PIB.

En cuanto a las reasignaciones de los recursos, los diputados acordaron con el Ejecutivo Federal una reducción de diversas partidas del gasto programable por 20 mil 419.1 mdp y 6 mil 800 mdp del gasto no programable, lo que dio un total de “gasto reorientable” por 27 mil 219 mdp.

También se destinaron 38 mil 030.1 mdp para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, en lugar de los 41 mil 030.1 mdp propuesto por el Ejecutivo Federal. Para el pago de la deuda pública se quedó con la propuesta original de 145 mil 860.1 millones de pesos.

En el dictamen se establecieron las instancias que sufrieron recortes: al Poder Legislativo se le otorgaron 1 mil 056 mdp menos; al Poder Judicial, 4 mil 370 mdp; al IFE, 320.5 mdp; a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 23.2 mdp; a Petróleos Mexicanos, 3 mil 882 mdp; a la Comisión Federal de Electricidad, 1 mil 652.8 mdp; a Luz y Fuerza del Centro, 576.4 mdp y al ISSSTE, 660.5 mdp.

En contraparte, se adicionaron recursos al sector agropecuario por 10 mil 800 mdp; al sector salud, 1 mil 500 mdp; a educación, 7 mil 700 mdp; a carreteras, 7 mil 300 mdp; a la Comisión Nacional del Agua, 1 mil 079.2 mdp; para desarrollo social 2 mil 200 mdp, y para el Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) se añadieron 7 mil mdp.

De igual forma, el Pleno aprobó una propuesta para que la Procuraduría General de la República destine 80 mdp, equivalente a más del 1% de su presupuesto, para las pesquisas de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

También se ratificó el acuerdo asumido por la Comisión de Presupuesto para no autorizar incrementos salariales a funcionarios de mandos medios, superiores y equivalentes, además de que se restringieron las partidas destinadas a la compra de vehículos nuevos, uso de celulares y gastos de representación.

Los diputados también modificaron el artículo correspondiente al gasto en comunicación social, previendo que el 40% se destinará al Ejecutivo, 30% al Legislativo y 30% a los estados. Se prohíbe la utilización de dichos recursos con fines de promoción de la imagen institucional, salvo cuando la naturaleza de las dependencias y entidades o sus funciones así lo ameriten. Además, se señala que será la Secretaría de Gobernación quien dé el seguimiento de los tiempos oficiales, pudiendo en su caso reasignar los mismos cuando no sean utilizados con oportunidad.

d. Coordinación Fiscal.

1. Artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Decreto que reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Tomás José Ruiz González (PRI), suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PRI el 18 de septiembre de 2003.

Sometida a discusión el 18 de noviembre de 2003.

Votación: 440 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Se turno al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2003.

Gaceta. Martes 18 de noviembre de 2003.

Contenido.

El Pleno aprobó que la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los estados y municipios en donde existan puentes de peaje operados por la Federación, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional, directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente.

La aportación a los fondos mencionados se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que se obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación federal se distribuirá como sigue: municipios 50% y estados 50%.

Para que un municipio donde exista un puente o varios pueda ser sujeto de participación de estos fondos, deberá acreditar un nivel recaudatorio de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior a la firma del convenio; en su defecto, podrá convenir un acuerdo de mejora recaudatoria de la Hacienda Pública local con la Federación, para poder aplicar a la creación de estos fondos en el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando cumpla con el requisito de recaudación señalado con anterioridad.

En el caso de que el nivel recaudatorio, una vez firmado el convenio, se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Si en el momento de firmar nuevamente el convenio, el municipio se encuentra en este supuesto, no

será sujeto de refrendo el convenio citado hasta no cumplir nuevamente con el nivel recaudatorio exigido y hasta el próximo ejercicio fiscal.

2. Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Sen. Rubén Zarazúa Rocha (PRI), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 2 de septiembre de 2003 (LIX Legislatura).

Dictamen presentado en la Cámara de Senadores el 4 de noviembre de 2003 y aprobado por 80 votos.

Minuta presentada el 6 de noviembre de 2003 en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados.

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2004.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se discutió el 29 de abril 2004.

Votación: 393 en pro, 0 en contra, 2 abstenciones.

Se turno al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2005.

Gaceta. Jueves 29 abril de 2004. Anexo V

Contenido

El artículo 73 constitucional, fracción XXIII, dispone que el Congreso de la Unión tiene facultades para la expedición de leyes en las que se establecen las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en materia de Seguridad Pública.

La Seguridad Pública es un tema de prioridad del Estado Mexicano; sin embargo se acepta que con frecuencia en materia de prevención del delito, los apoyos que se otorgan por parte de las autoridades responsables para lograr una reducción en los índices de criminalidad, son insuficientes e inoportunos y se pretende abatir los índices de criminalidad a través del aumento de las sanciones penales sin preocuparse por atacar y combatir sus causas. También es importante señalar que la prevención del delito se encuentra estrechamente ligada a la procuración, administración de justicia y readaptación social.

Para avanzar en materia de seguridad pública, esta Comisión coincide con la Colegisladora en la necesidad de precisar el término para garantizar la distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, que no deberá ser mayor al 31 de marzo del ejercicio correspondiente.

e. Deuda pública interna y externa.

1. Ley sobre el Destino de los Bonos del Enemigo.

Decreto por el que se abroga la Ley Sobre el Destino de los Bonos del Enemigo.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Francisco Arroyo Vieyra (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 1 de abril de 2004.

En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido.

Se discutió el 5 de abril de 2004.

Votación: 405 en pro y 0 en contra.

Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2004.

Gaceta. Jueves 1 de abril de 2004. 4

Contenido

La mencionada Ley sobre el destino de los bonos del enemigo tiene su antecedente en el Decreto sobre bonos del enemigo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1942 mediante el cual se trataba de evitar que el pago de la deuda externa favoreciera a las naciones con las que México se encontraba en estado de guerra.

Al respecto, se denominaban *bonos del enemigo* a aquellas emisiones que se encontraban en el país o territorio enemigo o dominado por el enemigo, cualquiera que fuera su nacionalidad, domicilio o residencia de los titulares; asimismo, las emisiones de los que fueran tenedores nacionales de país enemigo o personas equiparadas a nacionales de país enemigo cualquiera que fuera el lugar en que tales emisiones se hallaran.

Más tarde, mediante decretos de modificaciones y de ampliación de plazos se permitió el registro de títulos de la Deuda Pública Exterior para excluir del régimen de los *bonos del enemigo* a aquellos títulos no registrados conforme al Decreto del 4 de agosto de 1942, el cual relacionaba las diversas emisiones consideradas como bonos del enemigo.

De esta forma, el 31 de diciembre de 1951 se expidió la Ley sobre el Destino de los Bonos del Enemigo por medio de la cual se señalaba que los títulos y demás documentos de que se ocupaba la Ley mencionada, no conferirían a sus tenedores derecho alguno para exigir el cumplimiento de las obligaciones en ellos consignadas, ni sus intereses ni demás consecuencias.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la propuesta del Diputado Arroyo Vieyra en el sentido de que el sistema jurídico debe corresponder a las

exigencias y necesidades de la etapa económica, política y social que vive un país y el entorno internacional que lo rodea.

En este sentido, consideró que la Ley sobre el destino de los bonos del enemigo ha perdido vigencia real al no existir el objetivo y situación que motivó su nacimiento y vigencia, por lo que no tiene aplicación alguna en el momento actual. En esta tesitura, la que dictamina estima que la Ley sobre el Destino de los Bonos del Enemigo, únicamente constituye una norma de carácter vigente y no es derecho positivo por lo que no tiene aplicación y resulta procedente su abrogación de conformidad con el principio general jurídico denominado *autoridad formal de la ley*, que significa que todas las resoluciones del Poder Legislativo no pueden ser derogadas, modificadas o aclaradas más que por otra resolución del mismo Poder y siguiendo los mismos procedimientos que determinaron la formación de la resolución primitiva.

B. SISTEMA FINANCIERO.

a. Crédito bursátil, bancario y de la banca de desarrollo.

1. Ley del Mercado de Valores y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo décimo primero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001 y reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Luis Antonio Ramírez Pineda (PRI), el 9 de diciembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura y sometido a discusión el 22 de diciembre de 2003.
--

Votación: 456 a favor, 0 en contra, 3 abstenciones.

Se turno al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta. Lunes 22 de diciembre de 2003.

Contenido

Dentro del sector financiero, el mercado de valores juega un papel fundamental porque le permite a las empresas acceder a fuentes de financiamiento no bancarias a precios competitivos y con flexibilidad en los perfiles de pago. Al mismo tiempo, le permite a los inversionistas tener más alternativas para encauzar sus ahorros, con perfiles de riesgo y rendimiento acordes a sus preferencias.

Con la reformas a la Ley del Mercado de Valores y a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del 1 de junio de 2001, se enfatizó sobre el papel de las acciones sin voto o con voto restringido, señalándose que cuando el capital de las empresas esta representado de manera importante por acciones que restringen el derecho de voto y una parte menor de éste esta representado por acciones ordinarias, esta diferenciación puede incentivar al grupo que tienen el control de la empresa a través de posiciones mayoritarias en los votos, pero relativamente pequeñas en el capital a actuar en su propio beneficio, aún a costa de la propia empresa y en perjuicio de los inversionistas minoritarios.

La reforma de 2001 incluyó dos medidas claves para evitar este fenómeno. Por un lado, hizo más estrictos los límites aplicables a la emisión de acciones sin derecho de voto o de voto restringido llevándolos de 25% del capital social al 25% del capital colocado entre el público inversionista, y prohibió la instrumentación de mecanismos a través de los cuales se negocian u ofrecen al público, de manera conjunta, estos tipos de acciones con acciones ordinarias. Los límites establecidos son consistentes con la protección de los inversionistas, ya que en la medida en que el capital de las empresas esté representado preponderantemente por acciones ordinarias, los accionistas minoritarios estarán en mejores condiciones para hacer valer los derechos que les corresponden.

Por otro lado, la Ley sentó las bases para proteger a los accionistas minoritarios ante cambios de control en la empresa. Actualmente, cuando una emisora va a cambiar de grupo de control, el comprador tiene la obligación de hacer una oferta pública de compra dirigida a todos los accionistas de la empresa, ofreciéndoles el mismo precio por acción que se ofrece a los accionistas de control.

No obstante, se ha identificado que al no contarse con un régimen transitorio explícito, se ha generado incertidumbre para aquellas empresas que habían emitido acciones distintas a las ordinarias antes de la reforma del 2001, y que cumplían con los límites vigentes en su momento, pero que hoy sobrepasan los límites que se encuentran en vigor. Esta incertidumbre obstaculiza la obtención de financiamiento y algunos procesos corporativos cotidianos, como es el caso de los pagos de dividendos en acciones.

Es así que esta incertidumbre se deriva del hecho de que, gran parte de las empresas actualmente ya han colocado entre el público acciones sin derecho a voto, las cuales operan en el mercado con niveles de liquidez satisfactorios. En este sentido, si ahora a esta empresa se le obliga a adecuarse a los nuevos límites, en los incrementos de capital que lleve a cabo para financiar nuevos proyectos de inversión, sólo podrá emitir acciones ordinarias (con voto) y éstas al no ser equivalentes a los que ya cotizan en el mercado, debido a que otorgan a sus titulares distintos derechos, gozarán de menor liquidez y por tanto los inversionistas estarán dispuestos a pagar un precio menor o incluso no estarían dispuestos a adquirirlas.

El Pleno aprobó dotar de plena seguridad jurídica a las sociedades que, antes de la reforma del 2001, ya contaban con acciones distintas a las ordinarias o habían

instrumentado mecanismos de vinculación de estos tipos de acciones con acciones ordinarias, permitiéndoles ajustarse a los límites establecidos en la Ley, de manera gradual y ordenada, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

Primero, que la proporción de acciones ordinarias en el capital social tienda a incrementarse o bien, en casos excepcionales, cuando la situación de la empresa y de la transacción así lo justifique, se mantenga constante.

Segundo, que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice en ambos casos el ajuste gradual de la estructura de capital, procurando la protección de los intereses del público inversionista y siempre que se revele al mercado que con la modificación al capital social, éste aún no se ajusta al régimen vigente.

2. Artículo 49 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por la Sen. Dulce María Sauri Riancho (PRI), presentada en el Senado de la República 19 de noviembre de 2003.

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 9 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 72 votos en pro
--

Minuta presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2003.
--

Dictamen de Primera Lectura presentado en la Sesión del día 22 de diciembre de 2003.
--

Discutido el 22 de diciembre de 2003.

Votación : 462 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones

Se turno al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
--

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.
--

Gaceta. Lunes 22 de diciembre de 2003. 2

Contenido.

La minuta que reforma el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Crédito y que fue enviado por el Senado de la República a la Cámara de Diputados, tiene como objetivo fortalecer la competencia en el sistema bancario y, consecuentemente, sentar las bases para disminuir las comisiones que pagan los usuarios por los servicios financieros.

De acuerdo al dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, la reforma a este artículo constituye un avance en materia de transparencia, competencia y certidumbre, que se traducirá en una reducción de las comisiones y de las tasas de interés de los servicios financieros, incrementando la competencia y generando una mayor apertura del crédito.

Con la reforma, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, las instituciones de crédito o las sociedades financieras de objeto limitado, podrán solicitar al Banco de México que se evalúe si existen o no condiciones razonables de competencia en materia de comisiones o tarifas, respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios de las citadas entidades financieras.

Al efecto, el Banco de México podrá también actuar de oficio, y deberá solicitar en un plazo no mayor a 60 días naturales la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que ésta, en términos de la Ley que la rige, determine entre otros aspectos, si existe o no competencia efectiva.

Con base en la reforma aprobada, el Banco de México, en su caso, tomará las medidas regulatorias pertinentes, las que se mantendrán sólo mientras subsistan las condiciones que las motivaran. En la regulación, Banco de México establecerá las bases para la determinación de dichas comisiones y tarifas, así como mecanismos de ajuste y periodos de vigencia.

3. Ley de Instituciones de Crédito.

Mejor regulación y supervisión a las instituciones financieras.

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito.

Proceso Legislativo

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 1° de abril de 2004. En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido. Fecha de aprobación del dictamen: 13 de abril 2004 Votación: 431 en pro, 0 en contra, 2 abstenciones. Turnada al Senado de la República para sus efectos Constitucionales. Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004

Gaceta. Martes 6 de abril de 2004.

Contenido

La globalización económica y financiera mundial motiva la actualización del marco normativo que regula la materia bancaria, a fin de adecuarla con las sanas prácticas financieras nacionales e internacionales y así, lograr mayores niveles de seguridad para el público ahorrador y para el inversionista.

En este orden de ideas, si bien la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio del 2001 proporcionó un marco legal para el ejercicio de la acción preventiva de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo cual en sí representó un gran avance en materia de transparencia de la acción

gubernamental, se estima conveniente realizar algunos ajustes en aras de incrementar la seguridad jurídica en el mercado, asegurar la oportunidad de acción de la propia Comisión mediante el establecimiento de regulación prudencial, en protección de los intereses del público ahorrador.

Las reformas y adiciones a la Ley de Instituciones de Crédito que se propone, buscan establecer parámetros objetivos y determinados en la propia Ley, a fin de normar la actuación preventiva y correctiva de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando una institución se encuentre por arriba o por debajo de los requerimientos de capitalización exigidos por la Ley, previniendo con ello un ejercicio discrecional de estas facultades.

En resumen, se busca proteger los intereses del público ahorrador; detectar y resolver de manera preventiva posibles deterioros en la estabilidad financiera de las instituciones de banca múltiple; regular la actuación preventiva y correctiva de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con relación al índice de capitalización de una institución de banca múltiple, previniendo con ello el ejercicio discrecional de facultades y subsanar lagunas y deficiencias en la legislación vigente.

Dentro de las mediadas aplicadas destaca, establecer un mecanismo de prevención, que permita una clasificación más precisa de las instituciones de banca múltiple, tomando como base el índice de capitalización, cuyo nivel mínimo requerido actualmente es del 8%, lo cual es coincidente con el Acuerdo de Basilea.

Además, si un sistema de banca múltiple tiene problemas de capitalización, deberá presentar un plan que puede contener un programa que racionalice la operación de la institución de que se trate, disminuya sus riesgos y aumente su rentabilidad, contando para tal propósito con un plazo no mayor a 9 meses. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá un plazo perentorio de hasta sesenta días naturales para que resuelva sobre el plan de restauración de capital que, en su caso, le haya sido presentado. La banca tendrá hasta 270 días naturales para ejecutar este plan aprobado por la Comisión.

4. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa a cargo de los Senadores Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, Mariano González Zarur, Georgina Trujillo Zentella y Carlos Chaurand Arzate del Grupo Parlamentario del PRI, en Sesión de la Comisión Permanente (LVIII Legislatura) del 13 de agosto de 2003.

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 4 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 80 votos en pro y 0 en contra.

Minuta presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 09 de diciembre de 2003.
Dictamen de Primera Lectura presentado y discutido en la Sesión del día 22 de diciembre de 2003
Votación: 455 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones
Se turno al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004.

Gaceta. Lunes 22 de diciembre de 2003. 3

Contenido

El Senado de la República aprobó la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Esta Ley es de orden federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social. Tiene por objeto regular el cobro de comisiones, cuotas Interbancarias y otros aspectos relacionados con la prestación de servicios financieros, con el fin de propiciar la transparencia y proteger los intereses del público usuario.

La Ley faculta al Banco de México para regular, mediante disposiciones de carácter general, el cobro de comisiones y cuotas interbancarias; imponer a los operadores de cajeros automáticos la obligación de informar en pantalla, previo a la operación, las comisiones que cobren por su uso, a fin de recabar el consentimiento del cliente; imponer la obligación a las entidades financieras de recibir transferencias de fondos sin cobrar comisiones diferenciadas dependiendo de la institución de crédito que la haya enviado; establecer que el Banco de México defina e instrumente los mecanismos para que las Entidades Financieras den a conocer las comisiones que cobran; prever los requisitos relativos al contenido y características de los contratos y estados de cuenta en disposiciones de carácter general que emita Banco de México.

El Pleno aprobó esta minuta enviada por el Senado al considerar que cumple con el objetivo del ordenamiento de los servicios financieros a través de la transparencia, anulando la posibilidad de que las instituciones financieras efectúen prácticas discriminatorias, al cobrar a los usuarios tasas diferenciadas por brindar un mismo servicio.

5. Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada a cargo del Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI), a nombre propio y de los CC. Senadores Eric Luis Rubio Barthell (PRI) y Dulce María Sauri Riancho (PRI), en Sesión de la Comisión Permanente (LVIII Legislatura) del 23 de julio de 2003.

Iniciativa presentada a cargo del Sen. Gerardo Buganza Salmerón (PAN) en Sesión Ordinaria del Senado de la República de noviembre 13, 2003.
Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 4 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 75 votos en pro y 0 en contra.
Minuta presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2003.
Dictamen de Primera Lectura, presentado y discutido en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de diciembre de 2003.
Votación: 401 en pro, 47 en contra y 19 abstenciones
Se turno al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2004.

Gaceta. Domingo 28 de diciembre de 2003. Anexo I

Contenido.

El pasado 9 de diciembre de 2003, le fue turnada a esta Colegisladora la Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la cual a su vez fue remitida a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Con las reformas a esta Ley aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados se buscó regular la constitución y operación de las sociedades de información crediticia, con el fin de proteger los derechos e intereses del público usuario del crédito.

Se introdujo el concepto de derecho al olvido, lo que significa, que pasando 7 años de un pago parcial o una mensualidad, este será borrado obligatoriamente del historial crediticio de esa persona, así, se eliminará de la base de datos los registros con la información de personas físicas y morales sobre créditos vencidos anteriores al 1° de enero de 2000, cuyo importe a dicha fecha sea inferior a 3 000 pesos para personas físicas y a 10 000 pesos en el caso de personas morales.

A partir del 1 de enero del 2004, los registros de los pagos correspondientes a las personas físicas hasta antes del 1 de enero del 1997, serán borrados sin excepción de sus historiales crediticios. Además, los saldos de menos de mil UDIS para personas físicas de antes del 1 de enero de 2000, quedarán cancelados.

Por otra parte, la Ley vigente permite que una Sociedad sea controlada por un único usuario, lo cual ocasiona un conflicto de interés, toda vez que existe la posibilidad de que la información contenida en su base de datos sea utilizada con fines comerciales, en beneficio de otras empresas del usuario, con la consecuente violación a los principios de confidencialidad y protección al consumidor, así como la posible práctica desleal de comercio que ello constituye.

Por lo anterior, el Pleno estableció que ningún usuario pueda participar en más del 18% del capital de una sociedad, ya sea directa o indirectamente. Lo anterior no

modifica los derechos adquiridos de los usuarios actuales; sin embargo, impide que cualquiera de los 28 accionistas del buró de crédito existente se pudiera convertir en el dueño absoluto del mismo, o que cada uno de esas 28 instituciones de crédito tenga su propio buró, lo que podría ocasionar que en el futuro existiesen tantos burós como bancos, lo que generaría graves distorsiones en el mercado, falta de confianza y falta de independencia en el manejo de la base de datos.

Asimismo, se le proporciona a las autoridades responsables de la regulación del funcionamiento de las sociedades de información crediticia, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, un marco jurídico para aplicar sanciones por irregularidades cometidas, en el capítulo de sanciones.

Asimismo, la Procuraduría Federal del Consumidor, sancionará con multa de 100 a 1 000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a los funcionarios y empleados de las empresas comerciales o de estas últimas, que sean responsables de la infracción cuando proporcionen información errónea, cuando exista culpa grave, dolo o mala fe que le resulte imputable.

6. Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión, y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa del Ejecutivo Federal presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República el 11 de septiembre de 2003.

Dictamen presentado en el Senado de la República el 18 de noviembre de 2003 y aprobado en la misma sesión por 85 votos en pro; 9 abstenciones y 1 en contra.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de diciembre de 2003.

Resolutivos:

Se reforma el artículo 115, párrafos tercero al sexto, y se adiciona dicho artículo 115 con los párrafos séptimo al duodécimo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se reforma el artículo 124, y el artículo 130 fracciones XIV, segundo párrafo, y XV, segundo párrafo, y se adiciona el artículo 130 con una fracción XVI de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Se adicionan los artículos 100, con una fracción XXVII, pasando la actual fracción XXVII a ser fracción XXVIII, y el artículo 108 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Se reforma el artículo 91 de la Ley de Sociedades de Inversión.

Se reforma el artículo 52 bis 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Se reforma el artículo 112, párrafos tercero al sexto, y se adiciona dicho artículo 112 con los párrafos séptimo al duodécimo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas

Se reforma el artículo 140, párrafos tercero al sexto, y se adiciona dicho artículo 140 con los párrafos séptimo al duodécimo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

Se reforma el artículo 95, párrafos cuarto al séptimo, se adiciona dicho artículo 95 con los párrafos octavo al décimo tercero, y el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Sometida a discusión el 28 de diciembre de 2003.

Votación: 405 a favor, 6 en contra y 46 abstenciones.

Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Gaceta. Domingo 28 de diciembre de 2003. 3

Contenido

La Minuta que somete a consideración la Colegisladora contiene modificaciones y adiciones a diversas leyes financieras que tienen por objeto establecer medidas que coadyuven a prevenir y, en su caso, detectar operaciones de procedencia ilícita, que deriven en el financiamiento al terrorismo y de lavado de dinero.

A raíz de los sucesos acontecidos el 11 de septiembre de 2001, en la Ciudad de Nueva York, la comunidad internacional ha asumido que cualquier país es vulnerable a acciones terroristas y una de las medidas preventivas es detectar e impedir su financiamiento.

En la Minuta se adaptan una serie de disposiciones similares en otros países para combatir el financiamiento al terrorismo y lavado de dinero. Asimismo, se requiere cumplir con las recomendaciones especiales del GAFI, por lo que se hace necesario reformar nuestro marco jurídico financiero para ajustarnos a las recomendaciones del GAFI así como a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo anterior, se reforman diversas leyes financieras del sistema financiero mexicano, incluyendo a las entidades de ahorro y crédito popular, que estarán obligadas por Ley a observar las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que están encaminadas a establecer mecanismos de información y control para detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o la cooperación en la comisión de delitos de terrorismo y de

lavado de dinero en operaciones que cuentan con recursos de procedencia ilícita, mismos que se encuentran previstos como terrorismo y operaciones de procedencia ilícita en los artículos 139 y 400-B del Código Penal Federal, y que las leyes financieras requieren reconocer en sus disposiciones.

Con las reformas, las instituciones financieras tendrán la obligación de presentar reportes de conocimiento del cliente por los actos u operaciones y servicios, y copias de la documentación e información que se recabe en la apertura de cuentas y en la celebración de contratos, las cuales serán determinadas mediante reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, también tendrán responsabilidad los miembros del servicio de su propia administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados que pudiesen ubicarse en el auxilio de la comisión de estos actos.

Se prevé sancionar a las instituciones y a sus funcionarios que no cumplan con estas obligaciones y se prevé multa hasta 100 000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró adecuado el objeto de las reformas con las que amplían las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para emitir disposiciones de carácter general a los intermediarios financieros con el fin de detectar operaciones en materia de financiamiento al terrorismo, para que las instituciones financieras mediante reportes de conocimiento del cliente puedan identificar a las personas u organizaciones que realizan operaciones de financiamiento al terrorismo.

b. Ahorro y crédito popular.

1. Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Apoyo a sus Ahorradores.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Apoyo a sus Ahorradores.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada a cargo del Dip. Javier Salinas Narváez (PRD), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de diciembre de 2003.

Se sometió a discusión el 28 de diciembre de 2003

Votación : 416 en pro, 4 en contra y 42 abstenciones.

Se turno al Senado para los efectos constitucionales.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Gaceta. Domingo 28 de diciembre de 2003. 2

Contenido.

El Congreso de la Unión legisló y aprobó la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (en adelante, cuando se haga referencia a esta figura se nombrará como el Fideicomiso), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del 2000, esta Ley tiene como objetivo rescatar a los ahorradores que fueron defraudados a través de la banca popular.

El Fideicomiso inició sus actividades en enero del 2001, favoreciendo a miles de ahorradores, sin embargo presenta las siguientes limitaciones que el Pleno de la Cámara de Diputados corrigió.

La primera. Para que los ahorradores de las sociedades puedan ser objeto de apoyo se deben someter a trabajos de auditoria contable, a partir de los cuales se podrá conocer el número total de ahorradores que el Fideicomiso deberá apoyar, así como el monto total de sus saldos netos.

Sin embargo, en la Ley se había omitido señalar que dichas auditorias deben ser pagadas con recursos públicos provenientes de las entidades federativas en las que se ubiquen las sociedades a cuyos ahorradores se va a apoyar, situación que en la práctica así está sucediendo.

La segunda. En la Ley se señala que entre las sociedades que podrán ser objeto de apoyo de saneamiento, o a cuyos ahorradores se les podrá restituir sus ahorros, se encuentran las asociaciones y sociedades civiles, además de las sociedades de solidaridad social.

Al respecto, se considera adecuado establecer de forma clara y precisa los límites a que se deberán apegar las sociedades para ser objeto de apoyo financiero, o bien para el pago a sus ahorradores, eliminando ambigüedades y vaguedades jurídicas.

Para efecto de lo antes señalado, se estableció que serán objeto de apoyo las sociedades que se ubiquen dentro de alguno de los siguientes supuestos o límites:

- a. Que indistintamente se cumpla con el requisito de que el número total de sus socios no haya sido superior a 500 sin importar el monto total de sus activos, o bien, habiendo sido este número mayor, el monto de sus activos no excedió del millón y medio de pesos.
- b. Que hayan solicitado autorización para constituirse y operar como sociedades de ahorro y préstamo, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tercera. Para permitir que tanto los trabajos de auditoria contable como los de consolidación se inicien oportunamente, se propone modificar las fechas límite en las que se deberán practicar, por lo que los trabajos de auditoria contable deberán iniciar a más tardar el 1 de septiembre del 2004, mientras que los trabajos de

consolidación, deberán iniciar a más tardar el 30 de junio de 2004. Es por esta misma razón que resulta conveniente ampliar la vigencia del Fideicomiso hasta el año 2006, o cuando se extinga su patrimonio, lo que ocurra primero.

Por último, con el objeto de continuar con la labor del Fideicomiso Cajas de Ahorro y se cuente con los recursos necesarios para atender los distintos procesos legales requeridos para recuperar los bienes relacionados con los procesos judiciales y administrativos que se han instaurado y que se instauren con motivo de ilícitos cometidos en perjuicio de los ahorradores de las 25 cooperativas Cajas Populares de Ahorro a que se refiere el Contrato del Fideicomiso Cajas de Ahorro, así como para el cumplimiento de su objeto y su operación, el Fideicomiso, con cargo a su patrimonio, realizará las aportaciones de recursos necesarias hasta por un monto de 16 millones de pesos durante el año 2004.

Asimismo, para tratar de resarcir en justicia a los ahorradores defraudados, se establece la posibilidad de que los bienes que hayan sido asegurados y que, según se desarrollen los procedimientos penales respectivos, queden liberados, se destinen directamente al pago a ahorradores.

Para disminuir costos asociados a la administración y operación del Fideicomiso Cajas de Ahorro, se prevén asesorías tanto del Fideicomiso y del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

2. Ley que crea el Fideicomiso que Administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo e de Apoyo a sus Ahorradores.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Manuel Pérez Cárdenas (PAN), en Sesión de la Comisión Permanente del 10 de marzo de 2004.

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 1 de abril de 2004.

En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido.

Se discutió el 5 de abril de 2004.

Votación: 439 en pro y 0 en contra.

Se turno al Senado de la Republica para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2004.

Gaceta. Jueves 1 de abril de 2004. 2

Contenido

Para atender la solución del problema social que viven miles de ahorradores en el país, el Congreso de la Unión aprobó la Ley que crea el Fideicomiso que

Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000. Para apoyar a un mayor número de ahorradores defraudados, se reformó la Ley en los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002 y 28 de enero de 2004.

Una tercera reforma a esta Ley tiene como objetivo:

Uno. Ampliar los plazos para que las sociedades acrediten haber iniciado los trámites para efectuar los Trabajos de Auditoría Contable del 1º de junio del 2004 al 1º de septiembre del 2004 y respecto a los Trabajos de Consolidación del 31 de marzo del 2004 al 30 de junio del 2004. De acuerdo a la iniciativa, esto permitiría que las nuevas Sociedades pudieran tener acceso a los recursos del Fideicomiso, adicionalmente, contarían con el marco jurídico idóneo que les permitiría tener mayor tiempo para llevar a cabo esos trabajos.

Dos. Hacer explícito que los bienes asegurados, decomisados o abandonados que se relacionen con el Fideicomiso Cajas de Ahorro se destinarían para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, tal y como lo establece la reforma del 28 de enero de 2004.

Con esta reforma se evitaría la posibilidad de amparos que permitan a quienes abusaron de la confianza de los ahorradores, mediante fraudes, poder recuperar sus bienes.

Tres. Prever que, después de haberse cumplido los fines del Fideicomiso Cajas de Ahorro, y si existen excedentes, éstos puedan aplicarse, en primera instancia, a resarcir el monto aportado por el Fideicomiso y, en segunda instancia, se devuelvan a la Tesorería de la Federación. De acuerdo a la iniciativa, esto permitirá otorgar mayor certeza jurídica para un manejo transparente de los recursos que se otorgaron para apoyar a los ahorradores defraudados y en general a quienes pudieron ser afectados.

Por su parte, la Comisión Dictaminadora consideró conducente que: Los bienes decomisados y abandonados, y/o el producto de éstos, relacionados con los procesos judiciales y administrativos que se han instaurado y que se instauren con motivo de ilícitos cometidos en perjuicio de los ahorradores de las 25 cooperativas Cajas Populares de Ahorro a que se refiere el Contrato de Fideicomiso Cajas de Ahorro, se destinarán al propio Fideicomiso Cajas de Ahorro para el cumplimiento de su objeto.

En caso de que cumplidos los fines del Fideicomiso Cajas de Ahorro existan excedentes de las cantidades aportadas por el Fideicomiso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o de las relativas a los bienes decomisados o abandonados y/o a su producto, se aplicarán en primera instancia a resarcir los montos aportados por el Fideicomiso así como sus productos financieros. En segunda instancia se destinarán a resarcir las aportaciones para el pago a

ahorradores hechas por la Federación, a través del Fideicomiso, y por las Entidades Federativas, en las proporciones aportadas.

Asimismo, la Comisión Dictaminadora modificó el artículo octavo transitorio de la reforma del 30 de diciembre de 2002, con el fin de ampliar los plazos para que las sociedades muestren haberse sometido a los Trabajos de Auditoría Contable y para que se inicien los procedimientos de quiebra a que se refiere dicho artículo.

Asimismo, se estableció la obligación de tomar en cuenta las pruebas ofrecidas y admitidas en los procedimientos derivados de denuncias penales contra los administradores y/o de quien tenga a su cargo funciones de dirección, administración y vigilancia al interior de las sociedades. Todo ello para ampliar el número de ahorradores beneficiados.

Por lo anterior, en el artículo octavo transitorio se estableció lo siguiente:

Las sociedades en cuestión deberán haberse sometido a los Trabajos de Auditoría Contable a que se refiere esta Ley antes del 28 de enero de 2004, y como consecuencia de dichos trabajos comprobar su insolvencia; dicha insolvencia también podrá acreditarse, en virtud de encontrarse sujetas a un procedimiento de quiebra o a un proceso de concurso mercantil, iniciado con anterioridad al 28 de enero de 2004;

Los Ahorradores de dichas sociedades deberán haber sido reconocidos como acreedores de las mismas en el procedimiento de quiebra o concurso mercantil respectivo o, en su caso, encontrarse identificados de conformidad con los Trabajos de Auditoría Contable, en los que se tomarán en consideración las pruebas ofrecidas y admitidas dentro de los procedimientos derivados de las denuncias penales a que hace referencia el siguiente inciso. Dichas pruebas se considerarán documentos idóneos para ser sujetos al beneficio de la presente ley, de conformidad con los requisitos que la misma establece;

Los Ahorradores deberán haber presentado las denuncias penales correspondientes en contra de los administradores y/o de quien tenga a su cargo funciones de dirección, administración y vigilancia al interior de las ya mencionadas sociedades...

c. Política monetaria y moneda.

1. Ley Monetaria en los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4° y 5° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga (PAN), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 17 de septiembre de 2003.

Dictamen aprobado por 86 votos a favor y 0 en contra en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 7 de octubre de 2003.
Minuta del Senado de la República presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de octubre de 2003.
Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 1 de abril de 2004.
En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido.
Se discutió el 5 de abril de 2004.
Votación: 396 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2004.

Gaceta. Jueves 1 de abril de 2004. 6

Contenido

El análisis de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 5º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, tiene su origen en la Iniciativa correspondiente que fue presentada por el Senador Adalberto Madero Quiroga, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, el día 17 de septiembre de 2003 y aprobada por el Pleno de la Colegisladora el 7 de octubre del mismo año.

En la Minuta se indica que la población en general utiliza en gran medida los billetes y monedas para hacer frente a sus obligaciones de pago, los cuales son identificables por su color, denominación y características físicas perceptibles a simple vista y toda vez que no todos los habitantes del país cuentan con el sentido de la vista, dichas personas se encuentran imposibilitadas para poder diferenciar los distintas denominaciones de billetes y monedas.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, existen más de doscientos cincuenta mil personas en nuestro país que padecen de ceguera total y se estima que el número asciende a medio millón que carecen o tienen disminuido el sentido de la vista.

La que dictamina coincide con la propuesta de la Colegisladora para que el Banco de México emita billetes y monedas de curso legal que contengan elementos que las hagan identificables al tacto por personas invidentes o débiles visuales.

Sin embargo como se requiere una nueva emisión y sustitución de aquellos que se encuentran en circulación, se considera conveniente que estas nuevas emisiones y sustituciones se realicen a partir del año 2006, por lo que se establece un artículo transitorio para que el presente Decreto entre en vigor hasta el 1 de enero de 2006, estableciéndose también que los signos monetarios fabricados con anterioridad a la fecha de entrar en vigor este Decreto, podrán ser puestos en circulación por el Banco de México con posterioridad a dicha fecha, conservando su poder liberatorio hasta que sean desmonetizados.

2. Monedas Conmemorativas del 500 Aniversario del Encuentro de dos Culturas.

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen las características de las Monedas Conmemorativas del 500 Aniversario del Encuentro de Dos Culturas.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 30 de octubre de 2003.
Dictamen presentado y aprobado en votación nominal por 78 votos en pro y 0 en contra en Sesión Ordinaria del senado de la República del 11 de noviembre de 2003.
Minuta del Senado de la República presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de noviembre de 2003.
Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 1 de abril de 2004.
En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido.
Se discutió el 5 de abril de 2004.
Votación: 400 en pro, 0 en contra y 7 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004.

Gaceta. Jueves 1 de abril de 2004. 5

Contenido

La Iniciativa propone la reforma de los artículos segundo y noveno del Decreto por el que se establecen las Características de las Monedas Conmemorativas del 500 Aniversario del Encuentro de Dos Culturas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1991, y reformado y adicionado el 25 de junio de 1993, 22 de mayo de 1996 y 6 de enero de 2000, donde se establecieron las características de las monedas conmemorativas, las cuales se pusieron en circulación en oro y plata, con motivos representativos de antiguas culturas mexicanas.

Estas monedas han sido comercializadas con gran éxito en el mercado numismático que ha implicado beneficios financieros para nuestro país, por lo que ha considerado conveniente modificar el diseño de tres monedas de las culturas prehispánicas como son la Mexica, Olmeca y Centro de Veracruz, para seguir promoviendo aspectos concernientes a las mismas.

La emisión de estas monedas de plata pudiera ser de hasta 15 000 piezas cada una; en cuyo caso el requerimiento de plata para la acuñación de dichas piezas sería de alrededor de 45 000 onzas de plata pura (Ley .999) equivalente a 1 400 Kg; la acuñación de las monedas se realizaría en la Casa de Moneda de México; se pretende que la distribución de las piezas sea en el mercado nacional (40%) y

en el extranjero (60%); su distribución y comercialización en el mercado nacional sería por medio de la banca comercial y en el mercado extranjero por distribuidores especializados.

El cambio en el diseño tiene el propósito de mejorar la composición visual de los elementos que se integran en los motivos que se representan en estas monedas. El nuevo diseño permitirá resaltar la importancia de las antiguas civilizaciones de México con lo que se reforzará la trascendencia de los antiguos pobladores.

La que Dictamina concuerda con la Colegisladora en la aprobación de esta Minuta, tomando en cuenta los beneficios que se han tenido al comercializar estas monedas conmemorativas acuñadas en metales finos, con lo que se contribuye a la producción numismática nacional y se apoya a la industria minera nacional, tomando en cuenta la tradicional calidad de las monedas mexicanas que se colocan en los mercados mundiales por representar un atractivo para coleccionistas en el mercado internacional.

C. POLÍTICA INDUSTRIAL, SECTORIAL Y DE PLANEACIÓN.

1. Reforman los artículos 5, 15, 19, 27, 46 y se adiciona el artículo 55 de la Ley Minera.

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 15, 19, 27, 46 y se adiciona el artículo 55 de la Ley Minera.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por la Sen. Verónica Velasco Rodríguez (PVEM) el 18 de junio de 2003.

Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores por 78 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones, el 30 de octubre de 2003.

Minuta, presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 06 de noviembre de 2003.

Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de diciembre de 2003.

Se instruyó remitirse a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Secretaría dio lectura a una fe de Erratas de los artículos 5; 19; 27 y 46.

Se sometió a discusión el 29 de diciembre de 2003.

Votación: 445 a favor, 1 en contra y 6 abstenciones.

Se turno al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta. Domingo 28 de diciembre de 2003. Anexo II

Contenido.

El objetivo de la minuta enviada por el Senado de la República es permitir la recuperación, uso, almacenamiento o enajenación o transporte a Petróleos Mexicanos del gas metano -también denominado gas grisú- que se derive de la explotación de combustibles minerales sólidos realizada al amparo de su concesión minera.

Para tal efecto, la minuta señala que el gas grisú, asociado a la explotación minera, se compone principalmente de metano, que es un gas que genera el efecto invernadero. Igualmente, se plantea que el gas grisú constituye un factor de riesgo para los trabajadores de las minas de carbón, ya que es capaz de ocasionar explosiones en las minas, así como asfixia e intoxicación a los trabajadores de las minas.

Por esos riesgos, el Gas Grisú tiene que ser ventilado fuera de las minas. Esta emisión de gases a la atmósfera no solamente ocasiona un incremento en los costos de explotación de las minas de carbón, sino lo que es más grave, contribuye al deterioro ambiental y al cambio climático.

El Pleno coincidió con la Colegisladora al afirmar que la propuesta de reforma a la Ley Minera, persigue dos objetivos primordiales: por un lado, garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, evitando la expulsión del gas metano; y, por otro lado, aprovechar el gas metano proveniente de la explotación de los mantos de carbón y utilizarlo para la generación de energía.

Las observaciones realizadas por el Pleno a la minuta enviada por la Cámara de Senadores son las siguientes:

Se modificó el concepto "uso", referido al gas grisú, por parte de los concesionarios mineros, su aplicación no es factible por las siguientes razones:

El artículo 1051 del Código Civil Federal refiere que uso es al igual que el usufructo, un derecho real, temporal, por su naturaleza vitalicia que se ejerce sobre cosas ajenas; sin embargo se distingue de aquél porque uso es un derecho restringido a ciertos frutos de la cosa ajena y porque es de carácter personalísimo, se concede tomando en cuenta la calidad de la persona, por ende es intransmisible.

Tampoco es correcta la connotación uso, porque el gas grisú es un bien que por su naturaleza no puede reintegrarse al dueño, en este caso la nación, sino que se agota en sí mismo, por ser un recurso no renovable.

Respecto a la enajenación, ésta consiste en la transmisión del dominio de una cosa o derecho que nos pertenece y nadie puede transmitir a otro más de lo que tiene. Así, entonces, debe señalarse que un concesionario no puede enajenar algo que no le pertenece, puesto que el artículo 27 constitucional en su párrafo cuarto señala que; *"Corresponde a la Nación el dominio directo de... los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos líquidos o*

gaseosos...". Por tal motivo, se determinó introducir el concepto servicio de entrega, eliminando el de enajenación.

Para garantizar en las concesiones mineras la esencia del dominio directo de la Nación, en términos del artículo referido anteriormente; se suprime de las concesiones de exploración la autorización para recuperar, almacenar, transportar y entregar el gas metano a Petróleos Mexicanos, que se derive de la explotación de combustibles minerales sólidos.

La enajenación del gas grisú, como se observó es jurídicamente improcedente, por lo tanto, el concepto "precio" establecido en el texto de la fracción XIII del artículo 19 de las reformas y adiciones a la Ley Minera se omitió de la minuta. En su lugar se introdujo el concepto "pago de servicio por transporte y entrega" y se establecen los criterios para su posterior reglamentación.

Se indica en dicho artículo que la metodología para su cálculo deberá reflejar las inversiones necesarias para la producción, transporte, operación y mantenimiento de la infraestructura requerida en la entrega de este gas, más la utilidad necesaria que no exceda del 15% de la tasa interna de retorno de las inversiones mencionadas, y se establece como tope máximo de "pago de servicio por transporte y entrega" hasta el 75% del precio de venta de primera mano que publica diariamente PEMEX Gas y Petroquímica Básica. Este porcentaje tiene como finalidad estimular la recuperación y entrega del gas a Petróleos Mexicanos y evitar, con ello, que se libere a la atmósfera con las consecuencias nocivas que ello significa para el medio ambiente.

Para que la Secretaría de Energía esté debida y oportunamente informada, se establece en la fracción IX del artículo 27 de la Ley Minera, que los concesionarios darán aviso oportuno a dicha dependencia del inicio y suspensión de las actividades de recuperación, almacenamiento, transporte y servicio de entrega a Petróleos Mexicanos del gas metano que se derive de la explotación de combustibles minerales sólidos. Asimismo se agrega la fracción X a este artículo para que el servicio de entrega de gas metano se haga en el punto de conexión más cercano del sistema de ductos de Petróleos Mexicanos.

Por último, con el objeto de transparentar tanto la recuperación, almacenamiento, transporte y el servicio de entrega del gas metano derivado de la explotación de combustibles sólidos, se estipula en las fracciones XII y XIII del artículo 46, que la autorización para ese fin y los contratos celebrados para el servicio de entrega serán inscritos en el Registro Público de Minería.

2. Ley Minera.

Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Mauricio Enrique Candiani Galaz (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de septiembre de 2002.

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13-14 de diciembre de 2002.

Iniciativa presentada por el Sen. Luis Alberto Rico Samaniego en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2003.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura, se consideró suficientemente discutido, en lo general y se aceptan las modificaciones propuestas por la Comisión de Economía.

Se discutió el 29 de abril 2004.

Votación: 398 en pro, 0 en contra, 1 abstención. En lo particular las fracciones XVI y XVII del artículo 9, 407 en pro.

Se turno al Senado para los efectos constitucionales.

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del 2005.

Gaceta. Jueves 29 abril de 2004. Anexo VI

Contenido

La actual Ley Minera introdujo conceptos relacionados con la mayor apertura de la inversión como vehículo para atraer recursos de riesgo, permitiendo de esa forma la participación de capitales y la obtención de nuevas tecnologías; la desregulación y simplificación de trámites y procedimientos; el fortalecimiento de mecanismos de apoyo para la pequeña y mediana minería; y exigir el cumplimiento de las normas en materia de ecología y protección al medio ambiente. Como consecuencia, se logró reencausar el sano crecimiento y desarrollo sustentable de esta actividad; reforzando los principios previstos en la Constitución, al reiterar el dominio directo de la Nación sobre sus recursos naturales no renovables, el carácter federal de esta actividad y su naturaleza de orden público.

Sin embargo, la presencia de factores externos han impactado negativamente en la evolución de la minería nacional, como fue la abrupta caída que sufrieron los precios de los minerales en los mercados internacionales a partir de 1999. Dada esta situación, el sector se enfrenta con la necesidad de incrementar la productividad y capacidad técnica para compartir los beneficios del progreso. Por tanto, es imperante adecuar nuestro marco jurídico interno a los tiempos actuales.

Las reformas aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados, buscan fomentar la competitividad de este sector en el ámbito internacional, ya que

muchos otros países, especialmente los latinoamericanos, están haciendo constantes esfuerzos legislativos para atraer inversiones en este ramo.

En lo interno, buscan consolidar el esfuerzo que se inició hace diez años, consistente en promover y permitir que la minería retome su papel tradicional como motor del desarrollo regional, premisa fundamental del desarrollo nacional, ya que este sector constituye el primer eslabón de la gran cadena productiva, lo cual podemos afirmar en función de que prácticamente todos los bienes materiales de que disponemos cotidianamente tienen algún componente directo o indirecto del reino mineral; además de que representa una de las muy pocas actividades que son capaces de integrar a la vida productiva a las regiones más apartadas e inhóspitas de nuestro país, generando empleos en donde prácticamente nadie más podría, creando infraestructura que otros simplemente no llevarían a esas regiones y originando con su presencia importantes beneficios y derrama económica en zonas históricamente marginadas que difícilmente hubiesen podido encontrar otras formas de subsistir.

3. Ley Federal de Sanidad Animal.

Decreto por el que se adiciona el párrafo trigésimo segundo del artículo 2o. y se reforma el párrafo primero del artículo 44 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Proceso Legislativo

-Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga (PAN), el 14 de abril de 2003.

-Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República, del 29 de abril de 2003 y aprobado por 78 votos en pro y 0 en contra.

-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de abril de 2003.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular

Fue aprobado en la Cámara de diputados el 29 de abril 2004, con una votación de 395 votos en pro, 5 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004.

Gaceta. Jueves 29 de abril de 2004.

Contenido

A partir de la publicación de la Ley Federal de Sanidad Animal, ésta ha sufrido diversas reformas, básicamente en lo referente a la materia de inspección y verificación para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en cuanto a los productos cárnicos y de animales en pie, tanto de producción nacional como de importación. Ello según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2002.

Sin embargo, a la fecha no es aplicada en estricto sentido la mencionada reforma puesto que en la práctica cotidiana, los productos cárnicos y de animales en pie que ingresan al país, pueden ser revisados fuera de las zonas fronterizas y de los puertos de entrada, poniendo en riesgo la planta productiva nacional, misma que es fuente de ingresos para la gran familia mexicana, además a largo plazo, el daño sería tal que desalentaría a los productores mexicanos quedando el público consumidor en manos de los productores extranjeros, situación que pondría en riesgo la economía, la alimentación y más aún la salud humana de la sociedad mexicana.

El dictamen aprobado tiene como objetivo perfeccionar el sistema control y vigilancia de la importación de productos cárnicos y de animales en pie, para proteger a esta industria.

Por esta razón, se define al punto de verificación e inspección zoosanitaria con el sitio ubicado en territorio nacional con infraestructura de diagnóstico autorizado por la Secretaría, para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo establecido por esta ley, en lo que no se contraponga con la legislación de comercio exterior y aduanal aplicable. En la inteligencia de que tratándose de todas las importaciones de animales en pie, productos cárnicos y sus subproductos, deberán verificarse en los puntos de verificación e inspección zoosanitaria que se encuentren ubicados en la franja fronteriza cuando se trate de importaciones vía terrestre, o en las plantas mencionadas que se encuentren en los puertos de entrada cuando se trate de importaciones vía aérea o marítima.

Además, la Secretaría deberá inspeccionar y verificar, en cualquier tiempo y lugar, en los puntos de verificación y dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo ordenado en la presente ley, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas. En la inteligencia de que tratándose de todas la importaciones de animales en pie, productos cárnicos y sus subproductos, deberán verificarse en los puntos de verificación e inspección zoosanitaria que se encuentren ubicados en la franja fronteriza cuando se trate de importaciones vía terrestre, o en las plantas mencionadas que se encuentren en los puertos de entrada cuando se trate de importaciones vía aérea o marítima.

4. Ley de Subsidios para Empresas de Aviación .

Decreto por el que se abroga la Ley de Subsidios para Empresas de Aviación.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Francisco Arroyo Vieyra (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 2003.

Iniciativa suscrita por diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de marzo de 2004.

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de

Diputados del 1 de abril de 2004.
En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido.
Se discutió el 5 de abril de 2004.
Votación: 428 en pro y 0 en contra.
Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2004.

Gaceta. Jueves 1 de abril de 2004. 3

Contenido

El antecedente de la Ley de Subsidios para Empresas de Aviación es el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1932, por medio del cual la Cámara de Diputados otorgó al Ejecutivo Federal facultades extraordinarias en materia de egresos, cuya primera expresión fue la expedición de la Ley de Subsidios para Empresas de Aviación promulgada el 31 de octubre de 1932 por el entonces Presidente de la República General Abelardo L. Rodríguez.

La Ley en cuestión refiere que la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, establecerá anualmente una partida presupuestal, la cual se destinará a cubrir los subsidios a la gasolina que consumen las empresas de aviación en cada ejercicio fiscal.

Esta Ley tenía un alcance hasta de cuatro años después del ejercicio fiscal de 1932, ya que el subsidio consistía en abonar a las compañías un porcentaje del impuesto pagado por la gasolina consumida por sus aviones, porcentaje que iba del 100 por ciento para el primer año, hasta el 25 por ciento al cuarto año. Estos recursos provenían del presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Asimismo, las empresas de aviación tenían que presentar en los primeros diez días de cada mes, ante el Departamento de Impuestos Especiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cifra de la gasolina consumida durante el mes anterior y junto con esta declaración, las facturas de compra expedidas por los proveedores donde constara el pago del impuesto al timbre, aplicándose penas de 50 hasta 1 000 pesos en el supuesto de que no se presentara la documentación exigida, se hicieran mezclas prohibidas y expresaran datos falsos, llegando incluso a retirar el subsidio.

Cabe señalar que las facultades extraordinarias en materia de egresos otorgadas mediante decreto del 20 de junio de 1932 al Ejecutivo Federal, en base al cual se otorgaba una partida presupuestal para este propósito, fueron refrendadas en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1932.

La Comisión Dictaminadora consideró que la creación y vigencia de una ley responde a las necesidades del momento histórico que vive un país; por lo que la

normatividad en esta materia debe estar acorde con los avances tecnológicos en materia de aeronáutica y particularmente del tipo de combustible que utilizan los aviones en la actualidad, puesto que incluso, la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes no considera en su presupuesto partida alguna para este tipo de subsidios a la gasolina.

En esta tesitura, la Dictaminadora estimó que la Ley de Subsidios para Empresas de Aviación, únicamente constituye una norma de carácter vigente y no en derecho positivo, por lo que no tiene aplicación y resulta procedente su abrogación de conformidad con el principio general jurídico denominado *autoridad formal de la ley* que significa que todas las resoluciones del Poder Legislativo no pueden ser derogadas, modificadas o aclaradas más que por otra resolución del mismo Poder y siguiendo los mismos procedimientos que determinaron la formación de la resolución primitiva.

5. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Decreto por el que se reforma la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Roberto Eugenio Bueno Campos (PAN) en Sesión Ordinaria del 30 de abril de 2002 (LVIII Legislatura).
Excitativa presentada por el Dip. Roberto Eugenio Bueno Campos (PAN) en Sesión Ordinaria del 29 de octubre de 2002 (LVIII Legislatura).
Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).
Dictamen a discusión, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 3 de diciembre de 2002 y aprobado en la misma por 422 votos en pro, 2 en contra y 0 abstenciones (LVIII Legislatura).
Minuta presentada en el Senado de la República, en Sesión Ordinaria del 5 de diciembre de 2002 (LVIII Legislatura).
Dictamen a discusión presentado en el Senado de la República en Sesión Ordinaria del 4 de noviembre de 2003 y aprobado en la misma por 84 votos.
Minuta del Senado de la República, para efectos del Artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de noviembre de 2003.
Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 1° de abril de 2004.
En votación económica se le dispensó la lectura y se consideró suficientemente discutido.
Se discutió el 6 de abril de 2004.
Votación: 439 en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2004.

Gaceta. Jueves 1 de abril de 2004. 10

Contenido

La producción y reproducción de fonogramas y de videos, entre otros productos, sin la autorización correspondiente se ha convertido en un negocio internacional; a tal grado, que se han formado redes de organizaciones ilegales con sistemas de financiamientos cuantiosos, que les permite acceder a las tecnologías más avanzadas.

En nuestro país ha crecido a tal grado esta actividad, que se ha convertido en una industria paralela e ilegítima que afecta a nuestra economía, y que produce cuantiosas ganancias económicas obtenidas por grupos bien estructurados que utilizan equipos de vanguardia para fabricar copias de artículos en forma ilícita. Esta conducta, les permite impulsar una actividad comercial paralela e ilegal, que afecta al Estado, al no generarle los impuestos correspondientes, y frena de manera directa el desarrollo de las industrias legalmente establecidas, sobre todo, de aquellas que tienen la autorización de los autores para la reproducción legal de sus obras. Además, esta actividad es reconocida como el más importante negocio delictivo después del narcotráfico y el robo de vehículos.

Sin duda, la comisión de ese delito implica necesariamente la existencia de un sistema de delincuencia organizada que ha crecido de manera desmesurada, por no existir un mecanismo más efectivo para su combate. Ello ha propiciado serios problemas tanto para la industria, como para quienes legalmente comercializan los productos antes mencionados, pues han visto reducidas sus utilidades, desalentado su crecimiento y, en consecuencia, se ha afectado el surgimiento de nuevas fuentes de empleo.

En este dictamen se incluye a la piratería como un delito de la delincuencia organizada, para que en su combate, se investigue, persiga y procese a sus autores, de la misma forma en que actualmente sanciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En este sentido, se pretende atacar e inhibir la constante comisión de estos delitos, que afectan a la propiedad intelectual y ocasionan grandes daños al sector público en materia de ingresos y al sector privado en sus utilidades.

Así, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos coincide con la Propuesta de la Cámara Revisora, en el sentido de que con la modificación enviada, la comisión del delito previsto en el Artículo 424 Bis del Código Penal será investigada, perseguida, procesada y sancionada con una penalidad más severa, siempre y cuando se trate de tres o más sujetos que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado perpetrar tal delito y en consecuencia, se incluyó lo relativo al Artículo 424 Bis mencionado en el Artículo 2 de la Ley Federal en comento.

6. Adición del artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Sen. Rodimiro Amaya Téllez (PRD) a nombre de los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PRD y PVEM en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 5 de diciembre de 2002.

Dictamen aprobado en el Senado de la República, por 97 votos en pro y 0 en contra, el 13 de diciembre de 2002.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13-14 de diciembre de 2002.

Se discutió el 27 de abril 2004.

Votación: 480 en pro, 3 en contra, 10 abstenciones.

Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales

Gaceta. Martes 27 abril de 2004. 5

Contenido

El 30 de diciembre del 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la adición al artículo 25 de la Ley General de Educación, para establecer que el gasto en la educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor al 8% del producto interno bruto del país, destinando de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones públicas de educación superior.

Además, en el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006 (PECyT), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2002, se estableció como uno de sus tres objetivos estratégicos incrementar la capacidad científica y tecnológica del país mediante el aumento gradual del presupuesto nacional para estas actividades, hasta alcanzar el 1% del producto interno bruto destinado a la investigación y desarrollo experimental (IDE) en el país.

De acuerdo con la Comisión dictaminadora, es indispensable separar claramente el 1% de la inversión en ciencia y tecnología que establece el artículo 25 de la Ley General de Educación, del 1% que se propone en la Ley de Ciencia y Tecnología relativo a la investigación y desarrollo tecnológico.

Por esta razón se establece que el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado (Federación, entidades federativas y municipios) destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley.

Para dar cabal cumplimiento a esta disposición, y en atención al principio de subsidiariedad, los presupuestos de ingresos y egresos del Estado contemplarán un incremento gradual anual, a fin de alcanzar en el año 2006, recursos equivalentes al 1% del producto interno bruto que considera el presente Decreto.

7. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y se Reforma el Tercer Párrafo y Adiciona un último Párrafo al artículo tercero de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Decreto, mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y se reforma el artículo 3° de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Sen. Demetrio Sodi de la Tijera (PRD) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 10 de septiembre de 2002.

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 9 de diciembre de 2003 y aprobado en lo general de los artículos no reservados por 92 votos, no se aceptaron las propuestas de modificación a los artículos tercero y cuarto transitorios del proyecto de decreto, siendo aprobados por 57 votos a favor y 34 en contra.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2003.

En votación económica se le dispensa la segunda lectura.

Se discutió el 29 de abril 2004

Votación: 388 en pro, 0 en contra, 3 abstenciones.

Se turno al Senado para los efectos constitucionales.

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

Gaceta. Jueves 29 abril de 2004. Anexo XI

Contenido

PEMEX cuenta con un potencial de cogeneración de 4 000 MW, mismos que constituyen el 10% de la capacidad actual del Sistema Eléctrico Nacional. La legislación que reglamenta las actividades del sector de los hidrocarburos, no considera expresamente la posibilidad de que PEMEX pueda desarrollar actividades vinculadas con la cogeneración de electricidad y la venta de excedentes de este proceso a CFE y LFC.

La minuta presentada por el Senado de la República tiene como propósito dotar a PEMEX de las facultades jurídicas a fin de que esta paraestatal establezca plantas de cogeneración de electricidad para autoabastecimiento en las refinerías o para

la venta de electricidad a la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.

En el Artículo Tercero Transitorio de la minuta, se establece que ocho años después de publicado el decreto, PEMEX deberá contar con una capacidad instalada de cuando menos 4 000 MW y que los proyectos de cogeneración deben desarrollarse en los estados de la República de menor desarrollo económico y social. El Artículo Cuarto Transitorio dispone que la Cámara de Diputados y el Gobierno Federal deberán asignarle los recursos necesarios a PEMEX, CFE y a LFC, para realizar los proyectos de cogeneración establecidos en esta ley.

Las Comisiones Unidas de Energía y de Gobernación de la Cámara de Diputados realizaron las siguientes observaciones a esta Minuta:

Tanto el texto propuesto para el artículo 6o. de la Ley Reglamentaria como para el 3o. de la Ley Orgánica establecen la obligación para PEMEX de celebrar convenios de cogeneración con CFE y LFC; sin embargo, las restricciones para que PEMEX pueda lograr el 100% de su autoabastecimiento y vender sin límites sus excedentes a CFE y LFC no quedan subsanadas, puesto que el régimen de permisos acota dichas actividades. Esto introduciría incertidumbre jurídica respecto a los proyectos de cogeneración.

Por lo anterior, la reforma debe facultar a PEMEX para generar energía eléctrica y vender sus excedentes a CFE y LFC. Con ello, se aprovecharían mejor las capacidades y sinergias entre las empresas públicas del sector energético bajo una coordinación que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de Energía.

Por su parte, el artículo tercero transitorio dispone que en un plazo de ocho años, PEMEX deberá contar con una capacidad instalada de cogeneración para producir cuando menos 4 000 MW y, además, señala que los proyectos de cogeneración deberán iniciarse en los estados de la República de menor desarrollo económico.

Lo primero limita la autonomía de gestión de PEMEX, ya que le obliga a ejecutar proyectos de cogeneración con una capacidad determinada de megawatts en un plazo relativamente corto; en relación con el segundo asunto, aunque es muy loable la intención de que los proyectos se ejecuten en las entidades federativas de menor desarrollo, hay que tener presente que el criterio básico para instalar plantas de cogeneración es el de que existan las condiciones técnicas. En todo caso, es factible que en las entidades federativas que cuentan con infraestructura petrolera, muchas de las cuales experimentan graves rezagos, puedan conjugarse los criterios técnicos y sociales para la instalación de plantas de cogeneración, lo que permitirá a estos estados contar con los beneficios que tales proyectos entrañan.

Así, entonces, por la inviabilidad de fijar como criterio preponderante que se instalen las plantas de cogeneración en las entidades de menor desarrollo

económico y social, por la restricción que le imponen a PEMEX en la toma de decisiones y por insuficiencias de técnica jurídica, se desechan los artículos tercero y cuarto transitorios.

Ahora bien, ante el imperativo de estimular la cogeneración eléctrica en PEMEX, pero, a la vez, de que este organismo pueda decidir con flexibilidad lo que mejor convenga en cuanto a instalaciones, tecnologías y esquemas de financiamiento y de que la Cámara de Diputados, a través del análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, impulse y conozca los planes, programas y avances en esta materia, se añade al párrafo que se adiciona al artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como a la reforma del artículo 3o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios el texto siguiente:

“En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades”.

8. Tratados internacionales en materia económica.

Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María del Carmen Ramírez García (PRD), el 26 de abril del 2001.
Dictamen aprobado en el Senado de la República, por 97 votos en pro y 0 en contra, el 13 de diciembre de 2002.
Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13-14 de diciembre de 2002. (LVIII Legislatura).
En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.
Se discutió el 29 de abril 2004.
Votación: 270 en pro, 129 en contra, 4 abstenciones.
Se turno al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.

Gaceta. Jueves 29 abril de 2004. Anexo X

Contenido

México es el país en el mundo con el mayor número de tratados de libre comercio en vigor. Aunque el Senado de la República tiene la exclusividad legislativa en materia de celebración de tratados internacionales, no existe un reglamento para

que esta Cámara pueda tener conocimiento e información de las negociaciones efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el proceso de celebración de un tratado en materia económica.

En la práctica se ha seguido un procedimiento a través del cual el Senado conoce acerca de los acuerdos hasta que éstos han sido suscritos por el Ejecutivo Federal, lo que implica que este órgano legislativo ha tenido que aplicar su facultad de aprobar o no los tratados internacionales en materia económica, sin haber conocido a fondo el proceso de su consolidación y las razones que motivaron su redacción final.

Este dictamen tiene como objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del Senado para requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica, etc.

D. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1. Reforma a la Fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo

Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados por:

- El Dip. Pablo Gómez Álvarez (PRD), en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de abril de 1998, LVII Legislatura.
- El Dip. Mauricio Rossell Abitia (PRI), en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 1998, LVII Legislatura.
- El Dip. Erick Eber Villanueva Mukul (PRD) a nombre de los diputados integrantes de los Partidos Políticos CDPPN, PAS, PSN y PRD, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2000, LVIII Legislatura.
- El Dip. Julio Castellanos Ramírez (PAN), en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2000, LVIII Legislatura.
- El Dip. Amador Rodríguez Lozano (PRI), en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2001, LVIII Legislatura.
- El Ejecutivo Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de abril de 2001, LVIII Legislatura.

-El Dip. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (PRD) a nombre de diputados integrantes de su Grupo Parlamentario, en Sesión de la Comisión Permanente celebrada el 23 de mayo de 2001, LVIII Legislatura.

-El Dip. Juan Manuel Carreras López (PRI), en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2001, LVIII Legislatura.

-El Dip. Martí Batres Guadarrama (PRD), en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2001, LVIII Legislatura.

-El Dip. Tomás Torres Mercado (PRD) a nombre de diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios y Partidos Políticos del PRD, PT y CDPPN, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2002, LVIII Legislatura.

-El Dip. Raúl Homero González Villalva (PRI), en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de abril de 2002, LVIII Legislatura.

-El Dip. José Manuel Del Río Virgen (Convergencia) suscrita por legisladores integrantes de los Grupos Parlamentarios y Partidos Políticos del PRI, PAN, PRD, PVEM, PT y CDPPN, en Sesión de la Comisión Permanente celebrada el 22 de mayo de 2002, LVIII Legislatura.

-El Dip José Manuel Del Río Virgen (Convergencia) a nombre propio y de legisladores integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PRD y PVEM, en Sesión de la Comisión Permanente del 3 de julio de 2002, LVIII Legislatura.

-El Dip. Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta (PRD) sin intervención en tribuna, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de abril de 2003, LVIII Legislatura.

-El Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (PRI), en Sesión de la Comisión Permanente celebrada el 27 de agosto de 2003, LVIII Legislatura.

-El Dip. Cristina Portillo Ayala (PRD), en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2003, LIX Legislatura.

-El Dip. Juan Fernando Perdomo Bueno (Convergencia), en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2003 LIX Legislatura.

El Dip. Javier Castelo Parada (PAN), en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2003, LIX Legislatura.

-El Dip. Luis Antonio Ramírez Pineda (PRI), en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2004, LIX Legislatura.

-La Dip. Minerva Hernández Ramos (PRD), en Sesión Ordinaria celebrada el 1° de abril de 2004, LIX Legislatura.

-El Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI), en Sesión Ordinaria celebrada el 1° de abril de 2004, LIX Legislatura.

-El Dip. José Juan Bárcenas González (PAN), en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2004, LIX Legislatura.

-El Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (PRI), en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de abril de 2004, LIX Legislatura.

En votación económica se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se discutió el 15 de abril 2004

Votación: 391 en pro, 0 en contra, 5 abstenciones.

Se devuelve al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2004.

Gaceta. Jueves 15 abril de 2004. Anexo II

Contenido

En el proceso presupuestario sobresale como uno de los principales obstáculos, el plazo de que dispone la Cámara de Diputados para estudiar, discutir y aprobar el presupuesto. Ello es consecuencia del plazo máximo con que cuenta el Ejecutivo para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a la consideración del Legislativo.

Así, los documentos antes enunciados se presentan a consideración del Legislativo, para su estudio, discusión y eventual aprobación, cuando el periodo ordinario de sesiones va muy avanzado. Ello tensa y desborda el proceso de negociación. No hay tiempo suficiente para dar cauce al normal surgimiento de diferencias que es necesario conciliar con una clara y sólida argumentación, con retroalimentación de puntos de vista de las partes y bajo un espíritu de amplia colaboración, en beneficio del interés nacional.

Lo anterior implica que se requiere del tiempo suficiente para examinar la documentación que sustenta las Iniciativas. Con el plazo actual de 30 días (el más bajo en comparación a los que ejercen otros países latinoamericanos) en que dichas iniciativas son entregadas a la Cámara de Diputados, no existe el tiempo suficiente para su adecuado examen y discusión. Un mes de estudio, en un tema tan importante como el que nos ocupa, trae como resultado insatisfacciones y confrontaciones en los que pierde el desarrollo del país.

Además, la cercanía del fin del proceso presupuestario, con el término del período de sesiones ordinarias y del propio ejercicio fiscal, genera un alto grado de incertidumbre que afecta el desarrollo de las diversas variables económicas, causando volatilidad en el tipo de cambio y en la tasa de interés, en buena medida por la percepción generada en los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, en el desenvolvimiento de la economía.

Así, de las experiencias en torno a la discusión del presupuesto, concluimos que el tiempo es insuficiente para un examen adecuado; que existen presiones políticas y económicas por la cercanía del término del ejercicio fiscal y que una eventual falta de aprobación del mismo en el período ordinario de sesiones, afecta al sistema económico y financiero del país.

Por estas razones, se hace necesario modificar las fechas de presentación de las Iniciativas de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a esta Soberanía, así como determinar una fecha límite para su aprobación, de tal manera que, su publicación y el inicio de su ejercicio en forma oportuna, beneficie plenamente los grandes intereses nacionales. Asimismo, se facilitaría la vinculación del examen relativo, a los resultados obtenidos por el Gobierno Federal, con el examen y discusión del Presupuesto del siguiente ejercicio.

En tal sentido, se aprobó adelantar al 8 de septiembre la fecha de entrega de la Iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación al Poder Legislativo, por parte del Poder Ejecutivo, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

Con esta reforma:

- a. Se ampliará el tiempo de que dispondría el Legislativo para estudiar, discutir, proponer, modificar y en su caso aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación y Ley de Ingresos.
- b. Se vinculará el examen y la discusión del Informe de Gobierno con el examen y discusión del Presupuesto.
- c. Disminuirá la incertidumbre que genera la cercanía de las fechas de fin del período ordinario de sesiones y de conclusión del ejercicio fiscal e inicio del nuevo ejercicio sin Presupuesto aprobado.
- d. Permitirá que el Ejecutivo Federal, el Congreso, los gobiernos locales y los sectores económico y social interesados, conozcan el resultado final del Presupuesto aprobado, con anticipación suficiente al inicio del ejercicio.

2. Reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Dip. Jaime Alcántara Silva (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de abril de 2003, LVIII Legislatura. Excitativa a la Comisión de Reglamentos Prácticas Parlamentarias, presentada en la Sesión de la Cámara de Diputados por el Dip. Marcelo Herrera Hebert (PRD), el 23 de octubre de 2003, LIX Legislatura. Iniciativa presentada por el Dip. Víctor Suárez Carrera (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de noviembre de 2003, LIX Legislatura. En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se discutió el 27 de abril 2004. Votación: 414 en pro, 0 en contra, 1 abstención Se turno al Senado de la República para sus efectos constitucionales. Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Mayo de 2004

Gaceta. Martes 27 abril de 2004. 2

Contenido

El tratado de libre comercio y las políticas agroalimentarias aplicadas al interior del país han provocado un sensible déficit de la balanza comercial. Además, cuando alguna actividad agropecuaria deja de ser rentable, sufre una reducción del gasto público.

La Cámara de Diputados, además de orientar la política pública a través de la creación de la ley, tiene la función de controlar y vigilar el cumplimiento de los preceptos legales en materia rural establecidos tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, como en las distintas normas en esa materia, sin embargo, carece de los instrumentos y recursos necesarios para realizar esta función.

Por esta razón, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General para crear un Centro de Estudios de Desarrollo Rural e Investigaciones Parlamentarias, el cual deberá estar funcionando sesenta días naturales después de la publicación de esta reforma en el Diario Oficial de la Federación.

Con las reformas al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, se establece que en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Cámara cuenta con los siguientes centros de estudios:

- a. De las Finanzas Públicas,
- b. De Derecho e Investigaciones Parlamentarias;
- c. Sociales y de Opinión Pública; y
- d. del Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

Estos centros de estudios se articulan funcionalmente con los Servicios de Bibliotecas, Comisiones y Comités y del Archivo.

E. PROTECCIÓN CIVIL.

1. Fondo de Desastres Naturales.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 32, el segundo párrafo del artículo 33 y el artículo 36; y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el orden de los subsecuentes, del artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por la Sen. Leticia Burgos Ochoa (PRD), en Sesión

Ordinaria del Senado de la República del 1° de abril de 2003.
Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 23 de octubre de 2003 y aprobado en la misma por 74 votos.
Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de octubre de 2003.
Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de marzo de 2004.
En votación económica se dispensa la lectura y se consideró suficientemente discutido.
Se discutió el 23 de marzo de 2004.
Votación: 429 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
Se publicó el Diario Oficial el 15 de junio de 2004.

Gaceta. Jueves 18 de marzo de 2004. Anexo I

Contenido.

En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados en materia de protección civil, se estableció que en el período comprendido entre enero del 2002 y diciembre del 2003 se emitieron 105 declaratorias de desastre. De este total, 95 fueron motivadas por eventos hidrometeorológicos, como son huracanes, sequías, ciclones, lluvias torrenciales, heladas, inundaciones, etc; y las restantes, por fenómenos geológicos como son sismos y deslaves. Estos fenómenos afectaron aproximadamente a 10 millones de habitantes.

El objeto del dictamen es que la aplicación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) sea inmediato, por lo que propone modificaciones a la Ley de Protección Civil que permitan su pronta aplicación ante la presencia de desastres naturales.

El FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las entidades federativas. Es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Sin embargo, el FONDEN ha evidenciado deficiencias operativas, ya que para acceder a sus recursos es necesario atravesar por un proceso plagado de requisitos, formalidades, condiciones y plazos.

La Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados coincidió con las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos del Senado de la República en los siguientes puntos:

Para que en la Ley de Protección Civil se haga uso de la expresión “*principio de inmediatez*”, en lugar de “*principio de expeditéz*”, ya que inmediato significa “que sucede en seguida, sin tardanza”, es decir, que está relacionado directamente con

el tiempo durante el cual se puede realizar una acción; mientras que el concepto de expedito se reduce a la noción de “libre de todo estorbo”, refiriéndose únicamente a la abolición de las fases del procedimiento para llegar a dicha acción.

Por otra parte, consideró loable que se establezca un plazo de hasta 30 días naturales para que, cuando así proceda, los gobiernos locales (más no los municipales), puedan tener acceso a los recursos financieros existentes para la atención de desastres. Sin embargo, reconociendo que existen diversos casos en que la indisponibilidad de recursos públicos son las que imposibilitan el cumplimiento de los plazos, se adicionó un párrafo más que prevea que en los casos en que los recursos presupuestales para la atención de desastres se hayan agotado, se harán las transferencias de partidas que correspondan para atender el desastre.

Por lo que respecta a la participación directa de los gobiernos municipales para presentar solicitudes de declaración de desastres ante la Secretaría de Gobernación, así como el poder acceder directamente a los recursos del fondo de desastres naturales, la Comisión Dictaminadora emitió las observaciones siguientes:

La materia de protección civil es de tipo concurrente, por lo que, tanto la federación, las entidades federativas como los municipios, son competentes para establecer la regulación y las medidas que consideren procedentes. En este sentido, la expedición de la Ley General de Protección Civil tuvo como finalidad específica crear un marco jurídico para establecer un sistema de coordinación entre los 3 niveles de gobierno para la atención y prevención de los efectos desastrosos ocasionados por fenómenos naturales.

Debido a que cada nivel de gobierno puede regular sobre la materia, también cuentan con una asignación presupuestal específica que les permita hacer frente a este tipo de situaciones.

Haciendo una interpretación armónica de los preceptos normativos de la Ley, el sistema de atención y prevención de desastres lleva un orden que inicia en el ámbito municipal y sólo cuando éste no tenga la capacidad suficiente, interviene el nivel siguientes que es el estatal y al final de la cadena, cuando ninguno de los dos anteriores puedan afrontar la eventualidad, entonces pueden solicitar el apoyo del Gobierno Federal para que intervenga.

Permitir que los municipios puedan gestionar directamente con el gobierno federal el acceso a recursos públicos y la declaratoria de desastres, rompe con la lógica del Sistema Nacional de Protección Civil, pues para tener acceso a los recursos federales, debe primero verificarse que ni el municipio, ni la entidad federativa de que se trate, tienen la capacidad suficiente para afrontar la eventualidad correspondiente. Además, se correría el riesgo de duplicar recursos públicos entre

municipios, estado y federación, desatendiendo otras situaciones de la misma naturaleza en otros lugares.

En lo referente al incremento del 20 al 40% de los recursos que podrán aplicarse para la prevención de desastres, se estimó improcedente la propuesta, ya que disminuirían los recursos del FONDEN que se utilizan para la atención de desastres.

Respecto a la propuesta que consiste en obligar a la Secretaría de Gobernación a erogar recursos con cargo a su fondo revolvente, una vez que haya emitido la declaratoria de emergencia correspondiente, así como para que la propia Secretaría junto con los gobiernos locales sean los facultados para determinar la cantidad de recursos que se ocuparán, la Dictaminadora realizó los siguientes comentarios:

Como se mencionó, la materia de protección civil está regulada a nivel federal, local y municipal. Por esta razón, en forma paralela al Sistema Nacional de Protección Civil, existen sistemas locales y municipales sobre el mismo asunto.

Por lo que hace al Sistema Nacional, la Coordinación Ejecutiva recae en la Secretaría de Gobernación, quien entre otras atribuciones tiene la de manejar el Fondo Revolvente Federal para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre. Sin embargo, la finalidad de la existencia de dicho fondo es dar atención inmediata a las contingencias naturales.

El compromiso del Estado Mexicano de salvaguardar los derechos ciudadanos, incluye necesariamente la responsabilidad de garantizar la vida y el patrimonio de los mexicanos, por lo tanto, es un deber que ante la presencia de un desastre, el gobierno atiende la emergencia haciendo uso de dicho fondo revolvente.

Sin perjuicio de lo anterior, con base en el principio de respeto a las competencias de cada ámbito gubernamental, las entidades federativas no deben intervenir para señalar qué cantidad del fondo revolvente federal se usará para auxiliarlas ante los daños que sufran, pues además de que esto implicaría invasión de funciones, limitaría el margen de maniobra de la Secretaría para administrar el fondo, cuidando que los recursos no se agoten para la atención de un solo evento. Por lo tanto, ésta segunda parte de la propuesta, se consideró inviable.

En relación a la propuesta para determinar que la retención injustificada de los recursos por parte de los servidores públicos será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se consideró adecuada, ya que debe garantizarse que las disposiciones legales serán cumplidas por aquellos a quienes corresponde aplicarlas.

La Cámara de Diputados adicionó a la Minuta de Dictamen aprobado por el Senado de la República, la siguiente propuesta: establecer un término para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la declaratoria de desastre natural respectiva.

El término será de 12 días naturales, y se contará a partir de la presentación de la solicitud por parte del Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal con el ánimo de no recortar el tiempo establecido para realizar las consideraciones de orden técnico que derivan en la presentación de la solicitud de declaratoria de desastre.

Dirección General de Bibliotecas
Servicio de Investigación y Análisis
Coordinación

ANEXO

**CUADRO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY,
LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO, EN LA LIX LEGISLATURA**

CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	1, 2		1	2 (F)	1 (51,102); 2 (104)
Código Federal de Procedimientos Penales	1, 2		1	2(C)	1 (24); 2 (53)
Código Fiscal de la Federación	1, 2		1	2 (F)	1 (16,153); 2 (131)
Código Penal Federal	1, 2, 3		1	2 C), 3 (F)	1 (22); 2 (25); 3 (25)
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1, 2, 3, 4, 5		1, 4, 5	2(C), 3 (C),	1 (2); 2 (31); 3 (71); 4 (96); 5 (193)
Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen las características de las Monedas Conmemorativas del 500 Aniversario del Encuentro de Dos Culturas	1		1		1 (179)
Ley Agraria	1			1 (F)	1 (77)
Ley de Aguas Nacionales	1		1		1 (32,64)
Ley de Ahorro y Crédito Popular	1		1		1 (15,171)
Ley de Ascensos de la Armada de México		1	1		1 (29)
Ley de Asistencia Social		1	1		1 (120)
Ley de Ciencia y Tecnología	1			1 (D)	1 (188)
Ley de Coordinación Fiscal	1, 2		1, 2		1 (161); 2 (162)
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004		1	1		1 (156)
Ley de Instituciones de Crédito	1, 2, 3, 4		1, 2, 4	3 (C)	1 (15,171); 2 (21,167); 3 (53); 4 (166)
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1			1 (C))	1 (14,164)
Ley de la Propiedad Industrial	1			1 (F)	1 (7)
Ley de los Institutos Nacionales de Salud	1, 2		1, 2		1 (39); 2 (49, 118)
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	1		1		1 (15, 171)
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles	1, 2		1, 2		1 (79); 2 (83)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales. **F)** Dictamen en sentido negativo.

CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
Ley de Sociedades de Inversión	1		1		1 (15,171)
Ley de Subsidios para Empresas de Aviación	1		1		1 (185)
Ley del Impuesto al Valor Agregado	1, 2, 3		3	1 (F), 2(F)	1 (129); 2 (141) 3 (147)
Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1, 2		2	1 (F)	1 (134); 2 (147)
Ley del Impuesto Sobre la Renta	1, 2		2	1 (F)	1 (137); 2 (147)
Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1		1		1 (147)
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	1			1 (C)	1 (9, 90)
Ley del Mercado de Valores	1, 2,		2	1 (C))	1 (14, 164); 2 (15, 171)
Ley del Seguro Social	1		1		1 (121)
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	1		1		1 (23, 187)
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	1		1		1 (54)
Ley Federal de Derechos	1, 2		2	1 (F)	1 (144); 2 (147)
Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil		1	1		1 (94)
Ley Federal de Instituciones de Fianzas	1		1		1 (15); 2 (171)
Ley Federal de los Derechos del Contribuyente		1	1		1 (155)
Ley Federal de Protección al Consumidor	1			1 (D)	1 (5,101)
Ley Federal de Sanidad Animal	1		1		1 (88, 184)
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	1		1		1 (13, 62)
Ley Federal de Turismo	1, 2			1 (F), 2 (C)	1 (50); 2 (58, 124)
Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1		1		1 (147)
Ley General de Bienes Nacionales		1	1		1 (73)
Ley General de Desarrollo Social		1	1		1 (84)
Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros	1		1		1 (15,171)
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	1		1		1 (15,171)
Ley General de Protección Civil	1		1		1 (11, 98, 197)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales. **F)** Dictamen en sentido negativo.

CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
Ley General de Salud	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9,10, 11, 12, 13, 14, 15		10, 12	1 (C), 2(C), 3 (F), 4(F), 5 (C), 6(C), 7 (F), 8(F) 9 /C), 11(F) 13(C), 14 (C), 15 (C)	1 (40); 2 (41); 3 (42); 4 (43); 5 (45, 108); 6 (46, 109); 7 (47); 8 (47); 9 (57): 10 (105); 11 (107) 12 (111); 13 (113) 14 (114); 15 (116)
Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente	1			1 (C)	1 (92)
Ley General para la Protección de la Salud de los fumadores y no fumadores		1		1 (F)	1 (48)
Ley Minera	1, 2		2	1(C),	1 (180); 2 (183)
Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos	1		1		1 (177)
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios	1			1 (D)	1 (55, 76)
Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios	1			1 (C)	1 (190)
Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5		1, 3, 4	2 (C) 5 (C)	1 (3); 2 (35); 3 (35, 87); 4 (36,78,196); 5 (38)
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1			1 (F)	1 (27)
Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México		1	1		1 (30)
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros		1	1		1(168)
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	1		1		1 (18, 169)
Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Apoyo a sus Ahorradores	1,2		1, 2		1 (66,173); 2 (69,175)
Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	1		1		1 (86)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales. **F)** Dictamen en sentido negativo.

CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo	1		1		1 (190)
Ley sobre Construcción de Cercas en Predios no Edificados	1		1		1 (4)
Ley sobre el Destino de los Bonos del Enemigo	1		1		1 (20, 163)
Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica		1	1		1 (56, 192)
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004		1	1		1 (158)

RESUMEN

Total de reformas: **94**

Leyes nuevas: **12**

Publicadas en el Diario Oficial: **63**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa a Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional	--
B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.	--
C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	22
D) Se turnó al Ejecutivo Federal.	3
E) Se turnó a las legislaturas estatales para sus efectos constitucionales	--
F) Dictamen en sentido negativo. Rechazado	18

Decretos no relativos a leyes: **7**



SECRETARÍA GENERAL

Lic. Patricia Flores Elizondo
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Alfredo del Valle Espinosa
Secretario



DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS

Director General
Dr. Francisco Luna Kan

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

COORDINACIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Mayeli Miranda Aldama

DIVISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Sandra Valdés Robledo

DIVISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

Dr. (c) Juan Martín Sandoval de Escurdia.
Lic. María Paz Richard Muñoz

DIVISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO

Mtro. Reyes Tépac Marcial